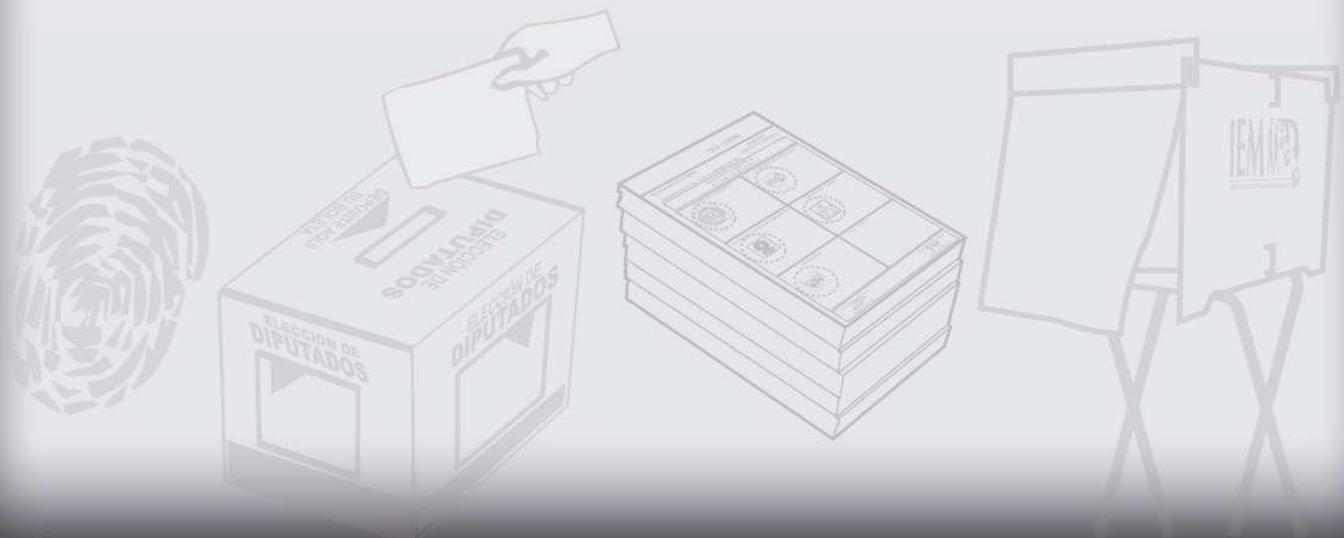


Órgano: Consejo General

Documento: Dictamen consolidado que presenta la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, respecto de la revisión de los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos de campaña que presentó el Partido de la Revolución Democrática, correspondientes a los candidatos postulados a integrar ayuntamientos, en el Proceso Electoral Ordinario 2011.

Fecha: 05 de diciembre de 2012





INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

DICTAMEN CONSOLIDADO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN, PRERROGATIVAS Y FISCALIZACIÓN AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, RESPECTO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS DE CAMPAÑA QUE PRESENTÓ EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, CORRESPONDIENTES A LOS CANDIDATOS POSTULADOS A INTEGRAR AYUNTAMIENTOS, EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2011.

ÍNDICE

- 1. PRESENTACIÓN**
- 2. OBJETIVO**
- 3. ALCANCE**
- 4. MARCO LEGAL APLICADO**
- 5. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS EN LA REVISIÓN**
- 6. INFORME DEL RESULTADO DE LA REVISIÓN POR CANDIDATO**
 - 6.1 OBSERVACIONES DE AUDITORÍA**
 - 6.2 OBSERVACIONES DE MONITOREO**
 - 6.3 OBSERVACIONES DE VISTAS DE SECRETARÍA GENERAL**
- 7. CANDIDATOS E INFORME SOBRE TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA**
- 8. DICTAMEN**



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACAN

1. PRESENTACIÓN

En sesión especial del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, celebrada el 17 diecisiete de mayo del año 2011 dos mil once, se declaró el inicio formal del Proceso Electoral Ordinario 2011.

Que de conformidad con el “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, por el que se establece la duración de las precampañas y el período fijo para la difusión de mensajes de precampañas en radio y televisión de los Partidos Políticos”, aprobado en Sesión Extraordinaria de fecha 16 dieciséis de marzo de 2011 dos mil once, los períodos de campaña para ayuntamientos, fueron los siguientes:

CARGO DE ELECCIÓN POPULAR	PERÍODOS DE CAMPAÑA		DURACIÓN
Ayuntamientos.	25 de septiembre de 2011.	09 de noviembre 2011.	46 días.

De acuerdo a lo señalado en el artículo 51-A, fracción II, inciso c) del Código Electoral del Estado y en concordancia con los numerales 149 y 158 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, así como del “Acuerdo de la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, por el que se establece la fecha de entrega de los Informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las Campañas, que deberán presentar los Partidos Políticos o Coaliciones que hayan registrado candidatos para Gobernador, Diputados y Ayuntamientos, por cada una de las campañas en las elecciones respectivas, del Proceso Electoral Ordinario 2011”, la fecha para la entrega de informes de campaña de los diversos cargos, lo fue para ayuntamientos, la siguiente:

Cargo	Toma de posesión	Entrega de Informes
Ayuntamientos	01 de enero de 2012	15 de abril de 2012

En relación con los candidatos registrados en el Partido Revolución Democrática para la elección de candidatos a integrar Ayuntamientos, los informes detallados del



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACAN

origen de los recursos y de los gastos realizados en actos y propaganda de campaña se presentaron el 15 quince de abril de 2011 dos mil once.

Conforme lo anterior y en cumplimiento a los artículos 162 y 163, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización integra el presente Dictamen, como resultado de la revisión efectuada de los informes de campaña (IRCA), correspondiente al Partido Revolución Democrática, para la campaña de sus candidatos a integrar Ayuntamientos en el Proceso Electoral Ordinario 2011, que presentaron ante esta autoridad electoral, en los términos de lo establecido en los artículos 51-A, fracción II, inciso c) del Código Electoral del Estado, así como 149 y 158 del Reglamento de Fiscalización.

La Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, a fin de cumplir con el punto 13 del Programa Anual de Fiscalización a los partidos políticos para el año 2012, implementó, a través de la Unidad de Fiscalización, una revisión específica a los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos de los partidos políticos para las campañas de los candidatos a integrar Ayuntamientos, asimismo a la documentación comprobatoria presentada por los órganos internos de los institutos políticos en mención, así como la revisión de los ingresos totales obtenidos por los candidatos y su aplicación.

El presente Dictamen contiene, de conformidad con lo establecido en la fracción IV del artículo 51-B, del Código Electoral del Estado de Michoacán, así como de los artículos 158 y 162, del Reglamento de Fiscalización, lo siguiente: el Objetivo de la revisión (Apartado 2), Alcance (Apartado 3), Marco legal aplicado (Apartado 4), los Procedimientos de auditoría aplicados en la revisión (Apartado 5), Informe del resultado de la revisión (Apartado 6), Candidatos e informe sobre topes de gastos de campaña (Apartado 7) y Dictamen (Apartado 8).

2. OBJETIVO

Verificar que en materia de origen, monto y destino de los recursos en las campañas de candidatos a integrar Ayuntamientos durante el Proceso Electoral Ordinario 2011,



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACAN |

los partidos políticos cumplan con lo establecido en el Código Electoral del Estado de Michoacán; el Reglamento de Fiscalización; los Acuerdos del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, así como con las disposiciones fiscales a que están obligados.

3. ALCANCE

Se determinó el alcance de la revisión de los recursos financieros, en la totalidad de las aportaciones en efectivo y en especie de los candidatos, así como de los militantes y simpatizantes y adherentes.

Se revisaron los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas, plasmados en el formato IRCA, que para las campañas de candidatos a ayuntamientos, presentó el Partido Revolución Democrática para el Proceso Electoral Ordinario 2011.

Asimismo, se revisó la totalidad de la documentación correspondiente a la comprobación y justificación de los gastos de propaganda, gastos operativos de las campañas y gastos de propaganda en medios publicitarios impresos y electrónicos, de los datos arrojados por el informe de la empresa “Verificación y Monitoreo, S.A de C.V.”, así como de la propaganda certificada por el Secretario General del Instituto Electoral de Michoacán, así como de diversos Secretarios de Comités Distritales y Municipales correspondientes, dentro de los diversos Procedimientos Administrativos Sancionadores y de la cual se dio vista a esta autoridad.

4. MARCO LEGAL APLICADO

4.1 De la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 116, fracción IV, incisos h) y j), que establece lo siguiente:

“IV. Las Constituciones y Leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

- h) Se fijen los criterios para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales,*



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

así como los montos máximos que tengan las aportaciones de sus simpatizantes, cuya suma total no excederá el diez por ciento del tope de gastos de campaña que se determine para la elección de gobernador; los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos; y establezcan las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias;

- j) Se fijen las reglas para las precampañas y las campañas electorales de los partidos políticos, así como las sanciones para quienes las infrinjan. En todo caso, la duración de las campañas no deberá exceder de noventa días para la elección de gobernador, ni de sesenta días cuando sólo se elijan diputados locales o ayuntamientos; las precampañas no podrán durar más de las dos terceras partes de las respectivas campañas electorales...”*

4.2 De la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, numeral 13, párrafos segundo, tercero, cuarto y sexto, que señala lo siguiente:

“Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación estatal y municipal, y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.

Los partidos políticos tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales.

La Ley fijará los criterios para determinar los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones pecuniarias de sus simpatizantes y los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos; así como las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias.”



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN |

Asimismo, el **Artículo 98**, que otorga al Instituto Electoral de Michoacán, entre otras, la función de organización de las elecciones y de atender lo relativo a los derechos y prerrogativas de los partidos políticos.

4.3 Del Código Electoral del Estado de Michoacán,

Lo relativo a los derechos y obligaciones de los partidos políticos, cuyo cumplimiento se verificó en la revisión de los informes de campaña y del financiamiento de los partidos políticos, en sus artículos siguientes:

“Artículo 34. *Los partidos políticos tienen los siguientes derechos:*

- I. Participar, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y en este Código, en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral;*
- IV. Postular candidatos en las elecciones a las que se refiere el presente Código, por sí o en común con otros partidos políticos.*
- VI. Formar frentes, coaliciones y fusiones.*

Artículo 35. Los partidos políticos están obligados a:

- VIII. Cumplir los acuerdos tomados por los órganos del Instituto Electoral de Michoacán;*
- XIV. Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos;*
- XV. Permitir en cualquier momento la práctica de auditorías y verificaciones que ordene el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán sobre el manejo de todos sus recursos;*
- XVI. Utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, para sufragar los gastos de procesos de selección de candidatos y de campaña, así como*



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN |

para realizar las actividades que señala este Código, las que deberán ser llevadas a cabo dentro del Estado de Michoacán;

XVIII. *Contar con un órgano interno responsable de la obtención y administración de la totalidad de sus recursos, así como de la presentación de informes ante el Instituto Electoral de Michoacán. Dicho órgano será constituido en los términos y con las modalidades que cada partido político determine;*

XX. *Regular sus procesos de selección de candidatos, de acuerdo con lo dispuesto por este Código, en lo referente a órganos partidistas, tiempos de duración, tope de gastos, origen, monto, destino y fiscalización de los recursos y propaganda empleados.”*

Artículo 47. *Los partidos políticos tendrán derecho a financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades, independientemente de las demás prerrogativas que les otorgue este Código, de acuerdo con las disposiciones siguientes:*

II. Para la obtención del voto:

- a) En el año de la elección, a cada partido político se le otorgará adicionalmente para gastos de campaña un monto equivalente al financiamiento que por actividades ordinarias les corresponda;*
- b) El financiamiento de actividades para la obtención del voto se entregará en ministraciones mensuales a partir de que el Consejo General declare iniciado el proceso electoral...*

Artículo 49. *Referente a qué debe de entenderse por campaña y actos de campaña, se establece:*

La campaña electoral, para los efectos de este Código, es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos, coaliciones y candidatos registrados para obtención del voto.

Se entiende por actos de campaña las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general toda actividad en que los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirijan al electorado para promover sus candidaturas.



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACAN

Artículo 49-Bis. Respecto a los gastos de campaña de los partidos políticos, se señala:

“Los gastos que realicen los partidos políticos, las coaliciones y sus candidatos, en la propaganda electoral y las actividades de campaña, no deberán rebasar los topes que para cada elección acuerde el Consejo General...”

Sobre este punto concreto, en relación con lo establecido en el Reglamento de Fiscalización publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 16 dieciséis de mayo del año dos mil once, que en su artículo 130, especifica lo siguiente:

Artículo 130.- *Los gastos que realicen los partidos políticos en las actividades de campaña, invariablemente deberán respetar los topes de gasto que para cada una de las campañas acuerde el Consejo, cuyo monto, por ningún motivo deberá ser rebasado, de conformidad con lo dispuesto al artículo 49-BIS del Código; y,*

Por lo que se refiere al tope de gastos de campaña para coaliciones, el límite se fijará como si se tratara de un sólo partido político.

En ese sentido, el Consejo General del Instituto el 17 diecisiete de mayo del año en curso, mediante del “Acuerdo sobre la aprobación de topes máximos de campaña, para la elección de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos, a realizarse el 13 de noviembre del año 2011” (CG-06/2011), fijo los topes de gastos de campaña en los siguientes términos:

...Los Topes Máximos de Gastos de Campañas Electorales quedarán de la siguiente manera:

Para Ayuntamientos.- \$28'518,063.00 (VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS DIECIOCHO MIL SESENTA Y TRES PESOS 00/100 MN).”

Siendo que en lo que respecta para la elección de Ayuntamientos, los topes de campaña fueron los que a continuación se enlistan:

MUNICIPIO	NOMBRE	TOPES DE CAMPAÑA 2011
1	Acuitzio	\$143,375.59



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

MUNICIPIO	NOMBRE	TOPES DE CAMPAÑA 2011
2	Aguililla	187,511.40
3	Álvaro Obregón	187,697.96
4	Angamacutiro	172,460.45
5	Angangueo	143,255.23
6	Apatzingán	589,499.85
7	Aporo	113,430.17
8	Aquila	186,837.38
9	Ario	219,647.36
10	Arteaga	191,922.57
11	Briseñas	142,924.25
12	Buena Vista	264,752.05
13	Carácuaro	141,774.81
14	Coahuayana	158,432.56
15	Coalcomán de Vázquez Pallares	188,877.47
16	Coeneo	220,664.40
17	Contepec	210,319.51
18	Copándaro	141,678.53
19	Cotija	199,776.02
20	Cuitzeo	212,251.28
21	Charapan	148,250.15
22	Charo	178,779.32
23	Chavinda	155,080.55
24	Cherán	168,663.11
25	Chilchota	226,014.38
26	Chinicuila	126,880.33
27	Chucándiro	135,293.46
28	Churintzio	141,245.23
29	Churumuco	157,680.32
30	Ecuandureo	177,575.72
31	Epitacio Huerta	166,532.75
32	Erongarícuaro	160,593.01
33	Gabriel Zamora	184,719.05
34	Hidalgo	543,955.81



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

MUNICIPIO	NOMBRE	TOPES DE CAMPAÑA 2011
35	La Huacana	238,453.52
36	Huandacareo	156,970.19
37	Huaniqueo	151,385.51
38	Huetamo	286,687.57
39	Huiramba	128,854.23
40	Indaparapeo	170,540.72
41	Irimbo	154,346.35
42	Ixtlán	169,710.24
43	Jacona	328,813.37
44	Jiménez	174,915.78
45	Jiquilpan	277,510.15
46	José Sixto Verduzco	226,977.25
47	Juárez	153,925.10
48	Jungapeo	177,882.64
49	Lagunillas	126,392.88
50	Lázaro Cardenas	802,132.83
51	Madero	167,531.73
52	Maravatío	381,855.76
53	Marcos Castellanos	153,828.81
54	Morelia	2,846,130.79
55	Morelos	150,591.14
56	Múgica	269,975.66
57	Nahuatzen	199,866.30
58	Nocupétaro	135,076.81
59	Nuevo Parangaricutiro	164,366.28
60	Nuevo Urecho	135,702.68
61	Numarán	148,683.44
62	Ocampo	168,308.05
63	Pajacuarán	190,351.88
64	Panindícuaro	182,263.72
65	Parácuaro	196,580.48
66	Paracho	229,865.88
67	Pátzcuaro	412,752.03



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

MUNICIPIO	NOMBRE	TOPES DE CAMPAÑA 2011
68	Penjamillo	197,519.29
69	Peribán	186,049.03
70	La Piedad	519,902.01
71	Purépero	174,416.30
72	Puruándiro	425,287.47
73	Queréndaro	161,965.10
74	Quiroga	208,141.00
75	Cojumatlán de Regules	147,076.65
76	Los Reyes	343,190.30
77	Sahuayo	368,868.98
78	San Lucas	187,505.38
79	Santa Ana Maya	165,599.96
80	Salvador Escalante	251,765.27
81	Senguio	172,701.17
82	Susupuato	137,333.55
83	Tacámbaro	348,462.04
84	Tancítaro	194,997.76
85	Tangamandapio	202,646.59
86	Tangancicuaro	244,958.95
87	Tanhuato	166,231.85
88	Taretan	157,710.40
89	Tarímbaro	265,101.11
90	Tepalcatepec	210,247.29
91	Tingambato	148,448.74
92	Tinguindín	161,050.38
93	Tiquicheo de Nicolás Romero	160,484.69
94	Tlalpujagua	200,317.64
95	Tlazazalca	148,845.92
96	Tocumbo	157,138.70
97	Tumbiscatío	142,346.52
98	Turicato	229,486.74
99	Tuxpan	199,944.52
100	Tuzantla	177,190.57



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

MUNICIPIO	NOMBRE	TOPES DE CAMPAÑA 2011
101	Tzintzuntzan	153,413.58
102	Tzitzio	146,119.79
103	Uruapan	1,206,347.93
104	Venustiano Carranza	207,322.56
105	Villamar	196,622.60
106	Vista Hermosa	183,377.05
107	Yurécuaro	216,638.38
108	Zacapu	415,225.42
109	Zamora	823,532.73
110	Zináparo	124,015.78
111	Zinapécuaro	319,052.21
112	Ziracuaretiro	153,275.16
113	Zitácuaro	662,606.17
Total		\$28,518,063.03

Numerales 51 A, fracción II, incisos a) y c) y 99, referente a la obligación de rendir informes de campañas sobre el origen monto y destino de sus ingresos, que establece a la letra:

Los partidos políticos deberán presentar ante el Consejo General los informes en que comprueben y justifiquen el origen y monto de los ingresos que reciban, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

II. Informes de campaña:

a) Deberán presentarse por los partidos políticos o coaliciones por cada una de las campañas en las elecciones respectivas, especificando los gastos que el partido político y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente;

c) Serán presentados a más tardar dentro de los noventa días siguientes contados a partir del día en que concluya la etapa posterior a la elección...

Artículo 99. *La etapa posterior a la jornada, se inicia con la remisión de la documentación y expedientes electorales a los consejos municipales, distritales y estatal, y concluye con los cómputos y declaraciones que realicen los Consejos*



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACAN

del Instituto o una vez resueltos en definitiva los medios de impugnación que se presenten.

Artículo 41, que dispone que sólo los partidos políticos y coaliciones podrán contratar tiempos y espacios en medios impresos y electrónicos para difundir propaganda electoral y que dicha contratación se hará, exclusivamente, a través del Instituto Electoral de Michoacán y que en ningún caso, se permitirá la contratación de ésta a favor o en contra de algún partido político o candidato, por parte de terceros; para lo cual el Consejo General expidió las Bases de Contratación respectivas.

4.4 Del Reglamento de Fiscalización,

Artículos 142 y 149, se relacionan con el contenido y lineamientos para la presentación de los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos de las campañas.

Artículo 127, que señala lo que deberá ser reportado en los informes de campaña y quedarán comprendidos dentro de los topes de gastos de campaña, de acuerdo con los siguientes:

- a) "Gastos de propaganda, que comprenden los realizados en bardas, mantas, espectaculares, volantes, pancartas, equipos de sonido, eventos políticos realizados en lugares alquilados, propaganda utilitaria y otros similares que tengan como propósito presentar ante la ciudadanía su oferta política;
- b) Gastos operativos de la campaña, que comprenden los sueldos y salarios del personal eventual, reconocimientos por actividades políticas, honorarios, compensaciones, gastos médicos, arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles, servicios, gastos de transporte de material y personal, viáticos, y otros similares, materiales, suministros y servicios generales, así como reuniones públicas, asambleas, todas las actividades en que los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirijan al electorado para promover a sus candidatos;
- c) Gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos que comprenden los realizados en cualquiera de esos medios, tales como inserciones pagadas, anuncios publicitarios y sus similares, tendientes a la obtención del voto. En todo caso, tanto el partido y candidato contratante,



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACAN |

como el medio impreso, deberán identificar con toda claridad cuando se trate de propaganda o inserción pagada; y,

- d) *Gastos de producción de los mensajes para radio y televisión, impresos e internet que comprenden los realizados para el pago de servicios profesionales; uso de equipo técnico, locaciones o estudios de grabación y producción, así como los demás inherentes al mismo objetivo.”*

Artículo 140, *que establece que el Instituto Electoral deberá realizar el monitoreo de la propaganda difundida en anuncios espectaculares colocados en la vía pública, cines, así como de propaganda en medios impresos, y cualquier otro medio que posiciones al precandidato o candidato durante las precampañas o campañas electorales.*

Artículo 158.- *El procedimiento para la revisión de los informes de campaña que presenten los Partidos Políticos y/o coaliciones, se sujetará a las siguientes reglas:*

- I. *Dentro de los noventa días siguientes, contados a partir del día en que se concluya la etapa posterior a la jornada, los Partidos Políticos deberán presentar al Instituto los informes sobre origen, monto y destino de los recursos utilizados para las campañas, para lo cual utilizarán el formato IRCA, Informe Sobre el Origen, Monto y Destino de los Recursos para las campañas;*

(...)
- II. *Junto con los informes deberá presentarse la documentación, información y formatos a que hace referencia el presente Reglamento;*
- III. *Una vez recibidos los informes y la documentación, la Comisión contará hasta con ciento veinte días para su revisión;*
- IV. *Si durante el proceso de revisión se advierten errores u omisiones, al término del mismo, la Comisión le notificará oficialmente al partido y/o coalición, para que en un plazo de diez días, contados a partir de su fecha de notificación, presenten las aclaraciones y rectificaciones que estime pertinentes o presente los documentos adicionales que a su derecho convenga; en el caso de no cumplir con tal requerimiento, se tendrá por precluido ese derecho y por aceptada la observación realizada, salvo prueba en contrario;*



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN |

- V. *Concluido el plazo a que se refiere la fracción que antecede, la Comisión contará con un plazo de veinte días para emitir el dictamen correspondiente, y, en su caso, elaborar el proyecto de resolución, en el que se propongan las sanciones que se consideren procedentes; y,*
- VI. *Inmediatamente después del vencimiento de los plazos establecidos con anterioridad, la Comisión remitirá el dictamen y el proyecto de resolución, al Secretario del Instituto, para que en la siguiente sesión, sean presentados al Consejo General para su discusión y aprobación, en su caso.*

Artículo 162, que establece el contenido del dictamen que derive de la revisión de los informes de campaña presentados por los partidos políticos, señalando que al menos deberá contener:

- “a) La precisión del lugar y la fecha en que se dicte, los nombres de los partidos políticos fiscalizados, así como la identificación del expediente que corresponda;*
- b) El establecimiento de resultados, expresados en forma clara y breve, señalando lo conducente a lo que se refiere el artículo 51-B, fracción IV, del Código;*
- c) El marco legal aplicable en la presentación, revisión y dictamen de los informes; aportando las razones y fundamentos legales que se estime procedentes, expresando la ley o lineamientos normativos aplicables al caso, ponderando los elementos que sirvieron para la emisión del informe;*
- d) El resultado y las conclusiones de la revisión de los informes correspondientes por cada partido, y de la documentación comprobatoria, señalando las aclaraciones y rectificaciones que haya presentado cada partido después de haber sido notificado con ese fin;*
- e) Los resultados de todas las prácticas de auditoría realizadas en relación con lo reportado en los informes;*
- f) En su caso, la mención de los errores o irregularidades encontradas en los informes o detectadas con motivo de las revisiones o auditorías realizadas, así como su respectiva aclaración o rectificación;*



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

- g) *En su caso, la solicitud de informes adicionales, así como su contestación;*
- h) *En su caso, la fundamentación y motivación para el inicio de procedimientos oficiosos, que se vinculen con presuntas irregularidades del financiamiento; y,*
- j) *El proyecto de dictamen de precampañas y campañas se elaborarán por tipo de elección, Gobernador, Diputados locales y Ayuntamientos.”*

Artículo 163. *La Comisión presentará en un mismo acto ante el Consejo, el Dictamen Consolidado y el Proyecto de Resolución por el cual se propongan las sanciones que correspondan a los partidos políticos o coaliciones, con motivo de las irregularidades detectadas en sus informes sobre el origen, monto y destino de sus recursos relacionados con actividades ordinarias, específicas y de campaña o, en su caso, las que deriven de su falta de presentación, en los plazos y términos establecidos en este Reglamento.*

4.5 Acuerdo No. CG-05/2011 que contiene las bases de contratación de espacios para difundir propaganda electoral de partidos políticos y coaliciones, en medios impresos y electrónicos durante el proceso electoral 2011, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral en sesión extraordinaria el día 17 diecisiete de mayo del año 2011 dos mil once.

4.6 Acuerdo No. CG-09/2011 que establece los lineamientos para el monitoreo de la propaganda electoral de los precandidatos, candidatos, partidos políticos y coaliciones durante el Proceso Electoral 2011, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral en sesión ordinaria del día 13 trece de junio del año 2011 dos mil once.

En cuanto a este punto se analizó y verificó la base de datos emitida por el monitoreo presentado por la empresa contratada por el Instituto Electoral de Michoacán para estos efectos, así como el monitoreo realizado por los Secretarios de los Comités Municipales del Estado de Michoacán, en base a los artículos 40, fracción VIII, del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán, así como el artículo 140, del Reglamento de Fiscalización.



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

4.7 Acuerdo No. CG-02/2011, a través del cual se determinan las bases para el acceso de los Partidos Políticos a Radio y Televisión, de conformidad a lo dispuesto en los apartados A y B de la Base III, del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el acceso del Instituto Electoral de Michoacán a tiempos oficiales de esos medios, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral en sesión extraordinaria del día 16 dieciséis de marzo de 2011 dos mil once, que en la parte que corresponde, señala:

“1.- Los partidos políticos accederán a la radio y a la televisión, durante sus precampañas y campañas electorales, en el proceso electoral del año 2011, conforme a las normas establecidas en los apartados A y B de la Base III, del artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el Título Tercero del Libro Segundo del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en los reglamentos y acuerdos derivados de ellos, emitidos por el Instituto Federal Electoral, y en el presente Acuerdo.

2.- Como lo dispone la Constitución Federal, el Instituto Federal Electoral es el responsable de administrar los tiempos que corresponden al Estado en radio y televisión en las estaciones y canales de cobertura del estado de Michoacán.”

En este apartado es pertinente aclarar que cuando en el presente dictamen se mencione “el Código” o “el Código Electoral”, se entenderá hecha la referencia al “Código Electoral del Estado de Michoacán”; de igual forma cuando se mencione “el Reglamento de Fiscalización” o “el Reglamento de la materia”, se entenderá hecha la referencia al “Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán”; asimismo, cuando se mencione a “la Comisión”, se referirá a la “Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización” y cuando se cite “la Unidad” se entenderá hecha la referencia a la “Unidad de Fiscalización a Partidos Políticos”.

5. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS EN LA REVISIÓN

5.1 Actividades previas al inicio de la revisión de los informes.

Como parte de las actividades previas al inicio del proceso de revisión de los Informes de campaña correspondientes al Proceso Electoral Ordinario 2011, para



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

la renovación de los 113 Ayuntamientos del Estado de Michoacán de Ocampo y en relación con las disposiciones de los párrafos tercero y cuarto del artículo 51-A del Código Electoral del Estado de Michoacán y numerales 149 y 158 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, la Unidad de Fiscalización verificó que se hubieran presentado en tiempo y forma los Informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA), por cada uno de los candidatos a Presidentes Municipales registrados por el Partido Revolución Democrática.

En ese tenor, el Partido Revolución Democrática con fecha 15 quince de abril de 2012 dos mil doce, mediante oficio sin número, suscrito por la Licenciada Sandra Araceli Vivanco Morales Secretaria de Finanzas, ante el Instituto Electoral de Michoacán, presentó ante esta autoridad electoral los informes de campaña de sus candidatos a integrar Ayuntamientos, durante el Proceso Electoral Ordinario 2011.

5.2 Procedimiento de revisión de los Informes de campañas.

El procedimiento de revisión y dictamen de los Informes de campañas se realizó en cinco etapas:

- 1. En la primera etapa,** se verificó la documentación presentada ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, por el representante del Partido Revolución Democrática, referente al registro de candidatos a integrar Ayuntamientos, en cada uno de los diversos municipios del Estado, de conformidad con el artículo 153 del Código Electoral del Estado de Michoacán; documentación que fue remitida a la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización por la Secretaría General del Instituto Electoral de Michoacán.
- 2. En la segunda etapa,** se realizó la revisión de la documentación presentada a la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, el 15 quince de abril del año en curso, para verificar que hubieran sido presentados la totalidad de los informes de campaña correspondientes a los candidatos postulados por el Partido Revolución Democrática I, al cargo de Presidente Municipal durante el Proceso Electoral Ordinario 2011, así como la documentación requerida en el Reglamento de Fiscalización. Asimismo se



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN |

verificó que la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado por el partido político, fuera acorde a las técnicas y procedimientos de auditoría, así la compulsó que se realizó con los datos arrojados por la empresa “*verificación y monitoreo*” que contrató el Instituto Electoral de Michoacán para el multicitado proceso electoral.

4. **En la tercera etapa**, se verificó que no se hubiesen rebasado los topes de gasto de campaña en cada uno de los municipios del Estado durante las respectivas campañas de los candidatos a integrar Ayuntamientos; además se revisó que el acceso o contratación de la propaganda electoral, se hubiese llevado acorde con las disposiciones relativas a la materia.
3. **En la cuarta etapa**, se determinaron los errores y omisiones de carácter técnico, para en consecuencia, emitir, si fuera el caso, las observaciones correspondientes solicitando al partido político las aclaraciones y rectificaciones pertinentes.
5. **En la quinta etapa**, se procedió a la elaboración del presente Dictamen a efecto de su presentación al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en los términos establecidos por la normatividad aplicable.

El procedimiento señalado se ajustó a las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas, al marco legal antes expuesto, así como las Normas de Información Financiera de conformidad con el artículo 14 del Reglamento de Fiscalización.

5.2.1 Primera etapa

Se verificó la documentación relativa a la notificación del registro de las candidaturas a integrar Ayuntamientos proporcionada por el Secretario General del Instituto Electoral de Michoacán, mediante el Acuerdo número SG-51/2011, de fecha 24 veinticuatro de septiembre de 2011 dos mil once, derivado del informe presentado por el Partido Revolución Democrática, Oficios que se hicieron acompañar de los siguientes acuerdos emitidos por el Consejo General de este instituto electoral:



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

- a) Acuerdo CG-73/2011 del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, sobre la sustitución de miembros de la planilla de candidatos a integrar el ayuntamiento de Los Reyes, presentada por el Partido de la Revolución Democrática, para el Proceso Electoral Ordinario del año 2011, y aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán el día 24 veinticuatro de septiembre del año 2011 dos mil once.
- b) Acuerdo CG-108/2011 del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, sobre la sustitución de candidatos a integrar las planillas de los Ayuntamientos de Tangancícuaro y Purépero, presentada por el Partido de la Revolución Democrática, para la elección a realizarse el 13 de noviembre del año 2011, aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán el día 24 veinticuatro de septiembre del año 2011 dos mil once.

5.2.2 Segunda etapa

La presente etapa se desarrolló durante el período comprendido del 15 quince de abril al 27 veintisiete de agosto de dos mil doce, dentro de la cual, el personal de la Unidad de Fiscalización efectuó la recepción, revisión y análisis de los Informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (formato IRCA), presentados por el Partido de la Revolución Democrática, al verificar a través de las pruebas de auditoría que la documentación comprobatoria y justificativa de los ingresos y egresos presentada por el instituto político para comprobar la veracidad de lo reportado en sus informes correspondientes, se determinó que se presentaron los siguientes informes de candidatos registrados:

Informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas presentados por el Partido de la Revolución Democrática:

- I. **Con movimientos.** Se presentaron por parte del partido político, un total de 11 informes de campaña con movimientos, los cuales fueron:

Informes con movimientos			
No.	No. de Municipio	Municipio	Nombre del candidato
1	9	ARIO DE ROSALES	RAFAEL PÉREZ RODRÍGUEZ



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

Informes con movimientos			
2	32	ERONGARICUARO	J. SACRAMENTO MANGATO VALDEZ
3	36	HUANDACAREO	GREGORIO GUZMÁN ÁLVAREZ
4	48	JUNGAPEO	JAVIER HERNÁNDEZ RIVERA
5	55	MORELOS	JOSÉ GUADALUPE CORIA SOLIS
6	71	PUREPERO	JORGE SALAZAR RUÍZ
7	74	QUIROGA	SERGIO BARRIGA RICO
8	76	LOS REYES	SALVADOR RODRÍGUEZ CÁRDENAS
9	87	TANHUATO	J. JESUS VEGA COBARRUBIAS
10	89	TARÍMBARO	RIGOBERTO MÁRQUEZ VERDUZCO
11	92	TINGUINDÍN	FERNANDO PULIDO MACIEL

II.- No presentados. No se presentaron por parte del partido político, un total de **4** informes de campaña, los cuales fueron:

Informes no Presentados			
No.	No. de Municipio	Municipio	Nombre del candidato
1	2	AGUILILLA	ISRAEL MENDOZA MENDOZA
2	33	GABRIEL ZAMORA	EDUARDO MORAILA MORALES
3	86	TANGANCICUARO	ROGELIO BARRON ZAMORA
4	101	TZINTZUNTZAN	DANIEL CORIA ESPINO

Por tanto, fueron exhibidos por parte del Partido de la Revolución Democrática un total de **11** informes de campaña de sus candidatos registrados para el cargo de Presidente Municipal durante el Proceso Electoral Ordinario de 2011.

5.2.3 Tercera etapa

Paralelamente a las actividades referidas en la segunda etapa, la Unidad de Fiscalización procedió a verificar de manera puntual que no se rebasaran los topes de gasto de correspondiente, referido en el artículo 49-Bis del Código Electoral del Estado de Michoacán.

Asimismo, se revisaron cada uno de los testigos recibidos del monitoreo a los



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

medios de comunicación referentes a prensa, internet, y espectaculares, fundamentalmente para verificar el cumplimiento del contenido de los artículos 41, 49, 49-Bis, 51-A y relativos del Código Electoral de Michoacán, así como del Acuerdo número CG-09/2011, del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán en el que se establecen los lineamientos para el monitoreo de la propaganda electoral de los precandidatos, candidatos, partidos políticos y coaliciones durante el Proceso Electoral 2011.

También, se verificó que el instituto político hubiese reportado la propaganda certificada por el Instituto Electoral de Michoacán, así como de los diversos Secretarios de los Comités Distritales/Municipales y denunciada dentro de los Procedimientos Administrativos Sancionadores de los cuales se ordenó dar vista a esta autoridad fiscalizadora y lo cuales a continuación se enlistan:

Candidatos postulados por el Partido de la Revolución Democrática						
No.	CANDIDATO	MUNICIPIO	Bardas	Espectaculares	Lonas/ mamparas	Procedimiento administrativo
1	Gregorio Guzmán Álvarez	Huandacareo	4		4	IEM- PES- 157/ 2011
2	José Guadalupe Coria Solís	Morelos	1			IEM-PES-158/2011
3	Silvano Aureoles Conejo- gobernador/ José Guadalupe Coria Solís- presidente municipal/ Erik Juárez Blanquet- diputado	Morelos	1			IEM-PES-158/2011 Prorrateada
4	José Guadalupe Coria Solís- presidente municipal/ Erik Juárez Blanquet- diputado	Morelos	5			IEM-PES-158/2011 Prorrateada



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACAN

5.2.4 Cuarta etapa

Previa revisión por parte de los integrantes de la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, acorde al Programa Anual de Fiscalización a los Partidos Políticos para el ejercicio dos mil doce, se detectaron los errores y omisiones de carácter técnico que presentaban los informes, por lo que se emitieron las observaciones que a cada caso en concreto correspondió respecto de la documentación comprobatoria y justificativa, acto seguido se solicitó al Partido de la Revolución Democrática, las aclaraciones y rectificaciones correspondientes, otorgándoles el plazo de 10 diez días para su contestación, de conformidad con el artículo 158, fracción IV, del Reglamento de Fiscalización, lo cual se llevó a cabo mediante el oficio siguiente:

No. de Oficio	Fecha de oficio	Vencimiento período de garantía de audiencia
CAPyF/242/2012	27/agosto/2012	10/septiembre/2012

Dentro del plazo legal establecido, el partido político presentó ante la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización su oficio de aclaraciones y/o rectificaciones, anexando en su caso, diversa documentación comprobatoria; dicho escrito fue presentado ante esta autoridad electoral en la siguiente fecha:

No. de Oficio	Fecha de oficio	Fecha de Recepción
S/N	10/septiembre/2012	10/septiembre/2012

Después de realizada la verificación y calificación de cada una de las aclaraciones y/o rectificaciones que presentaron los partidos políticos, así como el reconocimiento y análisis de todos los documentos, se recabó la información para formular el Dictamen correspondiente a la revisión de los Informes de campaña IRCA, del los distintos candidatos a integrar Ayuntamientos en el Proceso Electoral Ordinario del año de 2011.



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

5.2.5 Quinta etapa.

Con base en el resultado del trabajo de cada una de las etapas anteriores, la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización procedió a la elaboración del presente Dictamen para su presentación al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán para la aprobación, en su caso, en los términos dispuestos por los artículos 51-A del Código Electoral del Estado de Michoacán, 162, 163 y 164, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

5.3 Determinación de las pruebas de auditoría.

Basados en el marco legal aplicado y con el objeto de obtener la evidencia suficiente con relación a los informes de campaña de candidatos a Integrar a Ayuntamientos presentado por los Partidos Políticos, para la validación de la documentación probatoria, de conformidad con el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, se aplicaron las pruebas de análisis y auditoría siguientes:

RUBRO	SUSTENTO LEGAL	DESCRIPCIÓN
ÓRGANO INTERNO	Artículo 6	1. Se verificó que los Órganos Internos de los partidos políticos se encuentren debidamente acreditados ante el Instituto.
	Artículo 8	2. Se verificó que los partidos políticos hayan acreditado ante el Instituto, la personalidad y firma de los responsables de sus Órganos internos, a más tardar 10 días después de que sean designados y que cualquier cambio haya sido notificado dentro de un plazo igual a la Unidad de Fiscalización.
NORMAS GENERALES DE CONTABILIDAD	Artículo 10	3. Se verificó que el registro contable de las operaciones se haya utilizado el Catálogo de Cuentas, Guía Contabilizadora y Clasificador por Objeto del Gasto
	Artículo 11	4. Se verificó que las balanzas de comprobación y auxiliares contables se generaron en forma mensual
	Artículo 12	5. Se revisó que las balanzas de comprobación contuvieran los saldos iniciales, los movimientos del mes y saldos finales del periodo contable que corresponde y se encontraran cuadrados



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACAN

RUBRO	SUSTENTO LEGAL	DESCRIPCIÓN
		6. Se verificó que las conciliaciones bancarias se hayan realizado de manera mensual y que se encontraran avaladas por el responsable del Órgano Interno
	Artículo 15	7. Se revisó que el partido haya elaborado Estados Financieros: Estado de Posición Financiera, Estado de Ingresos y Egresos y Estado de Flujo de Efectivo
	Artículo 16	8. Se verificó que los Estados Financieros se encontraran avalados con la firma del responsable del Órgano Interno.
FINANCIAMIENTO PRIVADO	Artículo 31	9. Se revisó que todos los ingresos que recibieron los candidatos, tanto en efectivo como en especie, por cualquiera de las modalidades de financiamiento, estuvieran registrados contablemente conforme al catálogo de cuentas y estén sustentados con la documentación original correspondiente
	Artículo 33	10. Se verificó que todos los ingresos en efectivo estuvieran depositados en cuentas bancarias a nombre del partido y sean manejadas mancomunadamente por quienes autorice el encargado del Órgano Interno. 11. Se revisó que se haya informado a la Comisión de la apertura de cuentas bancarias dentro de los cinco días siguientes a la misma. 12. Se verificó que en cualquier caso las fichas de depósito con sello del banco en original o las copias de los comprobantes impresos de las transferencias electrónicas con el número de autorización o referencia emitido por el banco, deberán conservarse anexas a los recibos expedidos por el partido y las pólizas de ingresos correspondientes.
	Artículo 34	13. Se verificó que se haya realizado el corte mensual de cheques y que se haya avalado por el Órgano Interno.
	Artículo 37	14. Se revisó que los ingresos en efectivo y en especie hayan sido recibidos a través del Órgano Interno. 15. Se revisó que las aportaciones o donativos en efectivo y en especie, no hayan sido realizados por personas prohibidas de acuerdo al artículo 48-BIS del Código Electoral del Estado de Michoacán. 16. Se verificó que en los registros contables del partido se hayan separado en forma clara los ingresos que tengan en especie, de aquellos que reciban en efectivo por tipo y por



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACAN

RUBRO	SUSTENTO LEGAL	DESCRIPCIÓN
	Artículo 40	<p>persona.</p> <p>17. Se verificó que los ingresos tanto en efectivo como en especie se encontraran respaldados en los formatos APOM y APOS.</p> <p>18. Se verificó que los formatos impresos se encontraran foliados de manera consecutiva y que se lleve un control de los mismos.</p> <p>19. Se revisó que los formatos se hubieren requisitado con la totalidad de la información y las firmas del aportante o donante y del Responsable del Órgano Interno. También se verificó que a los formatos se anexara copia de la credencial de elector o identificación oficial del aportante o donante.</p>
INGRESOS EN EFECTIVO	Artículo 41	<p>20. Se verificó que los recursos en efectivo provenientes del financiamiento privado aportados específicamente a las campañas de determinados candidatos, los haya recibido el Órgano Interno del partido.</p> <p>21. Se verificó que las cuotas voluntarias y personales que cada candidato aporte exclusivamente para su campaña y los rendimientos financieros que produzcan las cuentas de cheques en que se manejaron los recursos de la campaña, se hayan reportado en los informes correspondientes.</p> <p>22. Se revisó que el titular de las cuentas sea invariablemente el partido.</p> <p>23. Se revisó que en el caso de recibir aportaciones en especie, el candidato haya quedado obligado a cumplir con todas las reglas aplicables para la recepción de esta clase de aportaciones.</p>
	Artículo 42	<p>24. Se verificó que las aportaciones individuales que realicen los simpatizantes a favor de los partidos políticos no excedan los parámetros a que se refiere el artículo 48, inciso b), del Código Electoral.</p> <p style="text-align: center;">\$38,344,701.78 x 5% = \$1,917,235.09</p> <p>25. Se revisó que las aportaciones individuales no se recibieran de personas no identificadas.</p> <p>26. Se verificó que se llevará un registro individual y centralizado de las aportaciones en dinero o en especie, que en un ejercicio haga cada persona física o moral facultada</p>



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

RUBRO	SUSTENTO LEGAL	DESCRIPCIÓN
		para ello.
		27. Se revisó que el registro individual y centralizado de las aportaciones en dinero o en especie fuera anexada a los informes respectivos
	Artículo 43	28. Se verificó que las aportaciones realizadas a favor de los partidos políticos que excedan de 800 días de salario mínimo general vigente en el Estado, se hayan realizado mediante cheque expedido a nombre del partido y que provengan de una cuenta personal del aportante, o bien, a través de transferencia electrónica interbancaria en la que se utilice la clave bancaria estandarizada (CLABE). $\$56.70 \times 800 \text{ SMGVE} = \$45,360.00$ 29. Se revisó que los comprobantes impresos emitidos por cada banco incluyan la información necesaria para identificar la transferencia, que podrá consistir en: <ul style="list-style-type: none">- El número de cuenta de origen- Banco de origen- Fecha y nombre completo del titular- Tipo de cuenta de origen- Banco de destino- Nombre completo del beneficiario- Número de cuenta de destino 30. Se verificó que la cuenta se encontrara abierta a nombre del partido político en los términos previstos del Reglamento de Fiscalización, o en su caso las causas de excepción para abrir la cuenta. 31. Se revisó que la aportación estuviera respaldada con el informe de ingresos correspondientes. 32. Se verificó que la copia del cheque o el comprobante impreso de la transferencia electrónica haya estado anexa al recibo y a la póliza correspondiente. 33. Se verificó que el aportante que no tuvo cuenta de cheques la aportación pudiera realizarse a través de la compra de un cheque de caja o giro bancario, debiendo identificarse el nombre del aportante. 34. Se comprobó que la aportación en efectivo que provinieran de cuotas ordinarias o extraordinarias estén



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACAN

RUBRO	SUSTENTO LEGAL	DESCRIPCIÓN
		respaldadas con: <ul style="list-style-type: none"> - El recibo de ingresos respectivo de cada aportarte - Identificación oficial - El depósito bancario que realice dicho órgano.
	Artículo 44	35. Se identificó que los ingresos en especie que recibieron los partidos políticos, candidatos a través de financiamiento privado por la militancia, simpatizantes o aportación personal del candidato, fueran registrados contablemente. 36. Se corroboró que los ingresos en especie que reciban los partidos políticos, candidatos a través de financiamiento privado por la militancia, simpatizantes o aportación personal del candidato, se encontraran respaldados por los formatos APOM y APOS.
	Artículo 45	37. Se verificó que las aportaciones que se recibieron en especie se encontraran documentadas en contratos escritos que contengan, cuando menos, los siguientes datos: <ul style="list-style-type: none"> - Identificación del aportarte y del bien aportado - El costo de mercado o estimado del mismo bien - La fecha y lugar de entrega - El carácter con el que se realiza la aportación respectiva según su naturaleza.
	Artículo 46	38. Se revisó que las aportaciones en especie fueran por: <ul style="list-style-type: none"> - Las donaciones de bienes muebles o inmuebles al partido; - La entrega de bienes muebles o inmuebles distintos al comodato; - Los servicios prestados al partido a título gratuito; - Las condonaciones de deuda a favor del partido por parte de las personas físicas o morales que no estén impedidas para ello, de conformidad con lo establecido por los artículos 41 de la Constitución Federal y 48-BIS del Código; y - Todos aquéllos que el Código, el Reglamento de Fiscalización o la Legislación Civil considere como tales.
	Artículo 47	39. Se comprobó que las aportaciones y donativos que recibieron en especie los partidos políticos, candidatos a través de financiamiento privado por la militancia, simpatizantes, aportación personal del candidato para su campaña, estuvieran registrados contablemente. 40. Se comprobó que las aportaciones y donativos que recibieron en especie los partidos políticos, candidatos a



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACAN

RUBRO	SUSTENTO LEGAL	DESCRIPCIÓN
		<p>través de financiamiento privado por la militancia, simpatizantes, aportación personal del candidato para su campaña, estuvieran documentadas en contratos escritos que se celebraron entre el partido y el aportante o donante, conforme a los ordenamientos legales aplicables.</p> <p>41. Se verificó que la aportación o donativo en especie, estuviera evaluada de la siguiente manera:</p> <ul style="list-style-type: none">- Si se contó con la factura correspondiente del bien aportado y su tiempo de uso es menor a un año, se registrará el valor consignado en tal documento; y,- Si el uso es de más de un año, se registró su valor comercial de mercado. <p>42. Se identificó que en el caso de que no se contó con la factura del bien aportado, la aportación ó donativo se valuó por experto en la materia, según el bien de que se trató.</p> <p>43. Se revisó que en caso de que el partido político haya hecho uso de un bien inmueble sin acreditar ante la Comisión mediante el contrato de comodato, se estimó que dicho bien se ostentó en carácter de propietario salvo prueba en contrario.</p>
	Artículo 48	<p>44. Se verificó que las aportaciones en especie fueron registradas contablemente, reconociendo el ingreso y su respectiva aplicación del recurso.</p> <p>45. Se revisó que las aportaciones en especie formaran parte de los recursos y aplicaciones que se contemplen en los informes respectivos.</p> <p>46. Se corroboró que los ingresos por donaciones de bienes inmuebles estuvieran registrados:</p> <ul style="list-style-type: none">- Contablemente conforme al valor comercial- Registrado en la escritura pública a favor del partido político, ó en su defecto, el avalúo emitido por un perito valuador en la materia. <p>47. Se identificó que las aportaciones en especie recibidas sean destinadas únicamente para el cumplimiento del objeto del partido político que haya sido beneficiado con la aportación.</p>
	Artículo 49	<p>48. Se verificó que los partidos políticos formalizaron mediante contratos de comodato las aportaciones temporales de bienes muebles e inmuebles realizadas por</p>



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACAN

RUBRO	SUSTENTO LEGAL	DESCRIPCIÓN
		<p>los militantes y simpatizantes.</p> <p>49. Se revisó que el contrato de comodato, contuviera la identificación plena de la persona que otorgó el bien en comodato, y se especificó la situación que guarda dicho bien.</p> <p>50. Se comprobó que se llevó una bitácora de los bienes en comodato, especificando las características y condiciones que guardaron con el partido.</p>
	Artículo 50	51. Se verificó que en ningún caso y bajo ninguna circunstancia las entidades a que se refiere el artículo 48-Bis, del Código, pudieron realizar donaciones, condonaciones de deuda, bonificaciones, prestar servicios personales o entregar bienes a título gratuito o en comodato a los partidos políticos.
	Artículo 51	52. Se revisaron que las aportaciones en especie de cualquier naturaleza y los ingresos en efectivo, fueron parte del financiamiento privado, salvo los que le fueron entregados por el Instituto en los términos de ley.
FINANCIAMIENTO POR MILITANCIA	Artículo 52	<p>53. Se verificó que el financiamiento a los partidos políticos que provino de la militancia, estuviera conformados por:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Las cuotas ordinarias o extraordinarias de sus afiliados - Por las aportaciones de sus organizaciones sociales - Por las cuotas voluntarias; y - Por las que los candidatos aporten a sus campañas.
	Artículo 53	<p>54. Se comprobó que el órgano interno realizó un corte de los recibos de aportaciones de la militancia al último día de cada mes.</p> <p>55. Se identificó que se llevó el control de los recibos utilizados, cancelados y los pendientes de utilizar, requisitando el formato APOM1.</p>
	Artículo 55	56. Se verificó que el último día de cada mes el órgano interno haya integrado a detalle los montos aportados por militantes y organizaciones sociales, requisitando el formato APOM2.
	Artículo 58	<p>57. Se verificó que las aportaciones de militantes realizadas mediante cheque, fueran sustentadas con:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La ficha de depósito sellada por el banco; - El estado de cuenta bancario; - El recibo APOM; Copia de la credencial para votar o identificación oficial; y - La póliza contable correspondiente.



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACAN

RUBRO	SUSTENTO LEGAL	DESCRIPCIÓN
	Artículo 59	58. Se comprobó que las aportaciones de militantes realizadas a través del Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI), estuvieron sustentadas con: <ul style="list-style-type: none"> - La copia del comprobante impreso; - El estado de cuenta bancario; - El recibo APOM; - Copia de la credencial para votar o identificación oficial; y - La póliza contable correspondiente.
	Artículo 60	59. Se verificó que las aportaciones en efectivo, fueran plenamente identificadas con: <ul style="list-style-type: none"> - Los aportantes; - El recibo APOM firmado por el responsable del Órgano Interno y por el aportante; - La copia de la credencial para votar o identificación oficial del aportante; La póliza contable; y - El estado de cuenta bancario que muestre el depósito de las aportaciones en efectivo realizadas por el Órgano Interno.
	Artículo 61	60. Se revisó que las aportaciones realizadas mediante cargo a tarjeta de crédito o débito, fueran sustentadas por: <ul style="list-style-type: none"> - El voucher de autorización de la transacción; Copia del estado de cuenta bancario; - El recibo APOM; - Copia de la credencial para votar o identificación oficial; y - La póliza contable correspondiente.
FINANCIAMIENTO POR SIMPATIZANTES	Artículo 62	61. Se comprobó que el financiamiento de simpatizantes estuviera conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a los partidos en forma libre y voluntaria por las personas físicas o morales con residencia en el país, que no estén comprendidas en el artículo 48-Bis del Código.
	Artículo 63	62. Se identificó que el Órgano Interno elaboró los recibos por las aportaciones de sus simpatizantes, entregando el original al simpatizante y la copia para el partido político, requisitando el formato APOS.
	Artículo 64	63. Se verificó que el Órgano Interno realizó un corte de los recibos de aportaciones de simpatizantes al último día de cada mes, con el objeto de conocer los recibos utilizados, cancelados y los pendientes de utilizar, y se haya requisitando el formato APOS1. 64. Se revisó que el Órgano Interno en el último día de cada



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACAN

RUBRO	SUSTENTO LEGAL	DESCRIPCIÓN
		mes, integró a detalle los montos aportados de simpatizantes, requisitando el formato APOS2.
	Artículo 65	65. Se comprobó que las aportaciones de simpatizantes realizadas mediante cheque, estuvieron sustentadas por: <ul style="list-style-type: none"> - La ficha de depósito sellada por el banco; - El estado de cuenta bancario; - El recibo APOS; - Copia de la credencial para votar o identificación oficial; y - La póliza contable correspondiente.
	Artículo 66	66. Se identificó que las aportaciones de simpatizantes realizadas a través del Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI), estuvieren sustentados con: <ul style="list-style-type: none"> - La copia del comprobante impreso; - El estado de cuenta bancario; - El recibo APOS; - Copia de la credencial para votar o identificación oficial; y - La póliza contable correspondiente.
	Artículo 67	67. Se verificará que las aportaciones en efectivo, estuvieran plenamente identificadas con: <ul style="list-style-type: none"> - Los aportantes; - El recibo APOS; - La copia de la credencial para votar o identificación oficial; y - La póliza contable correspondiente.
	Artículo 68	68. Se revisó que las aportaciones realizadas mediante cargo a tarjeta de crédito o débito, se encontraran sustentadas por: <ul style="list-style-type: none"> - El voucher de autorización de la transacción; - Copia del estado de cuenta bancario; - El recibo APOS; - Copia de la credencial para votar o identificación oficial del simpatizante; y - La póliza contable correspondiente
AUTO FINANCIAMIENTO	Artículo 70	69. Se identificó que se consideraron como ingresos por financiamiento los servicios telefónicos de valor agregado a través de audio textos como mecanismos publicitarios y vía mensaje de texto con cargo a teléfonos celulares, los cuales deberán ser identificados y reportados en los informes respectivos.
FINANCIAMIENTO	Artículo 72	70. Se verificó que los ingresos derivados del autofinanciamiento se hayan controlado de manera individual



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACAN

RUBRO	SUSTENTO LEGAL	DESCRIPCIÓN
POR RENDIMIENTOS FINANCIEROS, FONDOS Y FIDEICOMISOS		por evento y desglosarse por concepto.
	Artículo 73	71. Se revisó que los ingresos totales y los egresos efectuados como producto de la organización de cada evento realizado, se reportaron en el formato AUTOFIN.
	Artículo 74	72. Se comprobó que para cada evento se emitieron recibos o boletos foliados con los datos de identificación del partido político, que ampararon la aportación y/o cooperación individual realizada. 73. Se verificó que en el último día de cada mes se integraron a detalle los ingresos obtenidos por autofinanciamiento, bajo los lineamientos siguientes: <ul style="list-style-type: none"> - El ingreso neto obtenido en cada una de las colectas deberá contabilizarse y registrarse individualmente; y - Los ingresos totales obtenidos y los gastos efectuados en la realización y organización de cada colecta deberán ser reportados en el formato AUTOFIN1, el cual deberá presentarse con el informe correspondiente.
	Artículo 75	74. Se revisó que los candidatos que realizaron colectas en mítines o en vía pública, no hayan implicado la venta de bienes o artículos promocionales. 75. Se verificó que en las colectas, las cantidades no excedieran de doce días de salario mínimo vigente en la Capital del Estado por donante; cualquier cantidad superior a la aquí señalada debiera ingresar al patrimonio de los partidos políticos en cualquiera de las formas a que se refiere el Reglamento de Fiscalización.
	Artículo 78	76. Se revisó que los ingresos totales y gastos efectuados como producto de la organización de colectas en mítines o vía pública se encontraron registrados en el control COLECTAS por cada uno de los eventos.
	Artículo 79 Artículo 81	77. Se verificó que el ingreso de cada uno de los eventos por autofinanciamiento se haya contabilizado en una cuenta específica. 78. Se revisó que los ingresos por rendimientos financieros estuvieran sustentados con los estados de cuenta bancarios, así como por los documentos en que constarán los actos constitutivos o modificatorios de las operaciones financieras.
	Artículo 84	79. Se verificó que por los ingresos recibidos por



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACAN

RUBRO	SUSTENTO LEGAL	DESCRIPCIÓN
		rendimientos financieros se haya elaborado el formato de control RENDIFIN
		80. Se comprobó que para los ingresos recibidos por rendimientos financieros se haya realizado el registro contable correspondiente, en cuenta específica.
	Artículo 85	81. Se constató que el partido no haya adquirido acciones bursátiles como medio de financiamiento privado.
EGRESOS DISPOSICIONES GENERALES	Artículo 96	82. Se corroboró que toda la comprobación de gastos sea encontrara soportada con documentación original comprobatoria que cumpla con los requisitos fiscales contemplados en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.
	Artículo 97	83. Se verificó que el Órgano Interno del partido haya retenido y enterado el impuesto cuando se hayan realizado pagos a terceros y estén obligados a ello en los términos del artículo 2 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta
	Artículo 98	84. Se verificó que cuando se hayan realizado pagos mediante el sistema de pagos electrónicos interbancarios (SPEI) se haya autorizado mediante el Órgano Interno y se haya conservado el comprobante respectivo
	Artículo 101	85. Se revisó que todo pago que haya efectuado el partido y el candidato que rebase la cantidad de 100 días de salario mínimo general vigente en el Estado se haya realizado mediante cheque nominativo, expedido a nombre del prestador del bien o el servicio y que contenga la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario". $\$56.70 \times 100 \text{ SMGVE} = \$5,670.00$ <p>86. Se revisó que, en caso de que el Partido haya efectuado más de un pago a un mismo proveedor o prestador de servicios en la misma fecha, y dichos pagos en su conjunto sumen la cantidad señalada en el punto que antecede, los pagos estén cubiertos en los términos que establece dicho artículo a partir del monto por el cual se excedió del límite referido.</p> <p>87. Se confirmó que a las pólizas contables se encontraran anexas a la documentación comprobatoria, junto con la copia fotostática del cheque que corresponda.</p> <p>88. Se verificó que se exceptúen de lo dispuesto en el punto anterior, lo siguientes:</p>



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACAN

RUBRO	SUSTENTO LEGAL	DESCRIPCIÓN
		<ul style="list-style-type: none"> - Los pagos correspondientes a sueldos y salarios contenidos en nóminas o listas de raya; - Los pagos realizados a través de transferencias electrónicas de fondos en los que se haya utilizado la clave bancaria estandarizada (CLABE) de las cuentas bancarias del Partido, contengan correctamente llenado el rubro denominado "leyenda", "motivo de pago", "referencia" u otro similar que tenga por objeto identificar el origen y el destino de los fondos transferidos. Tales comprobantes deberán incluir, la información necesaria para identificar la transferencia, que consiste en: <ul style="list-style-type: none"> - El número de cuenta de origen - Banco de origen - Fecha, - Nombre completo del titular, - Tipo de cuenta de origen, - Banco de destino, Nombre completo del beneficiario, y - Número de cuenta de destino;
	Artículo 105	<p>89. Se revisó que los gastos menores que no rebasen los 100 días de salario mínimo vigente general en el Estado hayan sido respaldados con la documentación comprobatoria mínima, así como haber sido requisitados en le formato BITACORA.</p> <p style="text-align: center;">\$56.70 x 100 SMGVE = \$5,670.00</p> <p>90. Se verificó que las BITACORAS de gastos menores contengan con toda precisión los siguientes conceptos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Nombre y domicilio de la persona quien efectuó el pago. - Lugar y fecha en la que se efectuó la erogación. - Concepto específico del gasto. - Nombre y firma de la persona que autorizó el gasto.
	Artículo 106	<p>91. Se revisó que los viáticos y pasajes por comisiones que hayan sido realizados dentro o fuera del Estado, estén acompañados de un oficio de comisión.</p> <p>92. Se verificó que exista congruencia entre las fechas indicadas en los comprobantes por concepto de transporte, consumo de alimentos y hospedaje y otros gastos</p>



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACAN

RUBRO	SUSTENTO LEGAL	DESCRIPCIÓN
		<p>inherentes.</p> <p>93. Se revisó que el objeto del viaje se haya realizado por motivos partidistas o de la campaña.</p> <p>Artículo 107 94. Se verificó que se haya efectuado la retención correspondiente de los pagos por concepto de honorarios por servicios independientes y arrendamientos.</p> <p>Artículo 111 95. Se revisó que los pagos efectuados por concepto de compensaciones al personal eventual o servicios eventuales, con recibo por pago de compensaciones por trabajos eventuales, se haya comprobado con los recibos debidamente llenados y autorizados, requisitando el formato RPTÉ.</p> <p>96. Se verificó que se haya anexado copia de la identificación oficial de la persona que recibió el pago.</p> <p>Artículo 113 97. Se revisó que la suma total de las erogaciones por persona en reconocimiento por actividad política, en proceso electoral tenga un límite máximo de forma:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Anual de 4 mil días de salario mínimo vigente en el Estado; <p style="text-align: center;">\$56.70 x 4000 SMGVE = \$226,800.00</p> <ul style="list-style-type: none"> - Mensual de 600 días de salario mínimo vigente en el Estado. <p style="text-align: center;">\$56.70 x 600 SMGVE = \$34,020.00</p> <p>98. Se identificó que los reconocimientos por actividad política hayan sido pagados en una o varias exhibiciones y realizados a una sola persona física, por este concepto.</p> <p>99. Se corroboró que los reconocimientos por actividad política hayan sido soportados por recibos foliados que especifiquen:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El nombre y firma de la persona a quien se benefició con el pago, - Su domicilio, - Copia de identificación oficial, - La campaña electoral correspondiente, - El monto y la fecha de pago, - El tipo de servicio prestado al partido político y - El período en que prestó el servicio. <p>100. Se verificó que el órgano interno haya elaborado los</p>



RUBRO	SUSTENTO LEGAL	DESCRIPCIÓN
		recibos de reconocimientos por actividades políticas, enviando el original anexo a los informes correspondientes y la copia para el beneficiario, requisitando el formato REPAP.
	Artículo 114	101. Se revisó que se haya realizado al último día de cada mes, un corte de los recibos de reconocimientos por actividades políticas, con el objeto de conocer los utilizados, cancelados y pendientes de utilizar, requisitando el formato REPAP1. 102Se comprobó que los controles de folios se presentaran en el informe correspondiente a la Comisión, en medios impresos y electromagnéticos para su revisión y compulsas.
GASTOS DE CAMPAÑA	Artículo 127	103. Se verificó que hayan sido reportados en los informes de campaña y quedarán comprendidos dentro de los topes de gasto de campaña, los siguientes conceptos: a) Gastos de propaganda; b) Gastos operativos de la campaña; c) Gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios; y, d) Gastos de producción de los mensajes para radio y televisión, impresos e internet.
	Artículo 128 Primer. Pfo.	104. Se constató que para el control de los egresos que se efectuaran en las campañas electorales, los partidos políticos contarán con cuentas de cheques o cuentas concentradoras abiertas en el Estado, así como abrir una cuenta bancaria por cada una de las campañas, exceptuándose esto, en las localidades donde no exista alguna institución bancaria. Los estados de cuenta respectivos deberán conciliarse mensualmente y remitirse a la autoridad electoral cuando lo solicite, así como en los informes correspondientes.
	Artículo 128 2do. Pfo.	105. Se verificó que las cuentas bancarias abiertas en campañas electorales no tuvieran movimientos sesenta días naturales previos al inicio de las campañas electorales y treinta días naturales posteriores a su conclusión, por lo que su apertura y cancelación deberán realizarse dentro de dichos límites. 106. Se revisó que fuesen en caso de que algún partido



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

RUBRO	SUSTENTO LEGAL	DESCRIPCIÓN
		deseara prolongar los plazos de la apertura de cuentas, solicitara por escrito su ampliación, justificando sus razones, y asimismo, anexara el respaldo de la cuenta cancelada.
	Artículo 129	107. Se verificó que para el control de las erogaciones que se llevaran a cabo como gastos de campaña, por parte de los partidos políticos, éstos debieran ser contabilizados y comprobados siguiendo los lineamientos de este Reglamento; y observarán la normatividad siguiente: I. Los gastos administrativos y de operación que tenga el Órgano Interno, deberán ser prorrateados en los porcentajes que determine el Partido Político conforme a los criterios señalados en el presente reglamento; II. La documentación comprobatoria y justificativa de las operaciones estará a nombre de cada partido político o coalición que intervenga; III. Si al concluir las actividades de campaña quedara algún remanente de recursos en efectivo o en especie, éstos serán transferidos por el responsable del Órgano Interno a la cuenta para actividades ordinarias del partido político, formulando los registros contables correspondientes, y debiendo ser reportados en el informe del primer semestre del ejercicio inmediato siguiente a que concluya el proceso electoral.
	Artículo 130	108. Se verificó de manera puntual que los gastos que realizaron los partidos políticos en las actividades de campaña, invariablemente respetaran los topes de gasto que para cada una de las campañas acuerde el Consejo, cuyo monto, por ningún motivo deberá ser rebasado, de conformidad con lo dispuesto al artículo 49-BIS del Código; y, 109 De igual manera, se constató que por lo que se refiere al tope de gastos de campaña para coaliciones, se respetara dicho límite de gastos.
	Artículo 131	110. Se revisó que los gastos de campaña se presentaran en forma analítica y pormenorizada en los informes respectivos y comprendieran aquellas erogaciones efectuadas y



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

RUBRO	SUSTENTO LEGAL	DESCRIPCIÓN
		<p>registradas dentro del periodo contable como a continuación se detalla:</p> <ul style="list-style-type: none">• Los gastos ejercidos hasta tres días antes de la jornada electoral;• Que los gastos ejercidos dentro del período de tres días y hasta el día de la jornada electoral lo fueran exclusivamente los relacionados con viáticos, pasajes o aquellos que se vinculen con gastos operativos;• Que los gastos ejercidos posteriormente al día de la jornada electoral lo fueran los relacionados a finiquitos, los cuales debieron erogarse dentro de los treinta días posteriores al día de la jornada;• Que aquellos relacionados a gastos por servicios públicos fueran cubiertos hasta en dos meses posteriores al día de la jornada electoral; y• Que todos los pasivos hayan sido registrados y reportados en el informe del primer semestre de 2012 y pagados a más tardar en el segundo semestre del ejercicio inmediato siguiente a que concluya el proceso electoral.
	Artículo 132	<p>111. Se verificó que los gastos efectuados en medios impresos comprendan la totalidad de las inserciones y desplegados que se difundan a favor del candidato, tales como diarios, revistas, independientemente de la materia o público al que se dirigen.</p> <p>112. Se verificó que los gastos en medios impresos incluyeran:</p> <ul style="list-style-type: none">- Relación de cada inserción que ampare la factura, con fecha de publicación, tamaño, costo unitario y nombre del candidato beneficiado.- La página completa de un ejemplar original de las publicaciones.- Formatos PROMP y PROMP-1- Incluir la leyenda de "inserción pagada" y nombre del responsable de la publicación.



RUBRO	SUSTENTO LEGAL	DESCRIPCIÓN
	Artículo 133	<p>113. Se corroboró que los comprobantes de los gastos relacionados con propaganda en radio y televisión sean aquellos que exclusivamente estén relacionados con su producción.</p> <p>114. Se identificó que los gastos de propaganda en radio y televisión relacionados con su producción, especificaran lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none">- Señalar el concepto del servicio prestado, sean pagos de:<ul style="list-style-type: none">- Servicios profesionales.- Uso de equipo técnico.- Locaciones o estudios de grabación y producción.- Los contratos de servicios firmados entre partidos y proveedores del diseño y producción de los mensajes de radio y televisión.- Los comprobantes sean emitidos a nombre del partido y que cumplan con los requisitos fiscales.- Anexar la documentación comprobatoria correspondiente, muestra de los promocionales en radio y televisión, junto con sus informes respectivos
	Artículo 134	<p>115. Se verificó que los gastos de publicidad en anuncios espectaculares sean los considerados en la vía pública para campañas electorales y que se ajustaran a las siguientes disposiciones:</p> <ul style="list-style-type: none">- Los anuncios espectaculares en la vía pública con la imagen o el nombre de candidatos o militantes de un partido, su logotipo, lemas o slogans que identifiquen al partido o a cualquiera de sus militantes o candidatos, podrán ser contratados solamente a través de la instancia partidista que cada partido designe y deberá anexarse el contrato a los informes de gastos de campaña; y <p>116. Se revisó que cada partido entregue a la Comisión un informe pormenorizado de:</p> <ul style="list-style-type: none">- Toda contratación hecha con las empresas propietarias o concesionarias dedicadas a la renta de espacios y colocación de anuncios espectaculares en la vía pública.- Así como con las empresas dedicadas a la producción, diseño y manufactura de toda publicidad que se utilice para dichos anuncios



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACAN

RUBRO	SUSTENTO LEGAL	DESCRIPCIÓN
		<p>117. Se corroboró que el informe entregado por el partido se le anexaran las facturas correspondientes y la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Nombre de la empresa; - Condiciones y tipo de servicio; - Ubicación, croquis y descripción de la publicidad; - Precio total y unitario; y - Duración de la publicidad y del contrato. <p>118. Se identificó que los comprobantes de los gastos efectuados en anuncios espectaculares en la vía pública incluyeran los requisitos fiscales.</p> <p>119- Se verificó que el partido presentara muestras y/o fotografías de la publicidad utilizada en anuncios espectaculares en la vía pública.</p> <p>120. Se revisó que la información de los gastos en anuncios espectaculares sea reportada en los informes de campaña correspondientes</p>
	Artículo 135	<p>121. Se verificó que los partidos llevaran una relación que detallara la ubicación y las medidas exactas de las bardas utilizadas en cada campaña para la pinta de propaganda electoral, especificando los datos siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Datos de la autorización para su fijación en inmuebles de propiedad privada. - La descripción de los costos. - El detalle de los materiales y mano de obra utilizados. - La identificación del candidato. - La fórmula de la campaña beneficiada con este tipo de propaganda. <p>122. Se revisó que la relación de bardas entregada a la autoridad electoral incluyera:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Las fotografías - La información con la documentación soporte correspondiente acompañado del formato BARDAS
	Artículo 137	<p>123. Se revisó que en los Informes de campaña se incluyeran los contratos y facturas correspondientes a la propaganda colocada en las páginas de Internet.</p> <p>124. Se corroboró que los gastos en propaganda colocada en páginas de internet incluyeran los registros contables correspondientes.</p>



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

RUBRO	SUSTENTO LEGAL	DESCRIPCIÓN
		<p>125. Se verificó que en los contratos y facturas se incluya lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La empresa con la que se contrató; - Las fechas en las que se colocó la propaganda; - Las direcciones electrónicas o en su caso los dominios en los que se colocó la propaganda; - El valor unitario de cada tipo de propaganda colocada, así como el Impuesto al Valor Agregado de cada uno de ellos; - El candidato de la campaña beneficiada con la propaganda colocada; y - Deberá requisitarse el formato PROP-INT.
	Artículo 138	126. Se revisó que los partidos políticos que hagan uso de mensajes en teatros, estadios, pantallas electrónicas en vía pública, así como por telefonía local e inalámbrica para las campañas, presenten la documentación de gastos correspondiente
	Artículo 139	127. Se corroboró que los gastos que los partidos realizaron en prensa, producción en radio y televisión, anuncios espectaculares, salas de cine y páginas de internet, se encuentren claramente registrados e identificados
	Artículo 140	<p>128. Se realizó un monitoreo de la propaganda difundida en anuncios espectaculares colocados en la vía pública, así como de propaganda en medios impresos, y cualquier otro medio que posicione al candidato durante las campañas electorales.</p> <p>129. Se corroboró que los monitoreos dieran cuenta de la contratación de los espacios referidos en los que aparezcan ciudadanos con aspiraciones a convertirse en candidatos internos registrados o reconocidos por los partidos.</p>
CRITERIOS DE PRORRATEO	Artículo 144	<p>130. Se cotejaron los datos de los informes con los resultados de los monitoreos.</p> <p>131. Se verificó que los gastos consolidados de campaña y las erogaciones que involucren dos o más campañas de un partido político, fueran distribuidos o prorrateados en las distintas campañas de acuerdo a los criterios y bases que cada partido adopte.</p> <p>132. Se corroboró que los testigos presentados a la Comisión coincidan con los criterios de prorrateo informados por cada instituto político</p>



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

Debe tenerse en cuenta que la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, a través de la Unidad de Fiscalización, está facultada para solicitar la documentación adicional en cualquier tiempo, de acuerdo con el resultado de las diferentes etapas de la revisión, en los términos del artículo 152 del Reglamento de Fiscalización.

5.4 Verificación documental.

Dentro de la segunda etapa de la revisión se verificó la veracidad de toda la documentación presentada por los partidos políticos como sustento de sus Informes de Campaña correspondientes al Proceso Electoral Ordinario 2011.

La Unidad de Fiscalización revisó cada uno de los documentos presentados por el Partido de la Revolución Democrática. De la revisión y análisis de todos y cada uno de los documentos presentados, de conformidad con las técnicas y procedimientos de auditoría, así como del marco legal aplicable al caso, se presentan los resultados que conforman el presente Dictamen.

Asimismo, se analizaron los informes del monitoreo de medios impresos y electrónicos que emitió el área de contratación de medios del Instituto para tal fin, así como las certificaciones de los recorridos en campo que efectuaron los Secretarios de los Comités Distritales y Municipales del Instituto Electoral de Michoacán instalados en todo el Estado, así como el Secretario General del Instituto Electoral de Michoacán, dentro de los diversos procedimientos administrativos sancionadores de los que se dio vista a esta autoridad y se contrastó con lo reportado por los partidos políticos.

De igual forma, se verificó la información reportada por la empresa contratada para el monitoreo de propaganda electoral, insumos que fueron aplicados para la correcta y oportuna fiscalización del informe presentado.

De acuerdo a los plazos del artículo 158 del Reglamento de Fiscalización en vigor y conforme a las fechas de inicio de la revisión del Informe de campaña, se verificó la documentación por parte del personal de la Unidad de Fiscalización.



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

5.5 Preparación y elaboración del Dictamen.

Vencido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, por medio de la Unidad de Fiscalización elaboró el informe de auditoría relativo a la revisión de los Informes de campañas presentados por los partidos políticos de conformidad con lo establecido en el artículo 51-C, fracción V, del Código Electoral del Estado de Michoacán, los artículos 4, fracción VII y 158 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán. Con base en tales informes la Comisión procedió a la elaboración del presente Dictamen.

6. INFORME DEL RESULTADO DE LA REVISIÓN POR CANDIDATO

Por cuestiones prácticas se enlistarán por orden alfabético cada uno de los informes de campaña de los candidatos al cargo de Presidente Municipal, detallándose las observaciones realizadas a éstos en el siguiente orden:

- a) Observaciones de **auditoría**;
- b) Observaciones de **monitoreo**;
- c) Observaciones de las vistas de las resoluciones de los procedimientos administrativos enviadas por la Secretaría General del Instituto electoral de Michoacán;

MUNICIPIO 02: AGUILILLA

El Partido de la Revolución Democrática a través de su Órgano Interno **no presentó** los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (formato IRCA), que corresponden a los candidatos a integrar Ayuntamientos registrados por el citado instituto político ante el Instituto Electoral de Michoacán, los cuales contendieron en el Proceso Electoral Ordinario 2011, acorde a los artículos 51-A del Código Electoral del Estado de Michoacán y 149 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

Revisión de Gabinete.



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

Una vez detectada la omisión del Partido de la Revolución Democrática, de presentar el Informe sobre el Origen, Monto y Destino de los Recursos de campañas relacionado con el candidato Israel Mendoza Mendoza, postulado al cargo de Presidente Municipal de Aguililla, Michoacán, en el Proceso Electoral Ordinario 2011 dos mil once, esta Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, en los términos del oficio número CAPyF/242/2012, de fecha 27 veintisiete de agosto de 2012 dos mil doce, concedió al Partido de la Revolución Democrática su derecho de audiencia, a efecto de que en un plazo de 10 diez días, manifestara lo que a su interés correspondiera respecto de dicha omisión, realizando en términos de la observación siguiente:

a) Observaciones de auditoría:

1.- Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA).

Con fundamento en los artículos 51-A, Fracción II incisos a), b), c) y d) del Código Electoral del Estado de Michoacán, y los artículos 149, 155, y 156 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por el partido político en su informe de gastos de campaña, se detectó que no presentó el formato de campaña, del Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA), así como la documentación comprobatoria.

Se solicita al partido político presente el formato del Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA), así como la documentación comprobatoria impresa debidamente foliada.

Al respecto el Partido, por conducto de la Licenciada Sandra Araceli Vivanco Morales, en calidad de Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, mediante escrito sin número de fecha 10 diez de septiembre de 2012 dos mil doce, manifestó lo siguiente:

“Se reitero al candidato vía telefónica y por escrito, la obligación que tiene de presentar su Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA) del proceso electoral ordinario de 2011, así como, la documentación comprobatoria de la totalidad de los ingresos y gastos tenidos en el desarrollo de su campaña electoral, sin que se haya tenido respuesta satisfactoria de parte del candidato o su representante financiero”.



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

Los argumentos vertidos por la Licenciada Sandra Araceli Vivanco Morales, que se transcribieron anteriormente, son insuficientes para que esta autoridad tenga por solventada la observación realizada, tomando en consideración que como se ha señalado, esta autoridad fiscalizadora solicitó expresamente al Partido de la Revolución Democrática, presentara el Informe sobre el Origen, Monto y Destino de los Recursos de campañas relacionado con el candidato Israel Mendoza Mendoza, postulado al cargo de Presidente Municipal de Aguililla, Michoacán, en el Proceso Electoral Ordinario 2011 dos mil once; sin embargo, dicho instituto político se limitó a exponer las consideraciones invocadas anteriormente.

Por consiguiente, resulta evidente la omisión al cumplimiento de la obligación que al Partido de la Revolución Democrática, le imponen los artículos 51-A, fracción II, incisos a), b), c) y d), del Código Electoral de Michoacán, 149, 155 y 156 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y el acuerdo número CG-51/2011, bajo el rubro *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, sobre la solicitud de registro de planillas de candidatos a integrar ayuntamientos, presentada por el Partido de la Revolución Democrática, para la elección a realizarse el 13 de noviembre del año 2011”*, conforme al cual el Partido de la Revolución Democrática, registró la planilla de candidatos, entre otros, en el municipio de Aguililla y se obligó a de cumplir con las disposiciones relativas a la fiscalización de los recursos, por consiguiente dicha observación **se considera no solventada**.

INFORME DE INGRESOS Y EGRESOS

Ahora bien, no obstante que como se citó anteriormente aún y cuando se formuló al Partido de la Revolución Democrática las observaciones vinculadas a la omisión de presentar su Informe sobre el Origen, Monto y Destino de los Recursos de campañas relacionado con el candidato Israel Mendoza Mendoza, postulado al cargo de Presidente Municipal de Aguililla, Michoacán, en el Proceso Electoral Ordinario 2011 dos mil once, para la elección a realizarse el 13 trece de noviembre del año 2011 dos mil once, esta autoridad en ejercicio de sus atribuciones y con la finalidad de constatar la posible existencia de gastos y/o aportaciones en especie en la cual resultara beneficiado el candidato Israel Mendoza Mendoza, tuvo en cuenta:



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

1. La documentación comprobatoria vinculada a la Cuenta concentradora número 4047448899, de la institución bancaria HBSC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, consistente en:
 - a) Gastos operativos para las campañas del Proceso Electoral Ordinario 2011 dos mil once del Partido de la Revolución Democrática.
 - b) Cédula analítica de prorratio de gastos indirectos del Comité Ejecutivo Estatal número 1 uno.

Obteniendo el resultado siguiente:

1. Que el candidato Israel Mendoza Mendoza, postulado por el Partido de la Revolución Democrática, al cargo de Presidente Municipal de Aguililla, Michoacán, obtuvo una aportación por concepto de gastos operativos prorrateados de acuerdo a la cédula analítica de prorratio número 1 uno, erogado con el financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán, al Partido de la Revolución Democrática, por la cantidad de \$5,446.68 (cinco mil cuatrocientos cuarenta y seis pesos 68/100 M.N.). monto del cual quedó comprobado el destino del recurso, en virtud de que la documentación comprobatoria del gasto fue presentada como respaldo de la salida de recursos de la cuenta concentradora aperturada por el Partido de la Revolución Democrática para el manejo de los recursos públicos que recibió para las mismas; sin embargo, dicha cantidad no fue asentada en el formato IRCA correspondiente, pues éste no fue presentado por el partido, aún y cuando tenía conocimiento de ésta.

En consecuencia, el informe final, es en los términos siguientes:

CANDIDATO: ISRAEL MENDOZA MENDOZA
MUNICIPIO 02: AGUILILLA

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
INGRESOS		
1.- Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$5,446.68
2.- Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		
En Efectivo	\$0.00	



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

**CANDIDATO: ISRAEL MENDOZA MENDOZA
MUNICIPIO 02: AGUILILLA**

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
En Especie	\$0.00	
3.- Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		\$0.00
En Efectivo	\$0.00	
En Especie	\$0.00	
4. Aportaciones del candidato		\$0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	\$0.00	
5. Aportaciones de militantes		\$0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	\$0.00	
6. Aportaciones de simpatizantes		\$0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	\$0.00	
7. Autofinanciamiento		\$0.00
8. Rendimientos financieros		\$0.00
9. Otros ingresos		\$0.00
Total de Ingresos		\$5,446.68
EGRESOS		
1.- Gastos de Propaganda		\$0.00
2.- Gastos Operativos de Campaña		\$5,446.68
3. Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios		\$0.00
Prensa	\$0.00	
Internet	\$0.00	
4. Otros		\$0.00
Total de Egresos		\$5,446.68

MUNICIPIO 09: ARIO DE ROSALES

El Partido de la Revolución Democrática a través de su Órgano Interno presentó los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (formato IRCA), que corresponden a los candidatos a integrar Ayuntamientos registrados por el citado instituto político ante el Instituto Electoral de Michoacán, los



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACAN

cuales contendieron en el Proceso Electoral Ordinario 2011, acorde a los artículos 51-A del Código Electoral del Estado de Michoacán y 149 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

CANDIDATO: RAFAEL PÉREZ RODRÍGUEZ
MUNICIPIO 09: ARIO DE ROSALES

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
INGRESOS		
1.- Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$32,403.68
2.- Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		0.00
En Efectivo	\$0.00	
En Especie	0.00	
3.- Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
4. Aportaciones del candidato		132,920.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	132,920.00	
5. Aportaciones de militantes		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
6. Aportaciones de simpatizantes		7,950.28
En efectivo	\$0.00	
En especie	7,950.28	
7. Autofinanciamiento		0.00
8. Rendimientos financieros		0.00
9. Otros ingresos		0.00
Total de Ingresos		\$ 173,273.96
EGRESOS		
1.- Gastos de Propaganda		\$ 103,390.28
2.- Gastos Operativos de Campaña		69,883.68
3.- Gastos de Propaganda en medios publicitarios		0.00
Prensa	\$0.00	
Internet	0.00	
4.- Otros	0.00	0.00
Total de Egresos		\$173,273.96



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

Revisión de Gabinete.

Como resultado de la verificación de los ingresos y egresos reportados en el citado informe, se determinó que la documentación presentada por el partido político cumplió con lo establecido en la normatividad, con excepción de las observaciones que se detallan a continuación, mismas que fueron notificadas por la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización al Partido de la Revolución Democrática mediante oficio número CAPyF/242/2012, de fecha 27 veintisiete de agosto de 2012 dos mil doce, otorgando el uso de su garantía de audiencia, un plazo de 10 diez días para su contestación, el cual venció el 10 diez de septiembre del año 2012 dos mil doce, de conformidad con el artículo 158, fracción IV, del Reglamento de Fiscalización.

a) Observaciones de auditoría:

1.- Presentar y/o relacionar documentación comprobatoria de indirectos.

Con fundamento en los artículos 6 segundo párrafo, 31, 87, 88, 90 y 144 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a la documentación e informes presentados por el partido político, se detectó que en la póliza de diario número 177 por la cantidad de \$5,446.68 (cinco mil cuatrocientos cuarenta y seis pesos 68/100 M.N.) de fecha 31 treinta y uno de enero del 2012 dos mil doce, en la cual el concepto es "ingresos indirectos del CEE", y se codifica con el número de cuenta contable 4-050-000-000 que corresponde a transferencias, de ser correcto, se solicita:

- a) *Copia del cheque ó transferencia.*
- b) *Copia del estado de cuenta.*

De no corresponder a una transferencia, y ser una cantidad prorrateada en especie, (según cédula de prorrateo No. 1 presentada a esta autoridad) se solicita, presente o en su caso, relacione la documentación original que de soporte a los gastos prorrateados y a su vez corrija la póliza de diario en comento.

Al respecto el Partido, por conducto de la Licenciada Sandra Araceli Vivanco Morales, en calidad de Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, mediante escrito sin número de fecha 10 diez de septiembre de 2012 dos mil doce, manifestó lo siguiente:



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

“Se presenta la relación de gastos indirectos donde se señala la documentación soporte de la cedula de prorrateo No. 1, por los gastos administrativos y de operación erogados por el CCE en el proceso electoral ordinario 2011 y que fueron prorrateados en las campañas, atendiendo los lineamientos del artículo 129 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán”.

Una vez analizadas las manifestaciones vertidas por el Partido de la Revolución Democrática y toda vez que presentó las documentales que amparan su dicho, es decir, la relación de gastos indirectos y al haberse constatado que la información fuese veraz, se estima que se satisfacen las exigencias legales previstas en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán; en consecuencia, **se considera solventada esta observación.**

2.- No se abrió cuenta bancaria.

Con fundamento en el artículo 128 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a la documentación e informes presentados por el partido político, se detectó que no abrió cuenta bancaria para este ayuntamiento.

Por lo anterior, se le solicita al partido político manifieste lo que a su derecho convenga.

Al respecto el Partido, por conducto de la Licenciada Sandra Araceli Vivanco Morales, manifestó lo siguiente:

“Con relación a esta observación me permito manifestar, que en esta campaña se tuvo la necesidad de que sus operaciones financieras se efectuaran a través de la cuenta concentradora No.4047448899 del banco HSBC a nombre del Partido de la Revolución Democrática que maneja el Comité Ejecutivo Estatal en Michoacán, en virtud de que las cuentas bancarias de los bancos BBV BANCOMER Y BANORTE que estaban destinadas a las campañas y que solicitamos para el control de sus gastos nos fueron proporcionadas ya muy avanzado el proceso electoral, lo que impidió entregarle a tiempo al candidato la chequera correspondiente.

Se anexa copia de los oficios donde solicitamos al Secretario de Administración, Finanzas y Promoción de Ingresos del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, la apertura de las cuentas bancarias en comento, así como, de la solicitud de cancelación de las cuentas del banco BBV BANCOMER ya que las cuentas del banco BANORTE se cancelaron automáticamente al no haberse utilizado”.



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

Una vez analizadas las manifestaciones vertidas por el Partido de la Revolución Democrática y toda vez que como resultado la documentación que presentó a esta autoridad es acorde con lo manifestado, es decir, se presentaron los oficios en los que consta que abrieron y cancelaron las cuentas bancarias por los motivos que se expresan, se estima que la presente observación **queda debidamente solventada**.

3.- Reclasificación de los recursos reportados en el Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA).

Con fundamento en los artículos 31, 33, 87, 88 y 171 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a los estados de cuenta del banco HSBC de México S.A. Institución de Banca Múltiple, de la cuenta No.4047448899, se constató que dicha cuenta, únicamente maneja los recursos para la obtención al voto ministrados por el Instituto Electoral de Michoacán, así como de las aportaciones privadas; por lo que en base a lo anterior, el importe de \$26,957.00 (veintiséis mil novecientos cincuenta y siete pesos 00/100 M.N) reportado en el Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA), en el apartado 10 diez, relativo a las aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal, es incorrecto, ya que en realidad corresponden a las prerrogativas del Instituto Electoral de Michoacán.

Por lo anterior, se solicita al partido político, realice las modificaciones al formato del Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA), y refleje correctamente las aportaciones del Instituto Electoral de Michoacán en el recuadro correspondiente; y así mismo, presente ante esta autoridad el formato de dicho Informe, modificado y requisitado correctamente.

Al respecto el Partido, mediante escrito sin número de fecha 10 diez de septiembre de 2012 dos mil doce, manifestó lo siguiente:

“Se anexa el formato IRCA, requisitado de acuerdo a lo solicitado”.

Una vez analizadas las manifestaciones vertidas por el Partido de la Revolución Democrática y toda vez que presentó el Informe sobre el Origen, Monto y Destino de las campañas del ciudadano Rafael Pérez Rodríguez con las modificaciones solicitadas, y que éstas se hicieron de conformidad con lo establecido por el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán; en consecuencia, **se considera solventada esta observación**.

4.- Formato de aportaciones de militantes (APOM 1 y APOM 2).



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

Con fundamento en los artículos 53 y 55 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por el partido político en su informe de gastos de campaña, se detectó que no presentó formatos control de folios de recibos de aportaciones de militantes y organizaciones sociales (APOM 1) y detalle de montos aportados por los militantes y organizaciones sociales al partido político (APOM 2).

Se solicita al partido político que presente los formatos control de folios de recibos de aportaciones de militantes y organizaciones sociales (APOM 1) y detalle de montos aportados por los militantes y organizaciones sociales al partido político (APOM 2).

Al respecto, el Partido por conducto de su Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, mediante escrito sin número de fecha 10 diez de septiembre de 2012 dos mil doce, manifestó lo siguiente:

“Se presentan los formatos solicitados, de control de folios de recibos de aportaciones de militantes y organizaciones sociales (APOM 1) y detalle de montos aportados por los militantes y organizaciones sociales al partido político (APOM 2)”.

Toda vez que el Partido de la Revolución Democrática presentó a esta autoridad los formatos solicitados, y como resultado del análisis a éstas, y después de haber constatado la información, se estima que satisface las exigencias legales previstas en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, pues además se exhibieron debidamente requisitados; en consecuencia, **se considera solventada esta observación.**

5.- Formato de aportaciones de simpatizantes APOS 1 APOS 2.

Con fundamento en el artículo 64 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por el partido político en su informe de gastos de campaña, se detectó que no presentó los formatos control de folios de recibos de aportaciones de simpatizantes (APOS 1) y detalle de montos aportados por simpatizantes del partido político (APOS 2).

Se solicita al partido político que presente los formatos de control de folios de los recibos de aportaciones de simpatizantes (APOS 1) y detalle de montos aportados por simpatizantes del partido político (APOS 2).



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

Al respecto, mediante escrito sin número de fecha 10 diez de septiembre de 2012 dos mil doce, el partido manifestó lo siguiente:

“Los formatos de control de folios de los recibos de aportaciones de simpatizantes APOS 1 y detalle de montos aportados por simpatizantes del partido político APOS 2 se entregaron en tiempo y forma a la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, junto con la documentación comprobatoria de la cuenta concentradora”.

Como resultado del análisis de la documentación que presentó el Partido de la Revolución Democrática a esta autoridad y al haber constatado la información que presentó con fecha 10 diez de septiembre del 2012 dos mil doce, y toda vez que los formatos de control de folios de los recibos de aportaciones de simpatizantes (APOS 1) se exhibieron debidamente foliados con los números del 28 al 52, y asimismo, en virtud de que presenta el detalle de montos aportados por simpatizantes del partido político (APOS 2) foliado con el numero 53, se estima que se satisfacen las exigencias legales previstas en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán; en consecuencia, **se considera solventada esta observación.**

6.- Contratos de donación por aportaciones en especie.

Con fundamento en el artículo 45 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por el partido político en su informe de gastos de campaña, se detectó que no presentó contratos por aportaciones en especie como se detalla en el siguiente cuadro.

POLIZA	APOM	FECHA	APORTACION	IMPORTE
<i>Dr-171</i>	<i>3252</i>	<i>19/10/2011</i>	<i>Rafael Pérez Rodríguez</i>	<i>\$ 23,740.00</i>
<i>Dr-172</i>	<i>3253</i>	<i>19/10/2011</i>	<i>Rafael Pérez Rodríguez</i>	<i>\$ 10,000.00</i>
<i>Dr-173</i>	<i>3254</i>	<i>04/11/2011</i>	<i>Rafael Pérez Rodríguez</i>	<i>\$ 30,000.00</i>
<i>Dr-174</i>	<i>3255</i>	<i>04/11/2011</i>	<i>Rafael Pérez Rodríguez</i>	<i>\$ 36,700.00</i>
<i>Dr-175</i>	<i>3256</i>	<i>08/11/2011</i>	<i>Rafael Pérez Rodríguez</i>	<i>\$ 32,480.00</i>

Se solicita al partido político, que presente el contrato por las aportaciones en especie.

Al respecto, el Partido por conducto de la Licenciada Sandra Araceli Vivanco Morales, en calidad de Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACAN

Partido de la Revolución Democrática, mediante escrito sin número de fecha 10 diez de septiembre de 2012 dos mil doce, manifestó lo siguiente:

“Se presentan los contratos de donación solicitados por las aportaciones en especie”.

En virtud de que el Partido de la Revolución Democrática adjuntó a su escrito de contestación de observaciones, las documentales solicitadas, consistentes en los contratos de donación en especie de los aportantes enlistados en el recuadro, y que éstos satisfacen las exigencias legales previstas en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán; en consecuencia, **se considera solventada esta observación.**

7.- Relación de medidas, ubicación y detalle de mano de obra y materiales utilizados en bardas.

Con fundamento en el artículo 135 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por el partido político en su informe de gastos de campaña, se detectó que en la póliza de diario número 176 de fecha 31 de enero del 2012 por la cantidad de \$ 7,950.28 (siete mil novecientos cincuenta pesos 28/100 M.N), no presentó relación de las medidas y ubicación de las bardas así como detalle de mano de obra y materiales utilizados.

Se solicita al partido político, presente relación de medidas y ubicación de las bardas así como detalle mano de obra y materiales utilizados.

El Partido de la Revolución Democrática, mediante escrito sin número de fecha 10 diez de septiembre de 2012 dos mil doce, manifestó lo siguiente:

“Se presenta la relación de BARDAS, con la información solicitada”.

Toda vez que el Partido de la Revolución Democrática adjuntó a su escrito de contestación de observaciones las documentales solicitadas, la relación de BARDAS, y que éstas se ajustan a las exigencias legales previstas en el artículo 135 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán; en consecuencia, **se considera solventada esta observación.**

8.- Comprobación de ingresos en especie.



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACAN

Con fundamento en los artículos 51-A del Código Electoral del Estado, así como en los 6, 47 y 96 del Reglamento de Fiscalización, y derivado de la revisión realizada a la documentación comprobatoria del Informe sobre el origen, monto y destino de las actividades de campaña durante el Proceso Electoral Ordinario de 2011 y en virtud de que el referido numeral 47 mandata que este tipo de ingresos (aportación o donativo en especie), se valuarán en primer término con la factura correspondiente en caso de ser su uso menor aun año, en consecuencia se le solita, presente las facturas que correspondan a las siguientes aportaciones:

FECHA	POLIZA	APOS	NOMBRE APORTANTE	IMPORTE
31-enero-12	176-Dr	10132	Naufel Yafar Bucio	\$ 7,950.28

Asimismo, en caso de no contar con la documentación solicitada, se le requiere exhiba tres cotizaciones en que se compruebe el valor comercial de mercado de dichas aportaciones de conformidad con La Norma de Información Financiera NIF- A-6, "Normas básicas de Valuación", así como el artículo 47 fracción II del Reglamento de Fiscalización.

Al respecto el Partido, por conducto de la Licenciada Sandra Araceli Vivanco Morales, manifestó lo siguiente:

"Por lo que respecta a esta observación me permito manifestar que la comprobación que están solicitando se entrego junto con el informe de campaña y corresponde a la factura No. 0922 del proveedor María de los Angeles Martínez Sánchez y el contrato de prestación de servicios por la pinta de bardas, de las cuales estamos anexando copia fotostática".

En virtud de que el Partido de la Revolución Democrática exhibió a esta autoridad las documentales soportes de la aportación en especie del ciudadano Naufel Yafar Bucio, en las cuales comprueba con la factura y contratos respectivos la totalidad del monto de \$7,950.8 (siete mil novecientos cincuenta pesos 8/1000 M.N.), y que dichas documentales satisfacen las exigencias legales previstas en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, **se considera solventada esta observación.**

MUNICIPIO 32: ERONGARÍCUARO

El Partido de la Revolución Democrática a través de su Órgano Interno presentó los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (formato IRCA), que corresponden a los candidatos a integrar Ayuntamientos



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

registrados por el citado instituto político ante el Instituto Electoral de Michoacán, los cuales contendieron en el Proceso Electoral Ordinario 2011, acorde a los artículos 51-A del Código Electoral del Estado de Michoacán y 149 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

CANDIDATO: J. SACRAMENTO MANGATO VALDEZ
MUNICIPIO 32: ERONGARÍCUARO

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
INGRESOS		
1.- Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$25,155.70
2.- Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		
En Efectivo	\$0.00	
En Especie	0.00	
3.- Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
4.- Aportaciones del candidato		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
5.- Aportaciones de militantes		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
6.- Aportaciones de simpatizantes		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
7.- Autofinanciamiento		0.00
8.- Rendimientos financieros		0.00
9.- Otros ingresos		0.00
Total de Ingresos		\$25,155.70
EGRESOS		
1.- Gastos de Propaganda		\$19,709.02
2.- Gastos Operativos de Campaña		5,446.68
3.- Gastos de Propaganda en medios publicitarios		0.00
Prensa	\$0.00	
Internet	0.00	
4.- Otros	0.00	0.00



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

CANDIDATO: J. SACRAMENTO MANGATO VALDEZ
MUNICIPIO 32: ERONGARÍCUARO

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
Total de Egresos		\$25,155.70

Revisión de Gabinete.

Como resultado de la verificación de los ingresos y egresos reportados en el citado informe, se determinó que la documentación presentada por el partido político cumplió con lo establecido en la normatividad, con excepción de las observaciones que se detallan a continuación, mismas que fueron notificadas por la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización al Partido de la Revolución Democrática mediante oficio número CAPyF/242/2012, de fecha 27 veintisiete de agosto de 2012 dos mil doce, otorgando el uso de su garantía de audiencia, un plazo de 10 diez días para su contestación, el cual venció el 10 diez de septiembre del año 2012 dos mil doce, de conformidad con el artículo 158, fracción IV, del Reglamento de Fiscalización.

a) Observaciones de auditoría:

1.- Presentar y/o relacionar documentación comprobatoria de indirectos.

Con fundamento en los artículos 6 segundo párrafo, 31, 87, 88, 90 y 144 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a la documentación e informes presentados por el partido político, se detectó que en la póliza de diario número 197 por la cantidad de \$5,446.68 (cinco mil cuatrocientos cuarenta y seis pesos 68/100 M.N.) de fecha 31 de enero del 2012, en la cual el concepto es "ingresos indirectos del CEE", y se codifica con el número de cuenta contable 4-050-000-000 que corresponde a transferencias, de ser correcto, se solicita:

- a) *Copia del cheque ó transferencia.*
- b) *Copia del estado de cuenta.*

De no corresponder a una transferencia, y ser una cantidad prorrateada en especie, (según cédula de prorrateo No. 1 presentada a esta autoridad) se solicita, presente o en su caso, relacione la documentación original que de soporte a los gastos prorrateados y a su vez corrija la póliza de diario en comento.



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACAN

Al respecto el Partido, manifestó lo siguiente:

“Se presenta la relación de gastos indirectos donde se señala la documentación soporte de la cedula de prorrateo No. 1, por los gastos administrativos y de operación erogados por el CCE en el proceso electoral ordinario 2011 y que fueron prorrateados en las campañas, atendiendo los lineamientos del artículo 129 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán”.

Una vez analizadas las manifestaciones vertidas por el Partido de la Revolución Democrática y toda vez que presentó las documentales que amparan su dicho, la relación de gastos indirectos y al haberse constatado que la información fuese veraz, se estima que se satisfacen las exigencias legales previstas en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán; en consecuencia, **se considera solventada esta observación.**

2.- No se abrió cuenta bancaria.

Con fundamento en el artículo 128 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a la documentación e informes presentados por el partido político, se detectó que no abrió cuenta bancaria para este ayuntamiento.

Por lo anterior, se le solicita al partido político manifieste lo que a su derecho convenga.

Respecto a esta observación el Partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

“Con relación a esta observación me permito manifestar, que en esta campaña se tuvo la necesidad de que sus operaciones financieras se efectuaran a través de la cuenta concentradora No.4047448899 del banco HSBC a nombre del Partido de la Revolución Democrática que maneja el Comité Ejecutivo Estatal en Michoacán, en virtud de que las cuentas bancarias de los bancos BBV BANCOMER Y BANORTE que estaban destinadas a las campañas y que solicitamos para el control de sus gastos nos fueron proporcionadas ya muy avanzado el proceso electoral, lo que impidió entregarle a tiempo al candidato la chequera correspondiente.

Se anexa copia de los oficios donde solicitamos al Secretario de Administración, Finanzas y Promoción de Ingresos del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, la apertura de las cuentas bancarias en comento, así como, de la solicitud de cancelación de las cuentas del banco BBV BANCOMER ya que las cuentas del banco BANORTE se cancelaron automáticamente al no haberse utilizado”.



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

Una vez analizadas las manifestaciones vertidas por el Partido de la Revolución Democrática y toda vez que como resultado la documentación que presentó a esta autoridad es acorde con lo manifestado, es decir, se presentaron los oficios en los que consta que aperturaron y cancelaron las cuentas bancarias por los motivos que se expresan, se estima que la presente observación **queda debidamente solventada**.

3.- Reclasificación de los recursos reportados en el Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA).

Con fundamento en los artículos 31, 33, 87, 88 y 171 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a los estados de cuenta del banco HSBC de México S.A. Institución de Banca Múltiple, de la cuenta No.4047448899, se constató que dicha cuenta, únicamente manejo los recursos para la obtención al voto ministrados por el Instituto Electoral de Michoacán, así como de las aportaciones privadas; por lo que en base a lo anterior, el importe de \$19,702.02 (diecinueve mil setecientos dos pesos 02/100 M.N) reportado en el Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA), en el apartado 10 diez, relativo a las aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal, es incorrecto, ya que en realidad corresponden a las prerrogativas del Instituto Electoral de Michoacán.

Por lo anterior, se solicita al partido político, realice las modificaciones al formato del Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA), y refleje correctamente las aportaciones del Instituto Electoral de Michoacán en el recuadro correspondiente; y así mismo, presente ante esta autoridad el formato de dicho Informe, modificado y requisitado correctamente.

Al respecto el Partido, por conducto de la Licenciada Sandra Araceli Vivanco Morales, expresó lo siguiente:

“Se anexa el formato IRCA, requisitado de acuerdo a lo solicitado”.

Una vez analizadas las manifestaciones vertidas por el Partido de la Revolución Democrática y toda vez que presento el Informe sobre el Origen, Monto y Destino de las campañas del ciudadano J. Sacramento Mangato Valdez con las modificaciones solicitadas, y que éstas se hicieron de conformidad con lo establecido por el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán; en consecuencia, **se considera solventada esta observación**.



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

MUNICIPIO 33: GABRIEL ZAMORA

El Partido de la Revolución Democrática a través de su Órgano Interno **no presentó** los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (formato IRCA), que corresponden a los candidatos a integrar Ayuntamientos registrados por el citado instituto político ante el Instituto Electoral de Michoacán, los cuales contendieron en el Proceso Electoral Ordinario 2011, acorde a los artículos 51-A del Código Electoral del Estado de Michoacán y 149 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

Revisión de Gabinete.

Una vez que se detectada la omisión del Partido de la Revolución Democrática, de presentar el Informe sobre el Origen, Monto y Destino de los Recursos de campañas relacionado con el candidato Eduardo Moraila Morales, postulado al cargo de Presidente Municipal de Gabriel Zamora, Michoacán, en el Proceso Electoral Ordinario 2011 dos mil once, esta Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, en los términos del oficio número CAPyF/242/2012, de fecha 27 veintisiete de agosto de 2012 dos mil doce, concedió al Partido de la Revolución Democrática su derecho de audiencia, a efecto de que en un plazo de 10 diez días, manifestara lo que a su interés correspondiera respecto de dicha omisión, realizando en términos de la observación siguiente:

a) Observaciones de auditoría:

1.- Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA).

Con fundamento en los artículos 51-A, Fracción II incisos a), b), c) y d) del Código Electoral del Estado de Michoacán, y los artículos 149, 155, y 156 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por el partido político en su informe de gastos de campaña, se detectó que no presentó el formato de campaña, del Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA), así como la documentación comprobatoria.

Se solicita al partido político presente el formato del Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA), así como la documentación comprobatoria impresa debidamente foliada.



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

Al respecto, el Partido por conducto de la Licenciada Sandra Araceli Vivanco Morales, mediante escrito sin número de fecha 10 diez de septiembre de 2012 dos mil doce, manifestó lo siguiente:

“Se reitero al candidato vía telefónica y por escrito, la obligación que tiene de presentar su Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA) del proceso electoral ordinario de 2011, así como, la documentación comprobatoria de la totalidad de los ingresos y gastos tenidos en el desarrollo de su campaña electoral, sin que se haya tenido respuesta satisfactoria de parte del candidato o su representante financiero”.

Los argumentos vertidos por la Licenciada Sandra Araceli Vivanco Morales, que se transcribieron anteriormente, son insuficientes para que esta autoridad tenga por solventada la observación realizada, tomando en consideración que como se ha señalado, esta autoridad fiscalizadora solicitó expresamente al Partido de la Revolución Democrática, presentara el Informe sobre el Origen, Monto y Destino de los Recursos de campañas relacionado con el candidato Eduardo Moraila Morales, postulado al cargo de Presidente Municipal de Gabriel Zamora, Michoacán, en el Proceso Electoral Ordinario 2011 dos mil once; sin embargo, dicho instituto político se limitó a exponer las consideraciones invocadas anteriormente.

Por consiguiente, resulta evidente la omisión al cumplimiento de la obligación que al Partido de la Revolución Democrática, le imponen los artículos 51-A, fracción II, incisos a), b), c) y d), del Código Electoral de Michoacán, 149, 155 y 156 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y el acuerdo número CG-51/2011, bajo el rubro *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, sobre la solicitud de registro de planillas de candidatos a integrar ayuntamientos, presentada por el Partido de la Revolución Democrática, para la elección a realizarse el 13 de noviembre del año 2011”*, conforme al cual el Partido de la Revolución Democrática, registró la planilla de candidatos, entre otros, en el municipio de Gabriel Zamora y se obligó a de cumplir con las disposiciones relativas a la fiscalización de los recursos, por consiguiente dicha observación **se considera no solventada.**



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

INFORME DE INGRESOS Y EGRESOS

Ahora bien, no obstante que como se citó anteriormente aún y cuando se formuló al Partido de la Revolución Democrática las observaciones vinculadas a la omisión de presentar su Informe sobre el Origen, Monto y Destino de los Recursos de campañas relacionado con el candidato Eduardo Moraila Morales, postulado al cargo de Presidente Municipal de Gabriel Zamora, Michoacán, en el Proceso Electoral Ordinario 2011 dos mil once, para la elección a realizarse el 13 trece de noviembre del año 2011 dos mil once, esta autoridad en ejercicio de sus atribuciones y con la finalidad de constatar la posible existencia de gastos y/o aportaciones en especie en la cual resultara beneficiado el candidato Eduardo Moraila Morales, tuvo en cuenta:

La documentación comprobatoria vinculada a la Cuenta concentradora número 4047448899, de la institución bancaria HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, consistente en:

- a) Gastos operativos para las campañas del Proceso Electoral Ordinario 2011 dos mil once del Partido de la Revolución Democrática.
- b) Cédula analítica de prorratio de gastos indirectos del Comité Ejecutivo Estatal número 1 uno, de la que se desprende el monto de \$5,446.68 (cinco mil cuatrocientos cuarenta y seis pesos 68/100 M.N.), del cual quedó comprobado el destino del recurso, en virtud de que la documentación comprobatoria del gasto fue presentada como respaldo de la salida de recursos de la cuenta concentradora aperturada por el Partido de la Revolución Democrática para el manejo de los recursos públicos que recibió para las mismas; sin embargo, dicha cantidad no fue asentada en el formato IRCA correspondiente, pues éste no fue presentado por el partido, aún y cuando tenía conocimiento de ésta.
- c) Derivado de la revisión del reporte de auxiliares al 31 treinta y uno de octubre de 2011 dos mil once, en los que se advierte la existencia de la póliza de diario número 61 y el Estado de cuenta número 4047448899 de la Institución de Banca Múltiple HSBC S.A. de C.V. el cual manejo la



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

llamada “cuenta concentradora” del Partido de la Revolución Democrática, se detectó que la cantidad de \$ 22,670.43 (veintidós mil seiscientos setenta pesos 43/100 M.N.), fue transferida a la cuenta número 4047449921 del municipio de Gabriel Zamora correspondiente candidato Eduardo Moraila Morales, siendo importante destacar que esta última cuenta no fue reportada ante la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, al no haberse presentado el estado bancario y la documentación soporte que derivase de los recursos que a ésta ingresaron, así como la que respaldara su gasto respectivo para que esta autoridad pudiera conocer el destino del recurso.

Obteniendo el resultado siguiente:

1. Que el candidato Eduardo Moraila Morales, postulado por el Partido de la Revolución Democrática, al cargo de Presidente Municipal de Gabriel Zamora, Michoacán, obtuvo una aportación por concepto de gastos operativos prorrateados de acuerdo a la cédula analítica de prorrateo número 1 uno, erogado con el financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán, al Partido de la Revolución Democrática, por la cantidad de \$5,446.68 (cinco mil cuatrocientos cuarenta y seis pesos 68/100 M.N.), así como transferencia bancaria que provenía de la cuenta concentradora a la cuenta 4047449921 por la cantidad de \$22,670.43 (veintidós mil seiscientos setenta pesos 43/100 M.N.).
2. Que derivado de la documentación con la que cuenta esta autoridad electoral, se determina que si bien es cierto se conoce el origen de la cantidad de \$22,670.43 (veintidós mil seiscientos setenta pesos 43/100 M.N.), también lo es que no se conoce en que se gastó dicho recurso que fue transferido a la cuenta 4047449921 aperturada para la campaña del candidato Eduardo Moraila Morales, por lo cual, de conformidad con el artículo 6 de los Lineamientos para el Trámite y Sustanciación de Quejas o Denuncias relacionadas con Presuntas Infracciones a las Reglas Inherentes al Financiamiento de los Partidos Políticos, **con la finalidad de conocer el destino de los recursos, así como de estar en**



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACAN

posibilidades de conocer los posibles movimientos de dicha cuenta bancaria, se hace necesario que esta autoridad electoral, en ejercicio de sus facultades, ordené el inicio de una investigación formal mediante un procedimiento oficioso que cumpla con todas las formalidades esenciales previstas en el texto constitucional.

- Esta autoridad determina que el partido de la Revolución Democrática incurre en responsabilidad al no haber presentado el Informe sobre el Origen, Monto y Destino de los recursos de campaña del entonces candidato del municipio de Gabriel Zamora, además de no registrar en el formato los ingresos y gastos del multicitado candidato, vulnerando con los artículos 51-A, fracción II, incisos a), b), c) y d), del Código Electoral de Michoacán, 149, 155 y 156 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y el acuerdo número CG-51/2011, bajo el rubro *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, sobre la solicitud de registro de planillas de candidatos a integrar ayuntamientos, presentada por el Partido de la Revolución Democrática, para la elección a realizarse el 13 de noviembre del año 2011*

En consecuencia, el informe final, es en los términos siguientes:

CANDIDATO: EDUARDO MORAILA MORALES
MUNICIPIO 33: GABRIEL ZAMORA

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
INGRESOS		
1.- Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$28,117.11
2.- Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		
En Efectivo	\$0.00	
En Especie	\$0.00	
3.- Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		\$0.00
En Efectivo	\$0.00	
En Especie	\$0.00	
4. Aportaciones del candidato		\$0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	\$0.00	
5. Aportaciones de militantes		\$0.00
En efectivo	\$0.00	



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACAN

CANDIDATO: EDUARDO MORAILA MORALES
MUNICIPIO 33: GABRIEL ZAMORA

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
En especie	\$0.00	
6. Aportaciones de simpatizantes		\$0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	\$0.00	
7. Autofinanciamiento		\$0.00
8. Rendimientos financieros		\$0.00
9. Otros ingresos		\$0.00
Total de Ingresos		\$28,117.11
EGRESOS		
1.- Gastos de Propaganda		\$0.00
2.- Gastos Operativos de Campaña		\$5,446.68
3. Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios		\$0.00
Prensa	\$0.00	
Internet	\$0.00	
4. Otros		\$22,670.43
Total de Egresos		\$28,117.11

MUNICIPIO 36: HUANDACAREO

El Partido de la Revolución Democrática a través de su Órgano Interno presentó en los siguientes términos el informe del candidato en referencia:

CANDIDATO: GREGORIO GUZMÁN ÁLVAREZ
MUNICIPIO 36: HUANDACAREO

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
INGRESOS		
1.- Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$24,711.51
2.- Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		0.00
En Efectivo	\$0.00	
En Especie	0.00	
3.- Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		0.00
En Efectivo	\$0.00	



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

CANDIDATO: GREGORIO GUZMÁN ÁLVAREZ
MUNICIPIO 36: HUANDACAREO

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
En Especie	0.00	
4. Aportaciones del candidato		0.00
En Efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
5. Aportaciones de militantes		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
6. Aportaciones de simpatizantes		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
7. Autofinanciamiento		0.00
8. Rendimientos financieros		0.00
9. Otros ingresos DERIVADO DE VISTAS DE SECRETARIA GENERAL		2,005.92
Total de Ingresos		\$26,717.43
EGRESOS		
1. Gastos de Propaganda		\$2,005.92
2. Gastos Operativos de Campaña		24,446.68
3. Gastos de Propaganda en medios Publicitarios		0.00
Prensa	\$0.00	
Internet	0.00	
4. Otros		264.83
Comisión bancaria	\$8.12	
Remanente	256.71	
Total de Egresos		\$26,717.43

Revisión de Gabinete.

Como resultado de la verificación de los ingresos y egresos reportados en el citado informe, se determinó que la documentación presentada por el partido político cumplió con lo establecido en la normatividad, con excepción de las observaciones que se detallan a continuación, mismas que fueron notificadas por la Comisión de



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

Administración, Prerrogativas y Fiscalización al Partido de la Revolución Democrática mediante oficio numero CAPyF/242/2012, de fecha 27 veintisiete de agosto de 2012 dos mil doce, otorgando el uso de su garantía de audiencia, un plazo de 10 diez días para su contestación, el cual venció el 10 diez de septiembre del año 2012 dos mil doce, de conformidad con el artículo 158, fracción IV, del Reglamento de Fiscalización.

a) Observaciones de auditoría:

1.- Presentar y/o relacionar documentación comprobatoria de indirectos.

Con fundamento en los artículos 6 segundo párrafo, 31, 87, 88, 90 y 144 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a la documentación e informes presentados por el partido político, se detectó que en la póliza de diario número 262 por la cantidad de \$5,446.68 (cinco mil cuatrocientos cuarenta y seis pesos 68/100 M.N.) de fecha 31 de enero del 2012, en la cual el concepto es "ingresos indirectos del CEE", y se codifica con el número de cuenta contable 4-050-000-000 que corresponde a transferencias, de ser correcto, se solicita:

- a) *Copia del cheque ó transferencia.*
- b) *Copia del estado de cuenta.*

De no corresponder a una transferencia, y ser una cantidad prorrateada en especie, (según cédula de prorrateo No. 1 presentada a esta autoridad) se solicita, presente o en su caso, relacione la documentación original que de soporte a los gastos prorrateados y a su vez corrija la póliza de diario en comento.

Al respecto, el Partido por conducto de la Licenciada Sandra Araceli Vivanco Morales, en calidad de Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, mediante escrito sin número de fecha 10 diez de septiembre de 2012 dos mil doce, manifestó lo siguiente:

"Se presenta la relación de gastos indirectos donde se señala la documentación soporte de la cedula de prorrateo No. 1, por los gastos administrativos y de operación erogados por el CCE en el proceso electoral ordinario 2011 y que fueron prorrateados en las campañas, atendiendo los lineamientos del artículo 129 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán".



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

Una vez analizadas las manifestaciones vertidas por el Partido de la Revolución Democrática y toda vez que presentó las documentales que amparan su dicho, es decir, la relación de gastos indirectos y al haberse constatado que la información fuese veraz, se estima que se satisfacen las exigencias legales previstas en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán; en consecuencia, **se considera solventada esta observación.**

c) Observaciones de las vistas de las resoluciones de los procedimientos administrativos enviadas por la Secretaría General del Instituto Electoral de Michoacán

Derivado de la revisión realizada por la Unidad de Fiscalización al Informe de Campaña en análisis con la propaganda certificada por la Secretaría General del Instituto Electoral de Michoacán dentro del procedimiento administrativo **IEM-PES-167/2011**, y del cual se dio vista a esta autoridad, se detectó la siguiente observación:

1. Bardas no reportadas.

Con fundamento en los numerales 51-A del Código Electoral del Estado, 127, 135, 142 y 149 del Reglamento de Fiscalización, y derivado de la revisión efectuada en su informe sobre el origen, monto y destino de actividades de campaña para Presidente Municipal de Huandacareo, Michoacán, a nombre de Gregorio Guzmán Álvarez, en el Proceso Electoral Ordinario 2011, efectuada con motivo de las vistas ordenadas por la Secretaría General del Instituto Electoral de Michoacán dentro del Procedimiento Administrativo Sancionador que a continuación se enlista; se advierte que no está registrado en su contabilidad, ni reportado como una erogación, las siguientes pintas de bardas que a continuación se describen:

No.	Procedimiento Especial Sancionador	Candidato	Ubicación	Contenido de la propaganda	Partidos que Postulan
1	IEM-PES-157/2011	Gregorio Guzmán Álvarez	Calle principal de Capacho, esquina con Mariano Matamoros, Huandacareo, Michoacán.	"Vota 13 Nov, Goyo, Presidente Municipal, vamos todos" <u>Se adjunta testigo número 1</u>	PRD.



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

No.	Procedimiento Especial Sancionador	Candidato	Ubicación	Contenido de la propaganda	Partidos que Postulan
2	IEM-PES-157/2011	Gregorio Guzmán Álvarez	Avenida Lázaro Cárdenas, a lado del número 114, Huandacareo, Michoacán.	"PRD, Goyo, Presidente Municipal, Lic. Salvador Chávez, Síndico" Se adjunta testigo número 2	PRD.
3	IEM-PES-157/2011	Gregorio Guzmán Álvarez	Avenida Lázaro Cárdenas número 411, Huandacareo, Michoacán.	"VOTA 13 NOV, Goyo, PRESIDENTE VAMOS TODOS" Se adjunta testigo número 3	PRD.
4	IEM-PES-157/2011	Gregorio Guzmán Álvarez	Prolongación 8 de Enero Colonia La Lobera, Huandacareo, Michoacán.	"Vota 13 Nov, Goyo Presidente Municipal PRD" Se adjunta testigo número 4	PRD.

Por lo anterior, se solicita al partido anexar lo siguiente:

- La documentación comprobatoria correspondiente; y
- El formato de BARDAS.

Observación a la que el Partido de la Revolución Democrática, no obstante que esta autoridad le dio a conocer los errores y omisiones en los que había incurrido en la presentación de sus informes de campañas a integrar Ayuntamientos, mediante oficio número CAPyF254/2012 de fecha 27 veintisiete de agosto del año en curso, **no realizó manifestación alguna ni presentó documentales** con las cuales comprobara el origen y monto de la aportación o erogación de las cuatro bardas descritas en el recuadro.

2. Propaganda en lonas, mantas y/o gallardetes no reportados.

Con fundamento en los numerales 51-A del Código Electoral del Estado, 127, 142 y 149 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a los informe sobre el origen, monto y destino de actividades de campaña a Presidente Municipal de Huandacareo, Michoacán a nombre de Gregorio Guzmán Álvarez, en el Proceso Electoral Ordinario 2011, efectuada con motivo de la vista ordenada por la Secretaría General del Instituto Electoral de Michoacán dentro del Procedimiento Administrativo Sancionador que a continuación se enlistan; se advierte que no está registrado en su contabilidad, ni reportado como una erogación, la propaganda que a continuación se describe:



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

No.	Procedimiento Especial Sancionador	Candidato	Ubicación	Contenido de la propaganda	Partidos que Postulan
1	IEM-PES-157/2011	Gregorio Guzmán Álvarez	Lona en Prolongación 8 de enero esquina con Colegio Militar, Huandacareo, Michoacán.	"En Huandacareo, Vamos Todos, GOYO, Presidente Municipal, Vota 13 Nov" <u>Se adjunta testigo número 5</u>	PRD.
2	IEM-PES-157/2011	Gregorio Guzmán Álvarez	Lona en Lázaro Cárdenas esquina con 16 de Septiembre, Centro de Huandacareo, Michoacán.	"Por Huandacareo, Vamos nodos, GOYO, 13 Nov, PRD, PRESIDENTE MUNICIPAL" <u>Se adjunta testigo número 6</u>	PRD.
3	IEM-PES-157/2011	Gregorio Guzmán Álvarez	Lona en Calle 8 de Enero, número 88, Colonia Centro de Huandacareo, Michoacán.	"Por Huandacareo, Vamos nodos, GOYO, 13 Nov, PRD, PRESIDENTE MUNICIPAL" <u>Se adjunta testigo número 7</u>	PRD.
4	IEM-PES-157/2011	Gregorio Guzmán Álvarez	Lona en Revolución esquina Hidalgo Poniente, Centro, Huandacareo, Michoacán.	"POR HUANDACAREO, VAMOS TODOS, GOYO" <u>Se adjunta testigo número 8</u>	PRD.

Por lo anterior, se solicita al partido anexar lo siguiente:

- La documentación comprobatoria correspondiente; y
- En su caso, reportar el gasto efectuado en la contabilidad, así como en el informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para la Precampaña en el formato IRPECA.

Respecto a la presente observación el Partido de la Revolución Democrática, **no realizó manifestación alguna ni presentó documentales** con las cuales comprobara el origen y monto de la aportación o erogación de las cuatro bardas descritas en el recuadro, ello no obstante que esta autoridad le dio a conocer los errores y omisiones en los que había incurrido en la presentación de sus informes de campañas a integrar Ayuntamientos, mediante oficio número CAPyF254/2012, de fecha 27 veintisiete de agosto del año en curso.

Por lo anterior, en virtud a que el Partido de la Revolución Democrática no realizó manifestación alguna para solventar las observaciones marcadas con los números 1



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

uno y 2 dos, no obstante que esta autoridad en cumplimiento a su garantía de audiencia, le otorgó conforme al numeral 158, fracción IV, del Reglamento de Fiscalización, y acorde a la jurisprudencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, bajo el número 02/2002, cuyo rubro reza: “AUDIENCIA. ELEMENTOS QUE CONFIGURAN TAL GARANTÍA EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 49-A, PÁRRAFO 2, DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES”, el término de 10 diez días, para que diera contestación a los requerimientos relacionados con su candidato, el ciudadano **Gregorio Guzmán Álvarez**, y toda vez que dicho ente político no hizo valer su derecho en el término otorgado para ello, ha precluido su derecho para hacerlo efectivo.

Lo anterior, de conformidad con el criterio emitido por la Sala Superior del Tribunal del Poder Judicial de la Federación recaído al expediente número SUP-RAP-18/2003, en el cual, en lo que nos ocupa, se puntualizó lo siguiente:

“...La preclusión es un principio procesal que supone la consolidación de una determinada situación jurídica procesal por no haber sido combatida dentro de un determinado plazo, y que es una forma en que los derechos y facultades de las partes se pierden por su no ejercicio oportuno en la forma y términos establecidos en la ley.

Es cierto que la preclusión significa la pérdida, extinción o consumación procesal por no haber ejercido determinados derechos en los tiempos establecidos en la ley.

El principio de preclusión rige en los distintos procedimientos de fiscalización que lleva a cabo esta autoridad. Por ejemplo, una vez que ha fenecido el plazo dentro del cual la Comisión puede solicitar aclaraciones o rectificaciones a los partidos, se encuentra imposibilitada a hacerlo; o bien, los partidos políticos que no contesten a tales requerimientos dentro de los diez días que se les conceden, ya no pueden hacerlo cuando se está en la etapa de elaboración del dictamen...”

Énfasis añadido por esta autoridad electoral.

Ahora bien, y toda vez que el partido no aportó medio probatorio alguno para subsanar las observaciones en referencia, y por tanto, al no contar esta autoridad



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

con los elementos suficientes para determinar subsanadas dichas observaciones, tales **se consideran no solventadas**; como consecuencia, el Partido de la Revolución Democrática incumple con la normatividad electoral, por lo siguiente:

- I. Referente a la observación marcada con el **número 1 uno**, con rubro **“Bardas no reportadas”**, se vulnera lo dispuesto por el dispositivo 51-A del Código Electoral del Estado, así como los numerales 6, 127, 135, 149 y 156, fracción VII, del Reglamento de Fiscalización, al no haberse registrado en su contabilidad, ni reportado en el informe sobre el origen, monto y destino de actividades de campaña del ciudadano Gregorio Guzmán Álvarez, ya sea como una erogación realizada por el partido o como una aportación en especie a favor del referido candidato, la pinta de 4 cuatro bardas, no obstante que fue acreditada su existencia dentro del Procedimiento Administrativo Sancionador número IEM-PES-157/2011 por el Consejo General, como propaganda electoral.

En consecuencia, al traer aparejadas las siguientes pintas de bardas:

No.	Candidato	Ubicación	Contenido de la propaganda
1	Gregorio Guzmán Álvarez	Calle principal de Capacho, esquina con Mariano Matamoros, Huandacareo, Michoacán.	“Vota 13 Nov, Goyo, Presidente Municipal, vamos todos”
2		Avenida Lázaro Cárdenas, a lado del número 114, Huandacareo, Michoacán.	“PRD, Goyo, Presidente Municipal, Lic. Salvador Chávez, Síndico”
3		Avenida Lázaro Cárdenas número 411, Huandacareo, Michoacán.	“VOTA 13 NOV, Goyo, PRESIDENTE VAMOS TODOS”
4		Prolongación 8 de Enero Colonia La Lobera, Huandacareo, Michoacán.	“Vota 13 Nov, Goyo Presidente Municipal PRD”

Un costo que debe ser contabilizado dentro el tope de gastos correspondiente, tal y como lo dispone nuestra normatividad electoral, al informe de campañas final del candidato, es menester que esta autoridad, con fundamento en los artículos 49-Bis del Código Comicial Local, así como en los propios 14, 49 y 127 del Reglamento de Fiscalización y el Boletín 4040 de La Norma de Información Financiera NIF- A-6,



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

“Normas básicas de Valuación”, asigne a la propaganda en análisis un costo promedio.

En esa suerte, resulta necesario que esta autoridad electoral administrativa debe cuantificar el costo o valor de las pintas bardas y de esta forma determinar a cuánto asciende el gasto u/o aportación en especie otorgada a dicho instituto político, para lo cual se ha allegado de las siguientes facturas que el propio Partido de la Revolución Democrática exhibió en sus informes de campaña de diversos municipios, y que se describen a continuación:

a) Factura presentada por el Partido de la Revolución Democrática en su informe de campaña del candidato postulado para Presidente Municipal de Churintzio, número 0493, expedida por “Pinturas “Churintzio”, con fecha 25 veinticinco de septiembre del año 2011 dos mil once, por concepto de 26 veintiséis pinta de bardas por un total de \$7,800.00 (siete mil ochocientos pesos 00/100 M.N.).

Documental de la que se desprende que el valor final por barda lo fue de \$300.00 (trescientos pesos 00/100 M.N.)

b) Factura presentada por el Partido de la Revolución Democrática en su informe de campaña del candidato postulado para presidente Municipal de Jiquilpan, número 336, expedida por “Pintores Balzatar” con fecha 10 diez de noviembre del año 2011 dos mil once, por concepto de 33 treinta y tres pinta de bardas, que incluye rotulación, con mano de obra y materiales, por una cantidad total con I.V.A. de \$9,570.00 (nueve mil quinientos setenta) sin especificar medidas.

Documental de la que se desprende que el valor final por barda lo fue de \$290.00 (doscientos noventa pesos 00/100 M.N.)

Bajo esa tesitura, después de la sumatoria de los costos obtenidos en las documentales referidas, se tiene que el costo o valor promedio que debe contabilizarse por barda al informe del candidato Gregorio Guzmán Álvarez, lo es:



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

Publicidad en bardas	Propaganda sujeta a	Costo Unitario		PROMEDIO
	Cotización	1er. costo	2do. costo	
	Pinta de barda	\$300.00	\$290	
Total= \$590.00				

De ahí que al haberse obtenido la cantidad de de \$295.00 (doscientos noventa y cinco pesos 00/100 M.N.) por pinta de barda, luego entonces, multiplicada **por 4 cuatro (número de bardas no reportadas)**, nos arroja que la cantidad total que debe agregarse a los recursos informados por el partido en el rubro de propaganda, es el monto de **\$1,180.00 (mil ciento ochenta pesos 00/100)**.

Por último, resulta necesario señalar que el valor que esta autoridad ha obtenido por pinta de barda, es un costo promedio de bardas con diversidad de medidas y diversos materiales.

- II. Referente a la observación marcada con el **número 2 dos**, con rubro **“Propaganda en lonas, mantas y/o gallardetes no reportados”**, se vulnera lo dispuesto por el dispositivo 51-A del Código Electoral del Estado, así como los numerales 6, 127, 135, 149 y 156, fracción VII, del Reglamento de Fiscalización, al no haberse registrado en su contabilidad, ni reportado en el informe sobre el origen, monto y destino de actividades de campaña del ciudadano **Gregorio Guzmán Álvarez**, ya sea como una erogación realizada por el partido o como una aportación en especie a favor del referido candidato, la colocación de 4 cuatro lonas, no obstante que fue acreditada su existencia dentro del Procedimiento Administrativo Sancionador número IEM-PES-157/2011 por el Consejo General, como propaganda electoral.

En base a lo anterior, al traer aparejadas las siguientes lonas:

No.	Candidato	Ubicación	Contenido de la propaganda
1	Gregorio Guzmán Álvarez	Lona en Prolongación 8 de enero esquina con Colegio Militar, Huandacareo, Michoacán.	“En Huandacareo, Vamos Todos, GOYO, Presidente Municipal, Vota 13 Nov”



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

No.	Candidato	Ubicación	Contenido de la propaganda
2		Lona en Lázaro Cárdenas esquina con 16 de Septiembre, Centro de Huandacareo, Michoacán.	"Por Huandacareo, Vamos nodos, GOYO, 13 Nov, PRD, PRESIDENTE MUNICIPAL"
3		Lona en Calle 8 de Enero, número 88, Colonia Centro de Huandacareo, Michoacán.	"Por Huandacareo, Vamos nodos, GOYO, 13 Nov, PRD, PRESIDENTE MUNICIPAL"
4		Lona en Revolución esquina Hidalgo Poniente, Centro, Huandacareo, Michoacán.	"POR HUANDACAREO, VAMOS TODOS, GOYO"

Un costo que debe ser contabilizado dentro el tope de gastos correspondiente, tal y como lo dispone nuestra normatividad electoral, al informe de campañas final del candidato, es menester que esta autoridad, con fundamento en los artículos 49-Bis del Código Comicial Local, así como en los propios 14, 49 y 127 del Reglamento de Fiscalización y el Boletín 4040 de La Norma de Información Financiera NIF- A-6, "Normas básicas de Valuación", asigne a la propaganda en análisis un costo promedio.

En esa suerte, resulta necesario que esta autoridad electoral administrativa debe cuantificar el costo o valor de las lonas y de esta forma determinar a cuánto asciende el gasto u/o aportación en especie otorgada a dicho instituto político, para lo cual se ha allegado de las siguientes cotizaciones que el propio Partido de la Revolución Democrática exhibió en sus informes de campaña, y que se describen a continuación:

- ✓ Factura número 0044, expedida por Ana Gabriela Valdovinos García, de fecha 29 veintinueve de septiembre de 2011 dos mil once, por \$9,280.00 (nueve mil doscientos ochenta pesos 00/100 M.N.).
- ✓ Factura número 630, expedida por el ciudadano Víctor Carlos González Torres, de fecha 05 cinco de noviembre de 2011 dos mil once, por \$9,280.00 (nueve mil doscientos ochenta pesos 00/100 M.N.).

Después de la sumatoria de los costos obtenidos en las documentales referidas, se tiene que el costo o valor promedio que debe contabilizarse por lona, según sus medidas semejantes, al informe del candidato, lo es:



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

Publicidad en lonas	Propaganda sujeta a	Costo Unitario		PROMEDIO
	Cotización	1er. costo	2do. costo	
	1 metro de Lona impresa	\$46.4	\$46.4	\$46.4
Total= \$46.4				

De ahí que al haberse obtenido la cantidad de \$46.4 (cuarenta y sesos pesos 4/100 M.N.) por lona, en virtud de que según se desprende del procedimiento administrativo sancionador número IEM-PES-157/2011, las medidas de las multireferidas lonas, lo son:

No.	Ubicación	Contenido de la propaganda	Medidas	Metros	Costo aproximado
1	Lona en Prolongación 8 de enero esquina con Colegio Militar, Huandacareo, Michoacán.	"En Huandacareo, Vamos Todos, GOYO, Presidente Municipal, Vota 13 Nov"	3m x 1.6m	4.6	\$213.44
2	Lona en Lázaro Cárdenas esquina con 16 de Septiembre, Centro de Huandacareo, Michoacán.	"Por Huandacareo, Vamos nodos, GOYO, 13 Nov, PRD, PRESIDENTE MUNICIPAL"	4m x 1.5m	4.5	\$208.8
3	Lona en Calle 8 de Enero, número 88, Colonia Centro de Huandacareo, Michoacán.	"Por Huandacareo, Vamos nodos, GOYO, 13 Nov, PRD, PRESIDENTE MUNICIPAL"	3m x 1.2m	4.2	\$194.88
4	Lona en Revolución esquina Hidalgo Poniente, Centro, Huandacareo, Michoacán.	"POR HUANDACAREO, VAMOS TODOS, GOYO"	1.5m x 3m	4.5	\$208.8
Total					\$825.92

Luego entonces, multiplicados los metros de cada lona por la cantidad promedio del costo de metro, nos arroja que la cantidad que debe agregarse a los recursos informados por el partido en el rubro de propaganda, es \$825.92 (ochocientos veinticinco pesos 92/100 M.N.).

En conclusión, debe contabilizarse al informe final del candidato el monto de \$2,005.92 (dos mil cinco pesos 92/100 M.N.), correspondiente a la pinta de 4 cuatro bardas y 4 cuatro lonas no reportadas.



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

Asimismo, queda acreditada la omisión de no haber reportado la cantidad de 4 cuatro bardas y 4 cuatro lonas, vulnerando con ello lo dispuesto por el dispositivo 51-A del Código Electoral del Estado, así como los numerales 6, 127, 135, 149 y 156, fracción VII, del Reglamento de Fiscalización, por tanto, dichas faltas deben ser sancionadas de conformidad con la normativa electoral en materia de fiscalización.

MUNICIPIO 48: JUNGAPEO

El Partido de la Revolución Democrática a través de su Órgano Interno presentó el siguiente informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (formato IRCA), que corresponden al candidato postulado al cargo de Presidente Municipal por Jungapeo, Michoacán, en la forma y términos siguientes:

CANDIDATO: JAVIER HERNÁNDEZ RIVERA
MUNICIPIO 48: JUNGAPEO

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
INGRESOS		
1.- Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$27,277.68
2.- Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		0.00
En Efectivo	\$0.00	
En Especie	0.00	
3.- Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
4. Aportaciones del candidato		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
5. Aportaciones de militantes		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
6. Aportaciones de simpatizantes		6,496.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	6,496.00	
7. Autofinanciamiento		0.00
8. Rendimientos financieros		0.00



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACAN

CANDIDATO: JAVIER HERNÁNDEZ RIVERA
MUNICIPIO 48: JUNGAPEO

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
9. Otros ingresos		0.00
Total de Ingresos		\$33,773.68
EGRESOS		
1.- Gastos de Propaganda		\$28,327.00
2.- Gastos Operativos de Campaña		5,446.68
3.- Gastos de Propaganda en medios publicitarios		0.00
Prensa	\$0.00	
Internet	0.00	
4.- Otros	0.00	0.00
Total de Egresos		\$33,773.68

Revisión de Gabinete.

Como resultado de la verificación de los ingresos y egresos reportados en el citado informe, se determinó que la documentación presentada por el partido político cumplió con lo establecido en la normatividad, con excepción de las observaciones que se detallan a continuación, mismas que fueron notificadas por la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización al Partido de la Revolución Democrática mediante oficio número CAPyF/242/2012, de fecha 27 veintisiete de agosto de 2012 dos mil doce, otorgando el uso de su garantía de audiencia, un plazo de 10 diez días para su contestación, el cual venció el 10 diez de septiembre del año 2012 dos mil doce, de conformidad con el artículo 158, fracción IV, del Reglamento de Fiscalización.

a) Observaciones de auditoría:

1.- *Reclasificación de los recursos reportados en el Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA).*

Con fundamento en los artículos 31, 33, 87, 88 y 171 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a los estados de cuenta del banco HSBC de México S.A. Institución de Banca Múltiple, de la cuenta No.4047448899, se constató que dicha cuenta, únicamente manejo los recursos para la obtención al voto ministrados por el Instituto Electoral de Michoacán, así como de las aportaciones privadas;



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

por lo que en base a lo anterior, el importe de \$21,831.00 (veintiún mil ochocientos treinta y un pesos 00/100 M.N) reportado en el Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA), en el apartado 10 diez, relativo a las aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal, es incorrecto, ya que en realidad corresponden a las prerrogativas del Instituto Electoral de Michoacán.

Por lo anterior, se solicita al partido político, realice las modificaciones al formato del Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA), y refleje correctamente las aportaciones del Instituto Electoral de Michoacán en el recuadro correspondiente; y así mismo, presente ante esta autoridad el formato de dicho Informe, modificado y requisitado correctamente.

Al respecto el Partido, por conducto de la Licenciada Sandra Araceli Vivanco Morales, en calidad de Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, mediante escrito sin número de fecha 10 diez de septiembre de 2012 dos mil doce, manifestó lo siguiente:

“Se anexa el formato IRCA, requisitado de acuerdo a lo solicitado”.

Una vez analizadas las manifestaciones vertidas por el Partido de la Revolución Democrática y toda vez que presentó el Informe sobre el Origen, Monto y Destino de las campañas del ciudadano Javier Hernández Rivera con las modificaciones solicitadas, y que éstas se hicieron de conformidad con lo establecido por el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán; en consecuencia, **se considera solventada esta observación.**

2.- Presentar y/o relacionar documentación comprobatoria de indirectos.

Con fundamento en los artículos 6 segundo párrafo, 31, 87, 88, 90 y 144 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a la documentación e informes presentados por el partido político, se detectó que en la póliza de diario número 113 por la cantidad de \$5,446.68 (cinco mil cuatrocientos cuarenta y seis pesos 68/100 M.N.) de fecha 31 de enero del 2012, en la cual el concepto es “ ingresos indirectos del CEE”, y se codifica con el número de cuenta contable 4-050-000-000 que corresponde a transferencias, de ser correcto, se solicita:

- a) *Copia del cheque ó transferencia.*
- b) *Copia del estado de cuenta.*

De no corresponder a una transferencia, y ser una cantidad prorrateada en especie, (según cédula de prorrateo No. 1 presentada a esta autoridad) se solicita, presente o en su caso,



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

relacione la documentación original que de soporte a los gastos prorrateados y a su vez corrija la póliza de diario en comento.

Respecto a esta observación, por conducto de la Licenciada Sandra Araceli Vivanco Morales, el Partido de la Revolución Democrática, manifestó lo siguiente:

“Se presenta la relación de gastos indirectos donde se señala la documentación soporte de la cedula de prorrateo No. 1, por los gastos administrativos y de operación erogados por el CCE en el proceso electoral ordinario 2011 y que fueron prorrateados en las campañas, atendiendo los lineamientos del artículo 129 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán”.

Una vez analizadas las manifestaciones vertidas por el Partido de la Revolución Democrática y toda vez que presentó las documentales que amparan su dicho, es decir, la relación de gastos indirectos y al haberse constatado que la información fuese veraz, se estima que se satisfacen las exigencias legales previstas en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán; en consecuencia, **se considera solventada esta observación.**

3.- No aperturó cuenta bancaria.

Con fundamento en el artículo 128 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a la documentación e informes presentados por el partido político, se detectó que no aperturó cuenta bancaria para este ayuntamiento.

Por lo anterior, se le solicita al partido político manifieste lo que a su derecho convenga.

Al respecto, el Partido por conducto de la Licenciada Sandra Araceli Vivanco Morales, en calidad de Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, mediante escrito sin número de fecha 10 diez de septiembre de 2012 dos mil doce, manifestó lo siguiente:

“Con relación a esta observación me permito manifestar, que en esta campaña se tuvo la necesidad de que sus operaciones financieras se efectuaran a través de la cuenta concentradora No.4047448899 del banco HSBC a nombre del Partido de la Revolución Democrática que manejo el Comité Ejecutivo Estatal en Michoacán, en virtud de que las cuentas bancarias de los bancos BBV BANCOMER Y BANORTE que estaban destinadas a las campañas y que solicitamos para el control de sus gastos nos fueron proporcionadas ya



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

muy avanzado el proceso electoral, lo que impidió entregarle a tiempo al candidato la chequera correspondiente.

Se anexa copia de los oficios donde solicitamos al Secretario de Administración, Finanzas y Promoción de Ingresos del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, la apertura de las cuentas bancarias en comento, así como, de la solicitud de cancelación de las cuentas del banco BBV BANCOMER ya que las cuentas del banco BANORTE se cancelaron automáticamente al no haberse utilizado”.

Una vez analizadas las manifestaciones vertidas por el Partido de la Revolución Democrática y toda vez que como resultado la documentación que presentó a esta autoridad es acorde con lo manifestado, es decir, se presentaron los oficios en los que consta que abrieron y cancelaron las cuentas bancarias por los motivos que se expresan, se estima que la presente observación **queda debidamente solventada.**

4.- Relación de medidas, ubicación y detalle de mano de obra y materiales utilizados en bardas.

Con fundamento en el artículo 135 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por el partido político en su informe de gastos de campaña, se detectó que en la póliza de diario número 112 de fecha 31 de enero del 2012 por la cantidad de \$6,496.00 (seis mil cuatrocientos noventa y seis pesos 00/100 M.N.), no presentó testigos, relación de las medidas y ubicación de las bardas así como detalle de mano de obra y materiales utilizados.

Se solicita al partido político presente testigos, relación de medidas y ubicación de las bardas así como detalle mano de obra y materiales utilizados.

El Partido de la Revolución Democrática, en respuesta a esta observación, mediante escrito sin número de fecha 10 diez de septiembre de 2012 dos mil doce, manifestó lo siguiente:

“Se presenta la relación de BARDAS, con la información solicitada”.

Toda vez que el Partido adjuntó a su escrito de contestación de observaciones las documentales solicitadas, es decir, la relación de BARDAS debidamente requisitadas, y que ésta se ajustan a las exigencias legales previstas en el artículo



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

135 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán; en consecuencia, **se considera solventada esta observación.**

5.- Formato de aportaciones de simpatizantes (APOS 1 y APOS 2).

Con fundamento en el artículo 64 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por el partido político en su informe de gastos de campaña, se detectó que no presentó formatos de control de folios de recibos de aportaciones de simpatizantes (APOS 1) y detalle de montos aportados por simpatizantes del partido político (APOS 2).

Se solicita al partido político que presente formatos de control de folios de recibos de aportaciones de simpatizantes (APOS 1) y detalle de montos aportados por simpatizantes del partido político (APOS 2).

Al respecto, el Partido por conducto de la Licenciada Sandra Araceli Vivanco Morales, en calidad de Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, mediante escrito sin número de fecha 10 diez de septiembre de 2012 dos mil doce, manifestó lo siguiente:

“Los formatos de control de folios de los recibos de aportaciones de simpatizantes APOS 1 y detalle de montos aportados por simpatizantes del partido político APOS 2 se entregaron en tiempo y forma a la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, junto con la documentación comprobatoria de la cuenta concentradora”.

Como resultado del análisis de la documentación que presentó el Partido de la Revolución Democrática a esta autoridad y al haber constatado la información, que presentó con fecha 10 diez de septiembre del 2012 dos mil doce, y toda vez que los formatos de control de folios de los recibos de aportaciones de simpatizantes (APOS 1) se exhibieron debidamente foliados con los números del 28 al 52, y asimismo, en virtud de que presenta el detalle de montos aportados por simpatizantes del partido político (APOS 2) foliado con el numero 53, se estima que se satisfacen las exigencias legales previstas en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán; en consecuencia, **se considera solventada esta observación.**

MUNICIPIO 55: MORELOS



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACAN

El Partido de la Revolución Democrática a través de su Órgano Interno presentó el informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (formato IRCA), que corresponden al candidato postulado a Presidente Municipal, acorde a los artículos 51-A del Código Electoral del Estado de Michoacán y 149 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, de la siguiente manera:

CANDIDATO: JOSE GUADALUPE CORIA SOLÍS
MUNICIPIO 55: MORELOS

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
INGRESOS		
1.- Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$23,928.62
2.- Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		0.00
En Efectivo	\$0.00	
En Especie	0.00	
3.- Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
4. Aportaciones del candidato		18,340.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	18,340.00	
5. Aportaciones de militantes		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
6. Aportaciones de simpatizantes		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
7. Autofinanciamiento		0.00
8. Rendimientos financieros		0.00
9. Otros ingresos DERIVADO DE LAS VISTAS DE LA SECRETARIA GENERAL		811.25
Total de Ingresos		\$43,079.87
EGRESOS		
1.- Gastos de Propaganda		\$31,633.19
2.- Gastos Operativos de Campaña		11,446.68
3.- Gastos de Propaganda en medios publicitarios		0.00



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACAN

CANDIDATO: JOSE GUADALUPE CORIA SOLÍS
MUNICIPIO 55: MORELOS

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
Prensa	\$0.00	
Internet	0.00	
4.- Otros	0.00	0.00
Total de Egresos		\$43,079.87

Revisión de Gabinete.

Como resultado de la verificación de los ingresos y egresos reportados en el citado informe, se determinó que la documentación presentada por el partido político cumplió con lo establecido en la normatividad, con excepción de las observaciones que se detallan a continuación, mismas que fueron notificadas por la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización al Partido de la Revolución Democrática mediante oficio número CAPyF/242/2012, de fecha 27 veintisiete de agosto de 2012 dos mil doce, otorgando el uso de su garantía de audiencia, un plazo de 10 diez días para su contestación, el cual venció el 10 diez de septiembre del año 2012 dos mil doce, de conformidad con el artículo 158, fracción IV, del Reglamento de Fiscalización.

a) Observaciones de auditoría:

1.- Presentar y/o relacionar documentación comprobatoria de indirectos.

Con fundamento en los artículos 6 segundo párrafo, 31, 87, 88, 90 y 144 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a la documentación e informes presentados por el partido político, se detectó que en la póliza de diario número 268 por la cantidad de \$5,446.68 (cinco mil cuatrocientos cuarenta y seis pesos 68/100 M.N.) de fecha 31 de enero del 2012, en la cual el concepto es " ingresos indirectos del CEE", y se codifica con el número de cuenta contable 4-050-000-000 que corresponde a transferencias, de ser correcto, se solicita:

- a) Copia del cheque ó transferencia.
- b) Copia del estado de cuenta.

De no corresponder a una transferencia, y ser una cantidad prorrateada en especie, (según cédula de prorrateo No. 1 presentada a esta autoridad) se solicita, presente o en su caso,



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

relacione la documentación original que de soporte a los gastos prorrateados y a su vez corrija la póliza de diario en comento.

Al respecto, el Partido por conducto de la Licenciada Sandra Araceli Vivanco Morales, en calidad de Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, mediante escrito sin número de fecha 10 diez de septiembre de 2012 dos mil doce, manifestó lo siguiente:

“Se presenta la relación de gastos indirectos donde se señala la documentación soporte de la cedula de prorrateo No. 1, por los gastos administrativos y de operación erogados por el CCE en el proceso electoral ordinario 2011 y que fueron prorrateados en las campañas, atendiendo los lineamientos del artículo 129 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán”.

Una vez analizadas las manifestaciones vertidas por el Partido de la Revolución Democrática y toda vez que presentó las documentales que amparan su dicho, es decir, la relación de gastos indirectos y al haberse constatado que la información fuese veraz, se estima que se satisfacen las exigencias legales previstas en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán; en consecuencia, **se considera solventada esta observación.**

2.- Reclasificación de los recursos reportados en el Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA).

Con fundamento en los artículos 31, 33, 87, 88 y 171 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a los estados de cuenta del banco HSBC de México S.A. Institución de Banca Múltiple, de la cuenta No.4047448899, se constató que dicha cuenta, únicamente manejo los recursos para la obtención al voto ministrados por el Instituto Electoral de Michoacán, así como de las aportaciones privadas; por lo que en base a lo anterior, el importe de \$18,481.94 (dieciocho mil cuatrocientos ochenta y un pesos 94/100 M.N) reportado en el Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA), en el apartado 10 diez, relativo a las aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal, es incorrecto, ya que en realidad corresponden a las prerrogativas del Instituto Electoral de Michoacán.

Por lo anterior, se solicita al partido político, realice las modificaciones al formato del Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA), y refleje correctamente las aportaciones del Instituto Electoral de Michoacán en el recuadro correspondiente; y así mismo, presente ante esta autoridad el formato de dicho Informe, modificado y requisitado correctamente.



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

El Partido, por conducto de la Licenciada Sandra Araceli Vivanco Morales, mediante escrito sin número de fecha 10 diez de septiembre de 2012 dos mil doce, manifestó lo siguiente:

“Se anexa el formato IRCA, requisitado de acuerdo a lo solicitado”.

Una vez analizadas las manifestaciones vertidas por el Partido de la Revolución Democrática y toda vez que presento el Informe sobre el Origen, Monto y Destino de las campañas del candidato en referencia, con las modificaciones solicitadas, y que éstas se hicieron de conformidad con lo establecido por el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán; en consecuencia, **se considera solventada esta observación.**

3.- Identificación oficial relación de medidas, ubicación, detalle de mano de obra y materiales utilizados en bardas.

Con fundamento en el artículo 135 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por el partido político en su informe de gastos de campaña, se detectó que en la póliza de diario número 267 de fecha 31 de enero del 2012 por la cantidad de \$ 12,340.00 (doce mil trescientos cuarenta pesos 00/100 M.N), no entrega relación de las medidas y ubicación de las bardas así como detalle de mano de obra y materiales utilizados.

Se solicita al partido político presente relación de medidas y ubicación de las bardas así como detalle mano de obra y materiales utilizados.

Al respecto el Partido, por conducto de la Licenciada Sandra Araceli Vivanco Morales, manifestó lo siguiente:

“Se presenta la relación de BARDAS, con la información solicitada”.

Toda vez que el Partido adjuntó a su escrito de contestación de observaciones la Identificación oficial, la relación de medidas, ubicación, detalle de mano de obra y materiales utilizados en bardas solicitadas, y que ésta se ajustan a las exigencias legales previstas en el artículo 135 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán; en consecuencia, **se considera solventada esta observación.**



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACAN

4.- Contrato de donación por aportación en especie.

Con fundamento en el artículo 45 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por el partido político en su informe de gastos de campaña, se detectó que no presentó contratos por las aportaciones en especie de las siguientes pólizas.

FECHA	POLIZA	APOM	NOMBRE APORTANTE	IMPORTE
31-enero-12	266-Dr	3290	José Guadalupe Coria Solís	\$ 6,000.00
31-enero-12	267-Dr	3291	José Guadalupe Coria Solís	\$ 12,340.00

Se solicita al partido político, presente el contrato de las aportaciones en especie, para que esta autoridad cuente con los elementos necesarios para avalar la veracidad de lo reportado.

Al respecto, el Partido por conducto de la Licenciada Sandra Araceli Vivanco Morales, en calidad de Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, mediante escrito sin número de fecha 10 diez de septiembre de 2012 dos mil doce, manifestó lo siguiente:

“Se presentan los contratos de donación solicitados por las aportaciones en especie”.

Como resultado del análisis de la documentación que presentó el Partido de la Revolución Democrática, a esta autoridad y al haber constatado la información, considera que se satisfacen las exigencias legales previstas en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán; en consecuencia, **se considera solventada esta observación.**

c) Observaciones de las vistas de las resoluciones de los procedimientos administrativos enviadas por la Secretaría General del Instituto Electoral de Michoacán

Derivado de la revisión realizada por la Unidad de Fiscalización al Informe de Campaña en análisis con la propaganda certificada dentro del procedimiento administrativo **IEM-PES-158/2011**, y del cual se dio vista a esta autoridad, se detectó la siguiente observación:

CANDIDATO: JOSÉ GUADALUPE CORIA SOLÍS

MUNICIPIO: MORELOS.



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

1. Barda no reportada.

Con fundamento en los numerales 51-A del Código Electoral del Estado, 127, 135, 142 y 149 del Reglamento de Fiscalización, y derivado de la revisión efectuada en su informe sobre el origen, monto y destino de actividades de campaña para Presidente Municipal de Morelos, Michoacán, en el Proceso Electoral Ordinario 2011, efectuada con motivo de las vistas ordenadas por la Secretaría General del Instituto Electoral de Michoacán dentro de los Procedimientos Administrativos Sancionadores que a continuación se enlistan; se advierte que no está registrado en su contabilidad, ni reportado como una erogación, la siguiente pinta de barda que a continuación se describe:

No.	Procedimiento Especial Sancionador	Candidato	Ubicación	Contenido de la propaganda	Partidos que Postulan
1	IEM-PES-158/2011	José Guadalupe Coria Solís	Calle Rayón Poniente a 300 metros del #1100, Morelos, Michoacán.	"GUADALUPE, LOGO PRD" <u>Se adjunta testigo número 9</u>	PRD

Por lo anterior, se solicita al partido anexar lo siguiente:

- La documentación comprobatoria correspondiente; y
- El formato de BARDAS.

Observación a la que el Partido de la Revolución Democrática, no obstante que esta autoridad le dio a conocer los errores y omisiones en los que había incurrido en la presentación de sus informes de campañas a integrar Ayuntamientos, mediante oficio número CAPyF/254/2012 de fecha 27 veintisiete de agosto del año en curso, **no realizó manifestación alguna ni presentó documentales** con las cuales comprobara el origen y monto de la aportación o erogación de las seis bardas descritas en el recuadro.

Bardas no reportadas.

Con fundamento en los numerales 51-A del Código Electoral del Estado, 127, 135, 142 y 149 del Reglamento de Fiscalización, y derivado de la revisión efectuada en su informe sobre el origen, monto y destino de actividades de campaña de diversos candidatos, en el Proceso Electoral Ordinario 2011, efectuada con motivo de las vistas ordenadas por la Secretaría General del Instituto Electoral de Michoacán dentro de los Procedimientos Administrativos Sancionadores que a continuación se enlistan; se advierte que no está



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

registrado en su contabilidad, ni reportado como una erogación, las siguientes pintas de bardas que a continuación se describen:

No.	Procedimiento Especial Sancionador	Candidato	Ubicación	Contenido de la propaganda	Partidos que postulan
1	IEM-PES-158/2011	Silvano Aureoles Conejo	Rayón Poniente a 200 metros del #1100	Silvano/ Erik / Guadalupe Vota 13 Nov. 25m X 2m <u>Se anexa testigo 1</u>	Gobernador por el PRD y PT
		José Guadalupe Coria Solís			Candidato a Presidente Municipal por el PRD de Morelos
		Erik Juárez Blanquet			Candidato a Diputado Distrito II Puruándiro por el PRD y PT
2	IEM-PES-158/2011	José Guadalupe Coria Solís	Entrada principal a Villa Morelos Morelos, Michoacán.	Erik / Guadalupe Vota 13 Nov. <u>Se anexa testigo 2</u>	Candidato a Presidente Municipal por el PRD de Morelos
		Erik Juárez Blanquet			Candidato a Diputado Distrito II Puruándiro por el PRD y PT
3	IEM-PES-158/2011	José Guadalupe Coria Solís	Entrada principal a Villa Morelos Morelos, Michoacán.	Erik / Guadalupe Vota 13 Nov. <u>Se anexa testigo 3</u>	Candidato a Presidente Municipal por el PRD de Morelos
		Erik Juárez Blanquet			Candidato a Diputado Distrito II Puruándiro por el PRD y PT
4	IEM-PES-158/2011	José Guadalupe Coria Solís	Rayón Poniente a un lado del # 1100, Morelos, Michoacán.	Erik / Guadalupe Vota 13 Nov. <u>Se anexa testigo 4</u>	Candidato a Presidente Municipal por el PRD de Morelos
		Erik Juárez Blanquet			Candidato a Diputado Distrito II Puruándiro por el PRD y PT
5	IEM-PES-158/2011	José Guadalupe Coria Solís	Allende Poniente, Panteón Municipal, Morelos, Michoacán.	Erik / Guadalupe Vota 13 Nov. <u>Se anexa testigo 5</u>	Candidato a Presidente Municipal por el PRD de Morelos
		Erik Juárez Blanquet			Candidato a Diputado Distrito II Puruándiro por



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

No.	Procedimiento Especial Sancionador	Candidato	Ubicación	Contenido de la propaganda	Partidos que postulan
					el PRD y PT
6	IEM-PES-158/2011	José Guadalupe Coria Solís	San Nicolás Carretera Huandacareo, Morelos, Michoacán.	Erik / Guadalupe Vota 13 Nov. <u>Se anexa testigo 6</u>	Candidato a Presidente Municipal por el PRD de Morelos
		Erik Juárez Blanquet			Candidato a Diputado Distrito II Puruándiro por el PRD y PT

Por lo anterior, se solicita al partido anexar la siguiente documentación:

- a) La documentación comprobatoria correspondiente.
- b) El formato de BARDAS.

Observación a la que el Partido de la Revolución Democrática, no obstante que esta autoridad le dio a conocer los errores y omisiones en los que había incurrido en la presentación de sus informes de campañas a integrar Ayuntamientos, mediante oficio número CAPyF/254/2012 de fecha 27 veintisiete de agosto del año en curso, **no realizó manifestación alguna ni presentó documentales** con las cuales comprobara el origen y monto de la aportación o erogación de las seis bardas descritas en el recuadro.

En virtud a que el Partido de la Revolución Democrática no realizó manifestación alguna para solventar las observaciones marcadas con los números 1 uno y 2 dos, no obstante que esta autoridad en cumplimiento a su garantía de audiencia, le otorgó conforme al numeral 158, fracción IV, del Reglamento de Fiscalización, y acorde a la jurisprudencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, bajo el número 02/2002, cuyo rubro reza: **“AUDIENCIA. ELEMENTOS QUE CONFIGURAN TAL GARANTÍA EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 49-A, PÁRRAFO 2, DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES”**, el término de 10 diez días, para que diera contestación a los requerimientos relacionados con su candidato, el ciudadano **José Guadalupe Coria Solís**, y toda vez que dicho ente político no hizo valer su derecho en el término otorgado para ello, ha precluido su derecho para hacerlo efectivo.



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

Lo anterior, de conformidad con el criterio emitido por la Sala Superior del Tribunal del Poder Judicial de la Federación recaído al expediente número SUP-RAP-18/2003, en el cual, en lo que nos ocupa, se puntualizó lo siguiente:

“...La preclusión es un principio procesal que supone la consolidación de una determinada situación jurídica procesal por no haber sido combatida dentro de un determinado plazo, y que es una forma en que los derechos y facultades de las partes se pierden por su no ejercicio oportuno en la forma y términos establecidos en la ley.

Es cierto que la preclusión significa la pérdida, extinción o consumación procesal por no haber ejercido determinados derechos en los tiempos establecidos en la ley.

El principio de preclusión rige en los distintos procedimientos de fiscalización que lleva a cabo esta autoridad. Por ejemplo, una vez que ha fenecido el plazo dentro del cual la Comisión puede solicitar aclaraciones o rectificaciones a los partidos, se encuentra imposibilitada a hacerlo; o bien, los partidos políticos que no contesten a tales requerimientos dentro de los diez días que se les conceden, ya no pueden hacerlo cuando se está en la etapa de elaboración del dictamen...”

Énfasis añadido por esta autoridad electoral.

Ahora bien, y toda vez que el partido no aportó medio probatorio alguno para subsanar las observaciones en referencia, y por tanto, al no contar esta autoridad con los elementos suficientes para determinar subsanadas dichas observaciones, tales **se consideran no solventadas**; como consecuencia, el Partido de la Revolución Democrática incumple con la normatividad electoral, por lo siguiente:

- I. Referente a la observación marcada con el **número 1 uno**, con rubro **“Bardas no reportadas”**, se vulnera lo dispuesto por el dispositivo 51-A del Código Electoral del Estado, así como los numerales 6, 127, 135, 149 y 156, fracción VII, del Reglamento de Fiscalización, al no haberse registrado en su contabilidad, ni reportado en el informe sobre el origen, monto y destino de actividades de campaña del ciudadano José Guadalupe Coria Solís, ya sea como una erogación realizada por el partido



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

o como una aportación en especie a favor del referido candidato, la pinta de una barda, no obstante que fue acreditada su existencia dentro del Procedimiento Administrativo Sancionador número IEM-PES-158/2011 por el Consejo General, como propaganda electoral.

En consecuencia, al traer aparejada la siguiente pinta de barda:

No.	Candidato	Ubicación	Contenido de la propaganda
1	José Guadalupe Coria Solís	Calle Rayón Poniente a 300 metros del #1100, Morelos, Michoacán.	"GUADALUPE, LOGO PRD"

Un costo que debe ser contabilizado dentro el tope de gastos correspondiente, tal y como lo dispone nuestra normatividad electoral, al informe de campañas final del candidato, es menester que esta autoridad, con fundamento en los artículos 49-Bis del Código Comicial Local, así como en los propios 14, 49 y 127 del Reglamento de Fiscalización y el Boletín 4040 de La Norma de Información Financiera NIF- A-6, "Normas básicas de Valuación", asigne a la propaganda en análisis un costo promedio.

En esa suerte, resulta necesario que esta autoridad electoral administrativa debe cuantificar el costo o valor de las pintas bardas y de esta forma determinar a cuánto asciende el gasto u/o aportación en especie otorgada a dicho instituto político, para lo cual se ha allegado de las siguientes facturas que el propio Partido de la Revolución Democrática exhibió en sus informes de campaña de diversos municipios, y que se describen a continuación:

a) Factura presentada por el Partido de la Revolución Democrática en su informe de campaña del candidato postulado para Presidente Municipal de Churintzio, número 0493, expedida por "Pinturas "Churintzio", con fecha 25 veinticinco de septiembre del año 2011 dos mil once, por concepto de 26 veintiséis pinta de bardas por un total de \$7,800.00 (siete mil ochocientos pesos 00/100 M.N.).

Documental de la que se desprende que el valor final por barda lo fue de \$300.00 (trescientos pesos 00/100 M.N.)



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACAN |

b) Factura presentada por el Partido de la Revolución Democrática en su informe de campaña del candidato postulado para presidente Municipal de Jiquilpan, número 336, expedida por “Pintores Balzatar” con fecha 10 diez de noviembre del año 2011 dos mil once, por concepto de 33 treinta y tres pinta de bardas, que incluye rotulación, con mano de obra y materiales, por una cantidad total con I.V.A. de \$9,570.00 (nueve mil quinientos setenta) sin especificar medidas.

Documental de la que se desprende que el valor final por barda lo fue de \$290.00 (doscientos noventa pesos 00/100 M.N.)

Bajo esa tesitura, después de la sumatoria de los costos obtenidos en las documentales referidas, se tiene que el costo o valor promedio que debe contabilizarse por barda al informe del candidato Gregorio Guzmán Álvarez, lo es:

Publicidad en bardas	Propaganda sujeta a Cotización	Costo Unitario		PROMEDIO
		1er. costo	2do. costo	
	Pinta de barda	\$300.00	\$290	\$295.00
		Total= \$590.00		

De ahí que al haberse obtenido la cantidad de **\$295.00 (doscientos noventa y cinco pesos 00/100 M.N.)** por pinta de barda, luego entonces, tal cantidad debe agregarse a los recursos informados por el partido en el rubro de propaganda.

Asimismo, queda acreditada la omisión de no haber reportado la cantidad de una barda ubicada en la Calle Rayón Poniente a 300 metros del #1100, Morelos, Michoacán, vulnerando con ello lo dispuesto por el dispositivo 51-A del Código Electoral del Estado, así como los numerales 6, 127, 135, 149 y 156, fracción VII, del Reglamento de Fiscalización, por tanto, dichas faltas deben ser sancionadas de conformidad con la normativa electoral en materia de fiscalización.



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

Por último, resulta necesario señalar que el valor que esta autoridad ha obtenido por pinta de barda, es un costo promedio de bardas con diversidad de medidas y diversos materiales.

- II. Referente a la observación marcada realizada como prorrateada, con rubro **“Bardas no reportadas”**, se aprecia una posible vulneración a lo dispuesto por el dispositivo 51-A del Código Electoral del Estado, así como los numerales 6, 127, 135, 149 y 156, fracción VII, del Reglamento de Fiscalización, al no haberse registrado en su contabilidad, ni reportado en el informe sobre el origen, monto y destino de actividades de campaña del ciudadano José Guadalupe Coria Solís, ya sea como una erogación realizada por el partido o como una aportación en especie a favor del referido candidato, la pinta de 6 seis bardas, no obstante que fue acreditada su existencia dentro del Procedimiento Administrativo Sancionador número IEM-PES-158/2011 por el Consejo General, como propaganda electoral.

Por tanto, al traer aparejadas las siguientes pintas de bardas:

No.	Candidatos	Ubicación	Contenido de la propaganda
1	Silvano Aureoles Conejo	Rayón Poniente a 200 metros del #1100	Silvano/ Erik / Guadalupe Vota 13 Nov.
	José Guadalupe Coria Solís		
	Erik Juárez Blanquet		
2	José Guadalupe Coria Solís y Erik Juárez Blanquet	Entrada principal a Villa Morelos Morelos, Michoacán.	Erik / Guadalupe Vota 13 Nov.
3		Entrada principal a Villa Morelos Morelos, Michoacán.	Erik / Guadalupe Vota 13 Nov.
4		Rayón Poniente a un lado del # 1100, Morelos, Michoacán.	Erik / Guadalupe Vota 13 Nov.
5		Allende Poniente, Panteón Municipal, Morelos, Michoacán.	Erik / Guadalupe Vota 13 Nov.
6		San Nicolás Carretera Huandacareo, Morelos, Michoacán.	Erik / Guadalupe Vota 13 Nov.



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

Un costo que debe ser contabilizado dentro el tope de gastos correspondiente, tal y como lo dispone nuestra normatividad electoral, al informe de campañas final del candidato, es menester que esta autoridad, con fundamento en los artículos 49-Bis del Código Comicial Local, así como en los propios 14, 49 y 127 del Reglamento de Fiscalización y el Boletín 4040 de La Norma de Información Financiera NIF- A-6, “Normas básicas de Valuación”, asigne a la propaganda en análisis un costo promedio.

Es esa suerte, conforme al método efectuado por esta autoridad en párrafos que anteceden, el costo promedio por barda lo fue de la siguiente manera:

Publicidad en bardas	Propaganda sujeta a	Costo Unitario		PROMEDIO
	Cotización	1er. costo	2do. costo	
	Pinta de barda	\$300.00	\$290	
Total= \$590.00				

Ahora bien, debe tomarse en cuenta que si bien se ha obtenido la cantidad de \$295.00 (doscientos noventa y cinco pesos 00/100 M.N.) por pinta de barda, y que en el caso concreto fueron observables la pinta de 6 seis bardas no reportadas, también lo es que, **dichas pintas corresponden a propaganda electoral prorrateada**, tal y como se advierte de los testigos que obran en el expediente, y que por tanto, acorde a los criterios de prorrateo presentados por el Partido de la Revolución Democrática, que los son los siguientes:

Prorrateo	
Gobernador	50%
Presidente Municipal	25%
Diputado Local	25%

Prorrateo	
Diputado Local	70%
Presidente Municipal	30%



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

Por tanto, tomando en cuenta los criterios invocados, se tiene que de la siguiente barda:

No.	Candidatos	Ubicación	Contenido de la propaganda	Costo De barda	Cantidad sumada al candidato José Guadalupe Coria Solís
1	Silvano Aureoles Conejo	Rayón Poniente a 200 metros del #1100	Silvano/ Erik / Guadalupe Vota 13 Nov. 25m X 2m	\$295.00	\$73.75
	José Guadalupe Coria Solís				
	Erik Juárez Blanquet				

Le será sumado al antes candidato José Guadalupe Coria Solís, la cantidad de \$73.75 (setenta y tres pesos 75/100 M.N.)

Sin embargo, es menester señalar que sobre la barda en cuestión, en virtud de que como se aprecia la barda no reportada beneficia a tres campañas, y en virtud de que pudiese darse el caso de que esta fuese reportada en las revisiones de diputados o gobernador respectivas, lo que corresponde únicamente para efectos de cuantificación de recursos para la suma de topes del candidato José Guadalupe Coria Solís es asignarle de un costo promedio y según los prorrates del partido, la cantidad que será cargado a su informe de gastos. Asimismo, en caso de que no fuese solventada la presente observación, su respectivo análisis lo será en el Dictamen correspondiente al cargo de Gobernador del Estado.

Asimismo, en ese sentido, con respecto a las bardas que a continuación se enlistan, al ser bardas prorratedas, su respectivo análisis de la posible vulneración a la normativa electoral, lo será en el Dictamen que recaiga a Diputados Locales:

No.	Candidatos	Ubicación	Costo de barda	Cantidad sumada por barda al candidato José Guadalupe Coria Solís	Cantidad total
1	José Guadalupe	Entrada principal a Villa Morelos, Morelos, Michoacán.	\$295.00	\$88.5	\$442.5



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACAN

No.	Candidatos	Ubicación	Costo de barda	Cantidad sumada por barda al candidato José Guadalupe Coria Solís	Cantidad total
2	Coria Solís	Entrada principal a Villa Morelos, Morelos, Michoacán.			
3	Y	Rayón Poniente a un lado del # 1100, Morelos, Michoacán.			
4	Erik Juárez Blanquet	Allende Poniente, Panteón Municipal, Morelos, Michoacán.			
5		San Nicolás Carretera Huandacareo, Morelos, Michoacán.			

Bajo ese orden de ideas, y para los efectos de asignarle un valor que le corresponde por beneficiarle las pintas descritas y sea cuantificado a su informe final de gastos de campaña, le será sumado al antes candidato José Guadalupe Coria Solís, la cantidad de **\$88.50 (ochenta y ocho pesos 50/100 M.N.)** por una barda, lo que multiplicada por **5 cinco** (número de bardas no reportadas con el ciudadano Erik Juárez Blanquet), da que el monto de éstas lo es de **\$442.50 (cuatrocientos cuarenta y dos pesos 50/100)**.

Consecuentemente de las bardas observadas en la presente observación se debe contabilizarle al candidato el monto de **\$516.25 (quinientos dieciséis pesos 25/100)**, por concepto de 6 seis bardas prorrateadas.

Por lo anterior, debe contabilizarse al informe final del candidato el monto de **\$811.25 (ochocientos once pesos 25/100)**. Correspondiente a la pinta de 7 siete bardas no reportadas.

MUNICIPIO 71: PURÉPERO

El Partido de la Revolución Democrática presentó el informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (formato IRCA), del candidato en referencia, de la siguiente manera:



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

CANDIDATO: JORGE SALAZAR RUÍZ
MUNICIPIO 71: PURÉPERO

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
INGRESOS		
1.- Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$ 26,852.66
2.- Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		0.00
En Efectivo	\$0.00	
En Especie	0.00	
3.- Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		0.00
En Efectivo	\$0.00	
En Especie	0.00	
4. Aportaciones del candidato		20.00
En Efectivo	\$20.00	
En especie	0.00	
5. Aportaciones de militantes		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
6. Aportaciones de simpatizantes		44,389.80
En efectivo	\$0.00	
En especie	44,389.80	
7. Autofinanciamiento		0.00
8. Rendimientos financieros		0.00
9. Otros ingresos		0.00
Total de Ingresos		\$71,262.46
EGRESOS		
1. Gastos de Propaganda		\$21,890.00
2. Gastos Operativos de Campaña		49,261.48
3. Gastos de Propaganda en medios Publicitarios		0.00
Prensa	\$0.00	
Internet	0.00	
4. Otros		20.97
Total de Egresos		\$71,262.45

Revisión de Gabinete.



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACAN

Como resultado de la verificación de los ingresos y egresos reportados en el citado informe, se determinó que la documentación presentada por el partido político cumplió con lo establecido en la normatividad, con excepción de las observaciones que se detallan a continuación, mismas que fueron notificadas por la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización al Partido de la Revolución Democrática mediante oficio número CAPyF/242/2012, de fecha 27 veintisiete de agosto de 2012 dos mil doce, otorgando el uso de su garantía de audiencia, un plazo de 10 diez días para su contestación, el cual venció el 10 diez de septiembre del año 2012 dos mil doce, de conformidad con el artículo 158, fracción IV, del Reglamento de Fiscalización.

a) Observaciones de auditoría:

1.- Presentar y/o relacionar documentación comprobatoria de indirectos.

Con fundamento en los artículos 6 segundo párrafo, 31, 87, 88, 90 y 144 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a la documentación e informes presentados por el partido político, se detectó que en la póliza de diario número 189 por la cantidad de \$5,446.68 (cinco mil cuatrocientos cuarenta y seis pesos 68/100 M.N.) de fecha 31 de enero del 2012, en la cual el concepto es “ ingresos indirectos del CEE”, y se codifica con el número de cuenta contable 4-050-000-000 que corresponde a transferencias, de ser correcto, se solicita:

- a) *Copia del cheque ó transferencia.*
- b) *Copia del estado de cuenta.*

De no corresponder a una transferencia, y ser una cantidad prorrateada en especie, (según cédula de prorrateo No. 1 presentada a esta autoridad) se solicita, presente o en su caso, relacione la documentación original que de soporte a los gastos prorrateados y a su vez corrija la póliza de diario en comento.

El Partido, por conducto de la Licenciada Sandra Araceli Vivanco Morales, con respecto a la presente observación, mediante escrito sin número de fecha 10 diez de septiembre de 2012 dos mil doce, manifestó lo siguiente:

“Se presenta la relación de gastos indirectos donde se señala la documentación soporte de la cédula de prorrateo No. 1, por los gastos administrativos y de operación erogados por el CCE en el proceso electoral ordinario 2011 y que fueron prorrateados en las campañas,



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

atendiendo los lineamientos del artículo 129 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán”.

Una vez analizadas las manifestaciones vertidas por el Partido de la Revolución Democrática y toda vez que presentó las documentales que amparan su dicho, es decir, la relación de gastos indirectos y al haberse constatado que la información fuese veraz, se estima que se satisfacen las exigencias legales previstas en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán; en consecuencia, **se considera solventada esta observación.**

2.- Formato de aportaciones de los simpatizantes (APOS1 y APOS 2)

Con fundamento en el artículo 64 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por el partido político en su informe de gastos de campaña, se detectó que no presentó formatos de control de folios de recibos de aportaciones de simpatizantes (APOS 1) y detalle de montos aportados por simpatizantes del partido político (APOS 2).

Se solicita al partido político que presente formatos de control de folios de recibos de aportaciones de simpatizantes (APOS 1) y detalle de montos aportados por simpatizantes del partido político (APOS 2).

Al respecto el Partido, por conducto de la Licenciada Sandra Araceli Vivanco Morales, en calidad de Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, mediante escrito sin número de fecha 10 diez de septiembre de 2012 dos mil doce, manifestó lo siguiente:

“Los formatos de control de folios de los recibos de aportaciones de simpatizantes APOS 1 y detalle de montos aportados por simpatizantes del partido político APOS 2 se entregaron en tiempo y forma a la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, junto con la documentación comprobatoria de la cuenta concentradora”.

Como resultado del análisis de la documentación que presentó el Partido de la Revolución Democrática a esta autoridad y al haber constatado la información, que presentó con fecha 10 diez de septiembre del 2012 dos mil doce, y toda vez que los formatos de control de folios de los recibos de aportaciones de simpatizantes (APOS 1) se exhibieron debidamente foliados con los números del 28 al 52, y asimismo, en virtud de que presenta el detalle de montos aportados por simpatizantes del partido



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACAN |

político (APOS 2) foliado con el numero 53, se estima que se satisfacen las exigencias legales previstas en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán; en consecuencia, **se considera solventada esta observación.**

3.- Relación de medidas, ubicación, detalle de mano de obra y materiales utilizados en bardas.

Con fundamento en el artículo 135 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por el partido político en su informe de gastos de campaña, se detectó que en la póliza de diario número 169 de fecha 30 de noviembre del 2011 por la cantidad de \$ 3,400.00 (tres mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N), no presentó relación de las medidas y ubicación de las bardas así como detalle de mano de obra y materiales utilizados.

Se solicita al partido político presente relación de medidas y ubicación de las bardas así como detalle mano de obra y materiales utilizados.

Al respecto el Partido, por conducto de la Licenciada Sandra Araceli Vivanco Morales, en calidad de Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, mediante escrito sin número de fecha 10 diez de septiembre de 2012 dos mil doce, manifestó lo siguiente:

“Se presenta la relación de BARDAS, con la información solicitada”.

Toda vez que el Partido adjuntó a su escrito de contestación de observaciones la Identificación oficial, la relación de medidas, ubicación, detalle de mano de obra y materiales utilizados en bardas solicitadas, y que ésta se ajustan a las exigencias legales previstas en el artículo 135 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán; en consecuencia, **se considera solventada esta observación.**

4.- Comprobación de ingresos en especie.

Con fundamento en los artículos 51-A del Código Electoral del Estado, así como 6, 47 y 96 del Reglamento de Fiscalización, y derivado de la revisión realizada a la documentación comprobatoria del Informe sobre el origen, monto y destino de actividades de campaña durante el Proceso Electoral Ordinario de 2011 y en virtud de que el referido numeral 47 mandata que este tipo de ingresos (aportación o donativo en especie), se valorarán en primer término con la factura correspondiente en caso de ser su uso menor aun año, en



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

consecuencia se le solita, presente las facturas que correspondan a las siguientes aportaciones:

FECHA	POLIZA	APOS	NOMBRE APORTANTE	IMPORTE
30-Nov-11	161-Dr	10195	Francisco Ordaz Rodríguez	\$ 2,500.00
30-Nov-11	163-Dr	10197	Ramiro Murillo López	\$ 5,250.00
30-Nov-11	164-Dr	10198	Ramiro Murillo Torres	\$ 8,130.00
30-Nov-11	166-Dr	10200	David Manríquez Rodríguez	\$ 8,500.00
30-Nov-11	167-Dr	10201	Maricela Cendejas Salceda	\$ 4,800.00
30-Nov-11	169-Dr	10202	Jesús Guillen Trujillo	\$ 4,080.00

Asimismo, en caso de no contar con la documentación solicitada, se le requiere exhiba tres cotizaciones en que se compruebe el valor comercial de mercado de dichas aportaciones de conformidad con La Norma de Información Financiera NIF- A-6, "Normas básicas de Valuación", así como el artículo 47 fracción II del Reglamento de Fiscalización.

Al respecto, el Partido por conducto de la Licenciada Sandra Araceli Vivanco Morales, en calidad de Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, mediante escrito sin número de fecha 10 diez de septiembre de 2012 dos mil doce, manifestó lo siguiente:

FECHA	POLIZA	APOS	NOMBRE APORTANTE	IMPORTE
30-Nov-11	161-Dr	10195	Francisco Ordaz Rodríguez	\$ 2,500.00
30-Nov-11	163-Dr	10197	Ramiro Murillo López	\$ 5,250.00
30-Nov-11	167-Dr	10201	Maricela Cendejas Salceda	\$ 4,800.00
30-Nov-11	169-Dr	10202	Jesús Guillen Trujillo	\$ 4,080.00

"Se presentan las bitácoras correspondientes, con base a los lineamientos del quinto párrafo del artículo 105 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán".

FECHA	POLIZA	APOS	NOMBRE APORTANTE	IMPORTE
30-Nov-11	164-Dr	10198	Ramiro Murillo Torres	\$ 8,130.00
30-Nov-11	166-Dr	10200	David Manríquez Rodríguez	\$ 8,500.00

"Se presentan las cotizaciones solicitadas, donde se registra su valor comercial de mercado de las aportaciones en especie observadas".



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACAN

Como resultado del análisis de la documentación que presentó el Partido de la Revolución Democrática, a esta autoridad y al haber constatado la información, considera que se satisfacen las exigencias legales previstas en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán; en consecuencia, **se considera solventada esta observación.**

MUNICIPIO 74: QUIROGA

El Partido de la Revolución Democrática presentó el informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (formato IRCA), del candidato en referencia, de la siguiente manera:

CANDIDATO: SERGIO BARRIGA RICO
MUNICIPIO 74: QUIROGA

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
INGRESOS		
1.- Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$30,991.67
2.- Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		0.00
En Efectivo	\$0.00	
En Especie	0.00	
3.- Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
4. Aportaciones del candidato		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
5. Aportaciones de militantes		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
6. Aportaciones de simpatizantes		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
7. Autofinanciamiento		0.00
8. Rendimientos financieros		0.00
9. Otros ingresos		0.00



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACAN

CANDIDATO: SERGIO BARRIGA RICO
MUNICIPIO 74: QUIROGA

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
Total de Ingresos		\$30,991.67
EGRESOS		
1.- Gastos de Propaganda		\$25,544.99
2.- Gastos Operativos de Campaña		5,446.68
3.- Gastos de Propaganda en medios publicitarios		0.00
Prensa	\$0.00	
Internet	0.00	
4.- Otros	0.00	0.00
Total de Egresos		\$30,991.67

Revisión de Gabinete.

Como resultado de la verificación de los ingresos y egresos reportados en el citado informe, se determinó que la documentación presentada por el partido político cumplió con lo establecido en la normatividad, con excepción de las siguientes observaciones:

a) Observaciones de auditoría:

1.- Presentar y/o relacionar documentación comprobatoria de indirectos.

Con fundamento en los artículos 6 segundo párrafo, 31, 87, 88, 90 y 144 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a la documentación e informes presentados por el partido político, se detectó que en la póliza de diario número 227 por la cantidad de \$5,446.68 (cinco mil cuatrocientos cuarenta y seis pesos 68/100 M.N.) de fecha 31 de enero del 2012, en la cual el concepto es "ingresos indirectos del CEE", y se codifica con el número de cuenta contable 4-050-000-000 que corresponde a transferencias, de ser correcto, se solicita:

- a) Copia del cheque ó transferencia.
- b) Copia del estado de cuenta.

De no corresponder a una transferencia, y ser una cantidad prorrateada en especie, (según cédula de prorrateo No. 1 presentada a esta autoridad) se solicita, presente o en su caso,



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

relacione la documentación original que de soporte a los gastos prorrateados y a su vez corrija la póliza de diario en comento.

Al respecto, el Partido por conducto de la Licenciada Sandra Araceli Vivanco Morales, en calidad de Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, mediante escrito sin número de fecha 10 diez de septiembre de 2012 dos mil doce, manifestó lo siguiente:

“Se presenta la relación de gastos indirectos donde se señala la documentación soporte de la cedula de prorrateo No. 1, por los gastos administrativos y de operación erogados por el CCE en el proceso electoral ordinario 2011 y que fueron prorrateados en las campañas, atendiendo los lineamientos del artículo 129 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán”.

Una vez analizadas las manifestaciones vertidas por el Partido de la Revolución Democrática y toda vez que presentó las documentales que amparan su dicho, es decir, la relación de gastos indirectos y al haberse constatado que la información fuese veraz, se estima que se satisfacen las exigencias legales previstas en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán; en consecuencia, **se considera solventada esta observación.**

2.- No aperturó cuenta bancaria.

Con fundamento en el artículo 128 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a la documentación e informes presentados por el partido político, se detectó que no aperturó cuenta bancaria para este ayuntamiento.

Por lo anterior, se le solicita al partido político manifieste lo que a su derecho convenga.

El Partido de la Revolución Democrática, mediante escrito sin número de fecha 10 diez de septiembre de 2012 dos mil doce, manifestó lo siguiente:

“Con relación a esta observación me permito manifestar, que en esta campaña se tuvo la necesidad de que sus operaciones financieras se efectuaran a través de la cuenta concentradora No.4047448899 del banco HSBC a nombre del Partido de la Revolución Democrática que manejo el Comité Ejecutivo Estatal en Michoacán, en virtud de que las cuentas bancarias de los bancos BBV BANCOMER Y BANORTE que estaban destinadas a las campañas y que solicitamos para el control de sus gastos nos fueron proporcionadas ya



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACAN |

muy avanzado el proceso electoral, lo que impidió entregarle a tiempo al candidato la chequera correspondiente.

Se anexa copia de los oficios donde solicitamos al Secretario de Administración, Finanzas y Promoción de Ingresos del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, la apertura de las cuentas bancarias en comento, así como, de la solicitud de cancelación de las cuentas del banco BBV BANCOMER ya que las cuentas del banco BANORTE se cancelaron automáticamente al no haberse utilizado”.

Una vez analizadas las manifestaciones vertidas por el Partido de la Revolución Democrática y toda vez que como resultado la documentación que presentó a esta autoridad es acorde con lo manifestado, es decir, se presentaron los oficios en los que consta que abrieron y cancelaron las cuentas bancarias por los motivos que se expresan, se estima que la presente observación **queda debidamente solventada.**

3.- Reclasificación de los recursos reportados en el Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA).

Con fundamento en los artículos 31, 33, 87, 88 y 171 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a los estados de cuenta del banco HSBC de México S.A. Institución de Banca Múltiple, de la cuenta No.4047448899, se constató que dicha cuenta, únicamente maneja los recursos para la obtención al voto ministrados por el Instituto Electoral de Michoacán, así como de las aportaciones privadas; por lo que en base a lo anterior, el importe de \$25,544.99 (veinticinco mil quinientos cuarenta y cuatro pesos 99/100 M.N) reportado en el Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA), en el apartado 10 diez, relativo a las aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal, es incorrecto, ya que en realidad corresponden a las prerrogativas del Instituto Electoral de Michoacán.

Por lo anterior, se solicita al partido político, realice las modificaciones al formato del Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA), y refleje correctamente las aportaciones del Instituto Electoral de Michoacán en el recuadro correspondiente; y así mismo, presente ante esta autoridad el formato de dicho Informe, modificado y requisitado correctamente.

Por conducto de su Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal, el Partido de la Revolución Democrática, mediante escrito sin número de fecha 10 diez de septiembre de 2012 dos mil doce, manifestó lo siguiente:



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

“Se anexa el formato IRCA, requisitado de acuerdo a lo solicitado”.

Una vez analizadas las manifestaciones vertidas por el Partido de la Revolución Democrática y toda vez que presento el Informe sobre el Origen, Monto y Destino de las campañas del ciudadano Rafael Pérez Rodríguez con las modificaciones solicitadas, y que éstas se hicieron de conformidad con lo establecido por el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán; en consecuencia, **se considera solventada esta observación.**

4.- Testigo de lonas.

Con fundamento en los artículos 4 fracción V, 99 y 127 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por el partido político en su informe de gastos de campaña, se detectó en la póliza de cheque número 391 de fecha 18 octubre del 2011 por la cantidad de \$25,544.99 (veinticinco mil quinientos cuarenta y cuatro pesos 99/100 M.N), compra de propaganda utilitaria relativa a 300 mts., de lona vinil, de la cual, no presentan los testigos correspondientes a dicha publicidad.

Se solicita al partido político, presente los testigos de las lonas, para que esta autoridad cuente con los elementos necesarios para avalar la veracidad de lo reportado.

Al respecto el Partido, por conducto de la Licenciada Sandra Araceli Vivanco Morales, en calidad de Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, mediante escrito sin número de fecha 10 diez de septiembre de 2012 dos mil doce, manifestó lo siguiente:

“Se presentan los testigos de las lonas solicitadas”.

Como resultado del análisis de la documentación que presentó el Partido de la Revolución Democrática, a esta autoridad y al haber constatado la información, considera que se satisfacen las exigencias legales previstas en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán; en consecuencia, **se considera solventada esta observación.**



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

MUNICIPIO 76: LOS REYES

El Partido de la Revolución Democrática a través de su Órgano Interno presentó los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (formato IRCA), que corresponden a los candidatos a integrar Ayuntamientos registrados por el citado instituto político ante el Instituto Electoral de Michoacán, los cuales contendieron en el Proceso Electoral Ordinario 2011, acorde a los artículos 51-A del Código Electoral del Estado de Michoacán y 149 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

CANDIDATO: SALVADOR RODRÍGUEZ CÁRDENAS
MUNICIPIO 76: LOS REYES

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
INGRESOS		
1.- Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$47,566.16
2.- Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		0.00
En Efectivo	\$0.00	
En Especie	0.00	
3.- Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
4. Aportaciones del candidato		250,000.00
En efectivo	\$250,000.00	
En especie	0.00	
5. Aportaciones de militantes		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
6. Aportaciones de simpatizantes		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
7. Autofinanciamiento		0.00
8. Rendimientos financieros		0.00
9. Otros ingresos DERIVADOS DE MONITOREO		27,427.20
Total de Ingresos		\$324,993.36
EGRESOS		
1.- Gastos de Propaganda		\$104,654.20



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

CANDIDATO: SALVADOR RODRÍGUEZ CÁRDENAS
MUNICIPIO 76: LOS REYES

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
2.- Gastos Operativos de Campaña		220,338.68
3.- Gastos de Propaganda en medios publicitarios		0.00
Prensa	\$0.00	
Internet	0.00	
4.- Otros	0.00	0.47
Total de Egresos		\$324,993.35

Revisión de Gabinete.

Como resultado de la verificación de los ingresos y egresos reportados en el citado informe, se determinó que la documentación presentada por el partido político cumplió con lo establecido en la normatividad, con excepción de las observaciones que se detallan a continuación, mismas que fueron notificadas por la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización al Partido de la Revolución Democrática mediante oficio número CAPyF/242/2012, de fecha 27 veintisiete de agosto de 2012 dos mil doce, otorgando el uso de su garantía de audiencia, un plazo de 10 diez días para su contestación, el cual venció el 10 diez de septiembre del año 2012 dos mil doce, de conformidad con el artículo 158, fracción IV, del Reglamento de Fiscalización.

a) Observaciones de auditoría:

1.- Reclasificación de los recursos reportados en el Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA).

Con fundamento en los artículos 31, 33, 87, 88 y 171 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a los estados de cuenta del banco HSBC de México S.A. Institución de Banca Múltiple, de la cuenta No.4047448899, se constató que dicha cuenta, únicamente maneja los recursos para la obtención al voto ministrados por el Instituto Electoral de Michoacán, así como de las aportaciones privadas; por lo que en base a lo anterior, el importe de \$42,119.48 (cuarenta y dos mil ciento diecinueve pesos 48/100 M.N) reportado en el Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA), en el apartado 10 diez, relativo a las aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal, es incorrecto, ya que en realidad corresponden a las prerrogativas del Instituto Electoral de Michoacán.



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACAN |

Por lo anterior, se solicita al partido político, realice las modificaciones al formato del Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA), y refleje correctamente las aportaciones del Instituto Electoral de Michoacán en el recuadro correspondiente; y así mismo, presente ante esta autoridad el formato de dicho Informe, modificado y requisitado correctamente.

Al respecto el Partido, mediante escrito sin número de fecha 10 diez de septiembre de 2012 dos mil doce, manifestó lo siguiente:

“Se anexa el formato IRCA, requisitado de acuerdo a lo solicitado”.

Una vez analizadas las manifestaciones vertidas por el Partido de la Revolución Democrática y toda vez que presento el Informe sobre el Origen, Monto y Destino de las campañas del candidato, con las modificaciones solicitadas, y que éstas se hicieron de conformidad con lo establecido por el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán; en consecuencia, **se considera solventada esta observación.**

2.- Presentar y/o relacionar documentación comprobatoria de indirectos.

Con fundamento en los artículos 6 segundo párrafo, 31, 87, 88, 90 y 144 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a la documentación e informes presentados por el partido político, se detectó que en la póliza de diario número 165 por la cantidad de \$5,446.68 (cinco mil cuatrocientos cuarenta y seis pesos 68/100 M.N.) de fecha 31 de enero del 2012, en la cual el concepto es “ ingresos indirectos del CEE”, y se codifica con el número de cuenta contable 4-050-000-000 que corresponde a transferencias, de ser correcto, se solicita:

- a) *Copia del cheque ó transferencia.*
- b) *Copia del estado de cuenta.*

De no corresponder a una transferencia, y ser una cantidad prorrateada en especie, (según cédula de prorrateo No. 1 presentada a esta autoridad) se solicita, presente o en su caso, relacione la documentación original que de soporte a los gastos prorrateados y a su vez corrija la póliza de diario en comento.

Al respecto el Partido, por conducto de la Licenciada Sandra Araceli Vivanco Morales, manifestó lo siguiente:



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

“Se presenta la relación de gastos indirectos donde se señala la documentación soporte de la cedula de prorratio No. 1, por los gastos administrativos y de operación erogados por el CCE en el proceso electoral ordinario 2011 y que fueron prorratiados en las campañas, atendiendo los lineamientos del artículo 129 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán”.

Una vez analizadas las manifestaciones vertidas por el Partido de la Revolución Democrática y toda vez que presento el Informe sobre el Origen, Monto y Destino de las campañas del candidato, con las modificaciones solicitadas, y que éstas se hicieron de conformidad con lo establecido por el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán; en consecuencia, **se considera solventada esta observación.**

3.- Formato de aportaciones de militantes (APOM 1 y APOM 2).

Con fundamento en los artículos 53 y 55 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por el partido político en su informe de gastos de campaña, se detectó que no presentó formatos control de folios de recibos de aportaciones de militantes y organizaciones sociales (APOM 1) y detalle de montos aportados por los militantes y organizaciones sociales al partido político (APOM 2).

Se solicita al partido político que presente los formatos control de folios de recibos de aportaciones de militantes y organizaciones sociales (APOM 1) y detalle de montos aportados por los militantes y organizaciones sociales al partido político (APOM 2).

Al respecto, el Partido manifestó lo siguiente:

“Se presentan los formatos solicitados, de control de folios de recibos de aportaciones de militantes y organizaciones sociales (APOM 1) y detalle de montos aportados por militantes y organizaciones sociales al partido político (APOM 2)”.

Toda vez que el Partido de la Revolución Democrática presentó a esta autoridad los formatos solicitados, y como resultado del análisis a éstas, y después de haber constatado la información, se estima que satisface las exigencias legales previstas en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, pues además se exhibieron debidamente requisitados; en consecuencia, **se considera solventada esta observación.**



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

b) Observaciones de monitoreo:

Espectaculares no reportados

Con fundamento en los numerales 51- A del Código Electoral del Estado de Michoacán, 127, 134, inciso f), 140, 142 y 149 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada al informe sobre el origen, monto y destino de actividades de campaña presentado por el Partido de la Revolución Democrática del candidato Salvador Rodríguez Cárdenas postulado al cargo de presidente municipal de los Reyes, en el Proceso Electoral Ordinario 2011, así como de la información proporcionada por la empresa contratada por Instituto Electoral de Michoacán, Verificación y Monitoreo, S.A. de C.V., para reportar el monitoreo respectivo, se advierte que no está registrado en su contabilidad, ni reportado como una erogación, el anuncio espectacular colocado en la vía pública que a continuación se enlista:

No.	Partidos que postulan	Candidato	Contenido de la propaganda	Fecha	Tamaño largo por ancho en Mtrs.	Ubicación
1	Partido de la Revolución Democrática	Salvador Rodríguez Cárdenas	Por los reyes vamos todos / Alguien quien piensa y siente como tu / Chany Mi Presidente	28/09/2011	6 X 4	Libramiento Bicentenario (constitución) encima de lonas Zamora de sur a norte
2	Partido de la Revolución Democrática	Salvador Rodríguez Cárdenas	Por los reyes vamos todos / Alguien quien piensa y siente como tu / Chany Mi Presidente	28/09/2011	6 X 4	Libramiento Bicentenario (constitución) encima de lonas Zamora norte a sur
3	Partido de la Revolución Democrática	Salvador Rodríguez Cárdenas	Por los reyes vamos todos / Alguien quien piensa y siente como tu / Chany Mi Presidente	05/10/2011	5 X 2.50	Calle Bravo esq. Torres Quintero col. Centro arriba de abarrotes Javier
4	Partido de la Revolución Democrática	Salvador Rodríguez Cárdenas	Por los reyes vamos todos / Alguien quien piensa y siente como tu / Chany Mi Presidente	05/10/2011	5 X 2.50	Torres Quintero esq. Calle Bravo col. Centro arriba de abarrotes Javier
5	Partido de la Revolución Democrática	Salvador Rodríguez Cárdenas	Por los reyes vamos todos / Alguien quien piensa y siente como tu / Chany Mi Presidente	05/10/2011	5 X 2.50	Clemente de Jesús Munguía Esq. Lic. Ignacio López Rayón frente al Instituto Diocesano Fray Juan de San Miguel (Escuela)
6	Partido de la Revolución Democrática	Salvador Rodríguez Cárdenas	Por los reyes vamos todos / Alguien quien piensa y siente como tu / Chany Mi Presidente	15/10/2011	6 X 3	Carretera nacional Los Reyes - Jacona, Col San Juan de Dios Frente a Mi Bodega Aurrera
7	Partido de la Revolución Democrática	Salvador Rodríguez Cárdenas	Por los reyes vamos todos / Alguien quien piensa y siente como tu / Chany Mi Presidente	15/10/2011	6 X 3	Constitución (Sobre Libramiento Bicentenario) Esq. Francisco Javier Mina
8	Partido de la Revolución Democrática	Salvador Rodríguez Cárdenas	Por los reyes vamos todos / Alguien quien piensa y siente como tu / Chany Mi Presidente	21/10/2011	5 X 2.5	Calle Jacaranda Frente a el Hospital Civil Col. Jardín



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

No.	Partidos que postulan	Candidato	Contenido de la propaganda	Fecha	Tamaño largo por ancho en Mtrs.	Ubicación
9	Partido de la Revolución Democrática	Salvador Rodríguez Cárdenas	Por los reyes vamos todos / Alguien quien piensa y siente como tu / Chany Mi Presidente	23/10/2011	5 X 2.5	Av. De Las Rosas Esq. Agustín Lara, Col Jardín

Por lo anterior, se solicita al partido presentar:

- a) La documentación comprobatoria correspondiente.
- b) Un informe que cuente con la siguiente información:
 - I. Nombre de la empresa;
 - II. Condiciones y tipo de servicio;
 - III. Ubicación, croquis y descripción de la publicidad;
 - IV. Precio total y unitario; y
 - V. Duración de la publicidad y del contrato.
- c) En su caso, reportar el gasto efectuado en la contabilidad, así como en el informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para la campaña en el formato IRCA

Es pertinente señalar que si bien, el Partido de la Revolución Democrática, hizo uso de su derecho de audiencia mediante escrito sin número, de fecha 10 diez de septiembre de 2012 dos mil doce, también lo es que de manera específica, con respecto a las observaciones transcritas no realizó manifestación alguna, ni presentó documentales con las cuales comprobara el origen y monto de la aportación o erogación de los anuncios espectaculares materia de observación. Por tanto, en virtud a que el partido en cuestión no realizó manifestación alguna para solventar la observación derivada del monitoreo, no obstante que esta autoridad en cumplimiento a su garantía de audiencia, le otorgó conforme al numeral 158, fracción IV, del Reglamento de Fiscalización, y acorde a la jurisprudencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, bajo el número 02/2002, cuyo rubro reza: "AUDIENCIA. ELEMENTOS QUE CONFIGURAN TAL GARANTÍA EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 49-A, PÁRRAFO 2, DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES", el término de 10 diez días, para que diera contestación a los requerimientos relacionados con su candidato, el ciudadano **Salvador Rodríguez Cárdenas**, y toda vez que dicho ente político no hizo valer su



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

derecho en el término otorgado para ello, ha precluido su derecho para hacerlo efectivo.

Lo anterior, de conformidad con el criterio emitido por la Sala Superior del Tribunal del Poder Judicial de la Federación recaído al expediente número SUP-RAP-18/2003, en el cual, en lo que nos ocupa, se puntualizó lo siguiente:

“...La preclusión es un principio procesal que supone la consolidación de una determinada situación jurídica procesal por no haber sido combatida dentro de un determinado plazo, y que es una forma en que los derechos y facultades de las partes se pierden por su no ejercicio oportuno en la forma y términos establecidos en la ley.

Es cierto que la preclusión significa la pérdida, extinción o consumación procesal por no haber ejercido determinados derechos en los tiempos establecidos en la ley.

El principio de preclusión rige en los distintos procedimientos de fiscalización que lleva a cabo esta autoridad. Por ejemplo, una vez que ha fenecido el plazo dentro del cual la Comisión puede solicitar aclaraciones o rectificaciones a los partidos, se encuentra imposibilitada a hacerlo; o bien, los partidos políticos que no contesten a tales requerimientos dentro de los diez días que se les conceden, ya no pueden hacerlo cuando se está en la etapa de elaboración del dictamen...”

Consecuentemente toda vez que el instituto político postulante del candidato **Salvador Rodríguez Cárdenas**, beneficiado con la propaganda no aportó medio probatorio alguno para subsanar la observación en referencia, y por tanto, al no contar esta autoridad con los elementos suficientes para determinar subsanada dicha observación, **se considera como no solventada**; en consecuencia, se advierte un incumplimiento a lo dispuesto por el dispositivo 51-A del Código Electoral del Estado, así como los numerales 6, 127, 149 y 156, fracción VII, del Reglamento de Fiscalización, al no haberse registrado en su contabilidad, ni reportado en el informe sobre el origen, monto y destino de actividades de campaña del ciudadano **Salvador Rodríguez Cárdenas**, ya sea como una erogación realizada por el partido o como



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACAN |

una aportación en especie a favor del referido candidato, la propaganda reportada por la empresa “Verificación y Monitoreo”. S.A., de C.V., en cuanto auxiliar de esta autoridad fiscalizadora.

Ahora bien, es menester señalar que la propaganda observada que se ha descrito, no corresponde a anuncios espectaculares, sino a lonas colocadas en estructuras metálicas, consecuentemente, este tipo de publicidad que no fue reportada le será sumada conforme a los costos promedio que sobre éstas existe en el mercado, lo que se hará con fundamento en los artículos 49-Bis del Código Electoral del Estado de Michoacán, en relación con los numerales 14, 49 y 127 del Reglamento de Fiscalización y el Boletín 4040 de La Norma de Información Financiera NIF- A-6, “Normas básicas de Valuación”.

Bajo esa argumentación, resulta necesario que esta autoridad electoral administrativa cuantifique el costo o valor por lona y después el correspondiente a la renta de la estructura metálica, y de esta forma determinar a cuánto asciende el gasto y/o aportación en especie otorgada a dicho instituto político, para lo cual, se toma como referencia 2 dos cotizaciones presentadas por diverso instituto político, a su informe de campaña correspondiente al Proceso Electoral Ordinario 2011, las cuales se describen a continuación:

Respecto del costo de lonas:

- ✓ Factura número 0044, expedida por Ana Gabriela Valdovinos García, de fecha 29 veintinueve de septiembre de 2011 dos mil once, por \$9,280.00 (nueve mil doscientos ochenta pesos 00/100 M.N.).
- ✓ Factura número 630, expedida por el ciudadano Víctor Carlos González Torres, de fecha 05 cinco de noviembre de 2011 dos mil once, por \$9,280.00 (nueve mil doscientos ochenta pesos 00/100 M.N.).

Después de la sumatoria de los costos obtenidos en las documentales referidas, se tiene que el costo o valor promedio que debe contabilizarse por lona, según sus medidas semejantes, al informe del candidato, lo es:



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACAN

Publicidad en lonas	Propaganda sujeta a	Costo Unitario		PROMEDIO
	Cotización	1er. costo	2do. costo	
	1 metro de Lona impresa	\$46.4	\$46.4	
Total= \$46.4				

De ahí que al haberse obtenido la cantidad de \$46.4 (cuarenta y seis pesos 4/100 M.N.) por lona, en virtud de que el reporte del monitoreo señala que las medidas de las multireferidas lonas, lo son los siguientes:

Tamaño	Metros	Costo aproximado
6 X 4	10	\$464.00
5 X 2.50	7.50	348
6 X 3	9	417.6

Respecto del costo de estructuras metálicas:

- ✓ Cotización expedida por José Alfredo Ávila Carabez, de fecha 20 veinte de septiembre de 2011 dos mil once, por \$3,000.00 (tres mil pesos 00/100 M.N.), por concepto de una estructura para colocación de anuncios espectaculares de 5m x2m.
- ✓ Cotización expedida por Horacio Cárdenas D, de 05 cinco de octubre de 2011 dos mil once, por \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 M.N.), por concepto estructura 6 x 5mts.

De las documentales referidas, se tiene que el costo promedio por estructura lo es:

Publicidad por estructura metálica	Propaganda sujeta a	Costo Unitario		PROMEDIO
	Cotización	1er. costo	2do. costo	
	Estructura metálica	\$3,000.00	\$2,000.00	
Total= \$2,500.00				



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

Consecuentemente, sumándose la cantidad del costo promedio por lona más el obtenido por estructura metálica tenemos:

No.	Contenido de la propaganda	Ubicación	Tamaño	Metros	Costo aproximado	Costo de estructura
1	Por los reyes vamos todos / Alguien quien piensa y siente como tu / Chany Mi Presidente	Libramiento Bicentenario (constitución) encima de lonas Zamora de sur a norte	6 X 4	10	\$464.00	\$2,500.00
2	Por los reyes vamos todos / Alguien quien piensa y siente como tu / Chany Mi Presidente	Libramiento Bicentenario (constitución) encima de lonas Zamora norte a sur	6 X 4	10	464.00	2,500.00
3	Por los reyes vamos todos / Alguien quien piensa y siente como tu / Chany Mi Presidente	Calle Bravo esq. Torres Quintero col. Centro arriba de abarrotes Javier	5 X 2.50	7.50	348	2,500.00
4	Por los reyes vamos todos / Alguien quien piensa y siente como tu / Chany Mi Presidente	Torres Quintero esq. Calle Bravo col. Centro arriba de abarrotes Javier	5 X 2.50	7.50	348	2,500.00
5	Por los reyes vamos todos / Alguien quien piensa y siente como tu / Chany Mi Presidente	Clemente de Jesús Munguía Esq. Lic. Ignacio López Rayón frente al Instituto Diocesano Fray Juan de San Miguel (Escuela)	5 X 2.50	7.50	348	2,500.00
6	Por los reyes vamos todos / Alguien quien piensa y siente como tu / Chany Mi Presidente	Carretera nacional Los Reyes - Jacona, Col San Juan de Dios Frente a Mi Bodega Aurrera	6 X 3	9	417.6	2,500.00
7	Por los reyes vamos todos / Alguien quien piensa y siente como tu / Chany Mi Presidente	Constitución (Sobre Libramiento Bicentenario) Esq. Francisco Javier Mina	6 X 3	9	417.6	2,500.00
8	Por los reyes vamos todos / Alguien quien piensa y siente como tu / Chany Mi Presidente	Calle Jacaranda Frente a el Hospital Civil Col. Jardín	5 X 2.5	7.50	348	2,500.00
9	Por los reyes vamos todos / Alguien quien piensa y siente como tu / Chany Mi Presidente	Av. De Las Rosas Esq. Agustín Lara, Col Jardín	5 X 2.5	7.50	348	2,500.00
Sub total					3,503.2	\$22,500.00
						<u>\$26,003.2</u>

Por tanto, le será sumado al dictamen final la cantidad de **\$26,003.2 (veintiséis mil tres pesos 2/100 M.N.)**



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

Por último, y toda vez que de conformidad con el criterio sostenido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SUP-RAP-233/2012, señala lo siguiente:

“las publicaciones detectadas del monitoreo en anuncios espectaculares colocados en la vía pública y en medios impresos, se encontraba constreñida a analizar si dichas publicaciones reunían, o no, las características para ser considerada propaganda de precampaña y, en consecuencia, constituir gastos de precampaña”.

Es necesario señalar que en la especie, tal criterio es aplicable a la propaganda analizada, pues ésta se encuentra dentro de la comprendida por el artículo 134, inciso b), que señala que se entiende por anuncios espectaculares en la vía pública toda propaganda que se contrate y difunda en buzones, carteleras, columnas, mantas, marquesinas, muebles urbanos de publicidad con o sin movimiento, panorámicos, parabuses, puentes, vallas, vehículos de transporte público o de transporte privado de pasajeros; así como la que se coloque en cualquier espacio físico en lugares donde se celebren eventos públicos, de espectáculos o deportivos, así sea solamente durante la celebración de éstos y cualquier otro medio similar; es decir, las mantas colocadas en las estructuras metálicas observadas, puede agruparse dentro de las enlistadas.

Bajo ese tenor, de conformidad con los artículos 1 y 6 de los Lineamientos para el Trámite y Sustanciación de Quejas o Denuncias relacionadas con Presuntas Infracciones a las Reglas Inherentes al Financiamiento de los Partidos Políticos, así como el criterio sostenido por la Sala Superior en el expediente SUP-RAP-233/2012, en virtud de que esta autoridad fiscalizadora no cuenta con los elementos suficientes para verificar correcta aplicación de los recursos, con la finalidad de conocer el origen de los recursos utilizados para pagar los anuncios espectaculares del Partido de la Revolución Democrática, por lo que se hace necesario que esta autoridad electoral, en ejercicio de sus facultades, ordené el inicio de una investigación formal mediante un procedimiento oficioso que cumpla con todas las formalidades esenciales previstas en el texto constitucional.



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

Lo anterior es así, toda vez que el Reglamento de Fiscalización de manera muy particular establece que los espectaculares sólo podrán ser contratados a través de la instancia partidista que cada partido designe, anexándose el contrato a los informes de gastos de campaña, en consecuencia y como se señaló con antelación el partido no contestó en su periodo de garantía de audiencia ni reportó los multireferidos espectaculares, por lo tanto, es necesario investigar quién ordenó la publicación de la propaganda para el efecto de determinar si su origen es lícito.

Por último, es dable concluir que el inicio del presente procedimiento oficioso no vulnera los plazos establecidos por el reglamento de la materia, pues de conformidad con el criterio emitido por la Sala Superior dentro del Recurso de Apelación identificado bajo la clave SUP-RAP-90/2007, el inicio de este tipo de procedimientos no constituye una ampliación de la revisión de los informes de gastos, sino que devienen de las facultades de la autoridad para dilucidar las cuestiones relativas al origen, monto y destino de los recursos, como se aprecia a continuación:

...”Como quedó expuesto en párrafos precedentes, si bien los procedimientos de revisión de informes anuales deben concluirse en los plazos previstos legalmente al efecto, resolviéndose si ha lugar o no, a sancionar a determinado partido político o coalición; también lo es que como lo ha sostenido este órgano jurisdiccional, la autoridad fiscalizadora conserva la facultad de iniciar otros procedimientos, oficiosos o a petición de parte, en ejercicio de sus facultades investigadoras, en caso de que advierta la pertinencia de indagar conductas diferentes que estime pueden constituir infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y a las normas relacionadas con los recursos de los partidos políticos y su fiscalización, a fin de esclarecer su origen y correcto destino...”

Además, en el mismo criterio, el tribunal se pronunció en el sentido de que el inicio de procedimientos oficiosos no es un acto de molestia para los partidos políticos.

Espectaculares no reportados

Con fundamento en los numerales 51- A del Código Electoral del Estado de Michoacán, 127, 134, inciso f), 140, 142 y 149 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada al informe sobre el origen, monto y destino de actividades de campaña presentado por el Partido de la Revolución Democrática del candidato Salvador Rodríguez Cárdenas postulado al cargo de presidente municipal de Los Reyes, Silvano Aureoles Conejo candidato postulado para Gobernador por el partido antes



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

señalado y Roberto Andrade Fernández candidato a Diputado del Distrito XIX postulado por la Coalición "MICHOACÁN NOS UNE", en el Proceso Electoral Ordinario 2011, así como de la información proporcionada por la empresa contratada por Instituto Electoral de Michoacán, Verificación y Monitoreo, S.A. de C.V., para reportar el monitoreo respectivo, se advierte que no está registrado en su contabilidad, ni reportado como una erogación, el anuncio espectacular colocado en la vía pública que a continuación se enlista:

No.	Partidos que postulan	Candidato	Contenido de la propaganda	Fecha	Tamaño largo por ancho en Mtrs.	Ubicación
1	Partido de la Revolución Democrática	Silvano Aureoles Conejo / Roberto Andrade Fernández / Salvador Rodríguez Cárdenas	Silvano, Roberto, Chany	05/10/2011	5 X 2.50	Lic. Ignacio López Rayón Esq. Clemente de Jesús Munguía frente al Instituto Diocesano Fray Juan de San Miguel (Escuela)
2	Partido de la Revolución Democrática	Silvano Aureoles Conejo / Roberto Andrade Fernández / Salvador Rodríguez Cárdenas	Silvano, Roberto, Chany	07/10/2011	5 X 2.50	Constitución No. 138 Sobre Libramiento Bicentenario

Por lo anterior, se solicita al partido presentar:

- La documentación comprobatoria correspondiente.
- Las muestras y/o fotografías de la publicidad utilizada en anuncios espectaculares en la vía pública.
- Un informe que cuente con la siguiente información:
 - Nombre de la empresa;
 - Condiciones y tipo de servicio;
 - Ubicación, croquis y descripción de la publicidad;
 - Precio total y unitario; y
 - Duración de la publicidad y del contrato.
- En su caso, reportar el gasto efectuado en la contabilidad, así como en el informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para la campaña en el formato IRCA.

Respecto de la presente observación el partido no realizó manifestación alguna, no obstante que esta autoridad en cumplimiento a su garantía de audiencia, le otorgó conforme al numeral 158, fracción IV, del Reglamento de Fiscalización, el término de 10 diez días, para que diera contestación a los requerimientos relacionados con su



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

candidato, el ciudadano **Salvador Rodríguez Cárdenas**, y toda vez que dicho ente político no hizo valer su derecho en el término otorgado para ello, ha precluido su derecho para hacerlo efectivo.

Es menester señalar que la propaganda observada que se ha descrito, no corresponde a anuncios espectaculares, sino a lonas colocadas en estructuras metálicas, consecuentemente, este tipo de publicidad que no fue reportada le será sumada conforme a los costos promedio que sobre mamparas se ha obtenido en la observación anterior, y que lo es \$46.4 por lona y \$2,500.00 por estructura metálica, se tiene que en la especie el costo que debe cuantificarse lo es:

No.	Contenido de la propaganda	Ubicación	Tamaño	Metros	Costo aproximado	Costo de estructura
1	Silvano, Roberto, Chany	Lic. Ignacio López Rayón Esq. Clemente de Jesús Munguía frente al Instituto Diocesano Fray Juan de San Miguel (Escuela)	5 X 2.50	7.50	\$348	\$2,500.00
2	Silvano, Roberto, Chany	Constitución No. 138 Sobre Libramiento Bicentenario	5 X 2.50	7.50	348	2,500.00
Sub total					\$696	\$5,000.00
						\$5,696.00

Dado que la referida propaganda electoral es prorrateada, tal y como se advierte de los testigos que obran en el expediente, por tanto, acorde a los criterios de prorrateo presentados por el Partido de la Revolución Democrática, que los son los siguientes:

Prorrateo	
Gobernador	70%
Presidente Municipal	25%
Diputado Loca	25%

De la cantidad de \$5,696.00 (cinco mil seiscientos noventa y seis pesos 00/100 M.N.) correspondiente al costo de las dos mamparas, **se cuantificará el monto de**



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN |

\$1,424.00 (un cuatrocientos veinticuatro pesos 00/100 M.N.) a la campaña del Ayuntamiento de Los Reyes, Michoacán.

Por otro lado, es menester señalar que en virtud de que pudiese darse el caso de que esta fuese reportada en las revisiones de diputados o gobernador respectivas, lo que corresponde es únicamente para efectos de cuantificación de recursos para la suma de topes, asignarle de un costo promedio según los prorrateos del partido. Asimismo, en caso de que no fuese solventada la presente observación, su respectivo análisis lo será en el Dictamen correspondiente al cargo de Gobernador del Estado.

MUNICIPIO 86: TANGANCICUARO

El Partido de la Revolución Democrática **no presentó** el informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (formato IRCA), que corresponde al candidato **Rogelio Barrón Zamora**, postulado para integrar el Ayuntamiento de Tangancicuaró, Michoacán, como lo estipulan los artículos 51-A del Código Electoral del Estado de Michoacán y 149 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

Revisión de Gabinete.

Una vez que detectada la omisión del Partido de la Revolución Democrática de presentar el Informe sobre el Origen, Monto y Destino de los Recursos de campañas relacionado con el candidato Rogelio Barrón Zamora, postulado al cargo de Presidente Municipal de Tangancicuaró Michoacán, en el Proceso Electoral Ordinario 2011 dos mil once, esta Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, en los términos del oficio número CAPyF/242/2012, de fecha 27 veintisiete de agosto de 2012 dos mil doce, concedió al Partido de la Revolución Democrática su derecho de audiencia, a efecto de que en un plazo de 10 diez días, manifestara lo que a su interés correspondiera respecto de dicha omisión, realizando en términos de la observación siguiente:

a) Observaciones de auditoría:



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

1.- Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA).

Con fundamento en los artículos 51-A, Fracción II incisos a), b), c) y d) del Código Electoral del Estado de Michoacán, y los artículos 149, 155, y 156 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por el partido político, se detectó que no presentó el formato del informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA), así como la documentación comprobatoria.

Se solicita al partido político, presente el formato del Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA), así como la documentación comprobatoria impresa debidamente foliada.

Al respecto, el Partido manifestó lo siguiente:

“Se reitero al candidato vía telefónica y por escrito, la obligación que tiene de presentar su Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA) del proceso electoral ordinario de 2011, así como, la documentación comprobatoria de la totalidad de los ingresos y gastos tenidos en el desarrollo de su campaña electoral, sin que se haya tenido respuesta satisfactoria de parte del candidato o su representante financiero”.

Los argumentos vertidos por la Licenciada Sandra Araceli Vivanco Morales, que se transcribieron anteriormente, son insuficientes para que esta autoridad tenga por solventada la observación realizada, tomando en consideración que como se ha señalado, esta autoridad fiscalizadora solicitó expresamente al Partido de la Revolución Democrática, presentara el Informe sobre el Origen, Monto y Destino de los Recursos de campañas relacionado con el candidato Rogelio Barrón Zamora, postulado al cargo de Presidente Municipal de Tangancícuaro, Michoacán, en el Proceso Electoral Ordinario 2011 dos mil once; sin embargo, dicho instituto político se limitó a exponer las consideraciones invocadas anteriormente.

Por consiguiente, resulta evidente la omisión al cumplimiento de la obligación que al Partido de la Revolución Democrática, le imponen los artículos 51-A, fracción II, incisos a), b), c) y d), del Código Electoral de Michoacán, 149, 155 y 156 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y el acuerdo número CG-51/2011, bajo el rubro “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, sobre la solicitud de registro de planillas de candidatos a



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

*integrar ayuntamientos, presentada por el Partido de la Revolución Democrática, para la elección a realizarse el 13 de noviembre del año 2011”, conforme al cual el Partido de la Revolución Democrática, registró la planilla de candidatos, entre otros, en el municipio de Tangancícuaro y se obligó a de cumplir con las disposiciones relativas a la fiscalización de los recursos, por consiguiente dicha observación **se considera no solventada.***

INFORME DE INGRESOS Y EGRESOS

Ahora bien, no obstante que como se citó anteriormente aún y cuando se formuló al Partido de la Revolución Democrática las observaciones vinculadas a la omisión de presentar su Informe sobre el Origen, Monto y Destino de los Recursos de campañas relacionado con el candidato Rogelio Barrón Zamora postulado al cargo de Presidente Municipal de Tangancícuaro, Michoacán, en el Proceso Electoral Ordinario 2011 dos mil once, para la elección a realizarse el 13 de noviembre del año 2011, esta autoridad en ejercicio de sus atribuciones y con la finalidad de constatar la posible existencia de gastos y/o aportaciones en especie en la cual resultara beneficiado el candidato Rogelio Barrón Zamora, tuvo en cuenta:

2. La documentación comprobatoria vinculada a la Cuenta concentradora número 4047448899, de la institución bancaria HBSC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, consistente en:
 - a) Gastos operativos para las campañas del Proceso Electoral Ordinario 2011 dos mil once del Partido de la Revolución Democrática.
 - b) Cédula analítica de prorrato de gastos indirectos del Comité Ejecutivo Estatal número 1 uno.

Obteniendo el resultado siguiente:

- a) 1. Que el candidato Rogelio Barrón Zamora, postulado por el Partido de la Revolución Democrática, al cargo de Presidente Municipal de Tangancícuaro, Michoacán, obtuvo una aportación por concepto de gastos



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACAN

operativos prorrateados de acuerdo a la cédula analítica de prorrateo número 1 uno, erogado con el financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán, al Partido de la Revolución Democrática, por la cantidad de \$5,446.68 (cinco mil cuatrocientos cuarenta y seis pesos 68/100 M.N.), de la cual quedó comprobado el destino del recurso, en virtud de que la documentación comprobatoria del gasto fue presentada como respaldo de la salida de recursos de la cuenta concentradora aperturada por el Partido de la Revolución Democrática para el manejo de los recursos públicos que recibió para las mismas; sin embargo, dicha cantidad no fue asentada en el formato IRCA correspondiente, pues éste no fue presentado por el partido, aún y cuando tenía conocimiento de ésta.

En consecuencia, el informe final, es en los términos siguientes:

CANDIDATO: ROGELIO BARRÓN ZAMORA
MUNICIPIO 86: TANGANCÍCUARO

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
INGRESOS		
1.- Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$5,446.68
2.- Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		
En Efectivo	\$0.00	
En Especie	\$0.00	
3.- Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		\$0.00
En Efectivo	\$0.00	
En Especie	\$0.00	
4. Aportaciones del candidato		\$0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	\$0.00	
5. Aportaciones de militantes		\$0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	\$0.00	
6. Aportaciones de simpatizantes		\$0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	\$0.00	
7. Autofinanciamiento		\$0.00
8. Rendimientos financieros		\$0.00



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACAN

CANDIDATO: ROGELIO BARRÓN ZAMORA
MUNICIPIO 86: TANGANCÍCUARO

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
9. Otros ingresos		\$0.00
Total de Ingresos		\$5,446.68
EGRESOS		
1.- Gastos de Propaganda		\$0.00
2.- Gastos Operativos de Campaña		\$5,446.68
3. Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios		\$0.00
Prensa	\$0.00	
Internet	\$0.00	
4. Otros		\$0.00
Total de Egresos		\$5,446.68

MUNICIPIO 87: TANHUATO

El Partido de la Revolución Democrática a través de su Órgano Interno presentó el informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (formato IRCA) del ciudadano J. Jesús Vega Covarrubias de la siguiente manera:

CANDIDATO: J. JESÚS VEGA COBARRUBIAS
MUNICIPIO 87: TANHUATO

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
INGRESOS		
1.- Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$25,847.65
2.- Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		0.00
En Efectivo	\$0.00	
En Especie	0.00	
3.- Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
4. Aportaciones del candidato		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
5. Aportaciones de militantes		0.00
En efectivo	\$0.00	



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACAN

CANDIDATO: J. JESÚS VEGA COBARRUBIAS
MUNICIPIO 87: TANHUATO

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
En especie	0.00	
6. Aportaciones de simpatizantes		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
7. Autofinanciamiento		0.00
8. Rendimientos financieros		0.00
9. Otros ingresos		0.00
Total de Ingresos		\$25,847.65
EGRESOS		
1.- Gastos de Propaganda		\$20,400.97
2.- Gastos Operativos de Campaña		5,446.68
3.- Gastos de Propaganda en medios publicitarios		0.00
Prensa	\$0.00	
Internet	0.00	
4.- Otros	0.00	0.00
Total de Egresos		\$25,847.65

Revisión de Gabinete.

Como resultado de la verificación de los ingresos y egresos reportados en el citado informe, se determinó que la documentación presentada por el partido político cumplió con lo establecido en la normatividad, con excepción de las observaciones que se detallan a continuación, mismas que fueron notificadas por la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización al Partido de la Revolución Democrática mediante oficio número CAPyF/242/2012, de fecha 27 de agosto de 2012 dos mil doce, otorgando el uso de su garantía de audiencia, un plazo de 10 días para su contestación, el cual venció el 10 de septiembre del año 2012 dos mil doce, de conformidad con el artículo 158, fracción IV, del Reglamento de Fiscalización.

a) Observaciones de auditoría:



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

1.- Presentar y/o relacionar documentación comprobatoria de indirectos.

Con fundamento en los artículos 6 segundo párrafo, 31, 87, 88, 90 y 144 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a la documentación e informes presentados por el partido político, se detectó que en la póliza de diario número 235 por la cantidad de \$5,446.68 (cinco mil cuatrocientos cuarenta y seis pesos 68/100 M.N.) de fecha 31 de enero del 2012, en la cual el concepto es “ ingresos indirectos del CEE”, y se codifica con el número de cuenta contable 4-050-000-000 que corresponde a transferencias, de ser correcto, se solicita:

- a) Copia del cheque ó transferencia.
- b) Copia del estado de cuenta.

De no corresponder a una transferencia, y ser una cantidad prorrateada en especie, (según cédula de prorrateo No. 1 presentada a esta autoridad) se solicita, presente o en su caso, relacione la documentación original que de soporte a los gastos prorrateados y a su vez corrija la póliza de diario en comento.

Al respecto el Partido manifestó lo siguiente:

“Se presenta la relación de gastos indirectos donde se señala la documentación soporte de la cedula de prorrateo No. 1, por los gastos administrativos y de operación erogados por el CCE en el proceso electoral ordinario 2011 y que fueron prorrateados en las campañas, atendiendo los lineamientos del artículo 129 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán”.

Una vez analizadas las manifestaciones vertidas por el Partido de la Revolución Democrática y toda vez que presentó las documentales que amparan su dicho, es decir, la relación de gastos indirectos, y al haberse constatado que la información fuese veraz, se estima que se satisfacen las exigencias legales previstas en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán; en consecuencia, **se considera solventada esta observación.**

2.- No abrió cuenta bancaria.

Con fundamento en el artículo 128 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a la documentación e informes presentados por el partido político, se detectó que no abrió cuenta bancaria para este ayuntamiento.

Por lo anterior, se le solicita al partido político manifieste lo que a su derecho convenga.



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

Al respecto el Partido, por conducto de la Licenciada Sandra Araceli Vivanco Morales, en calidad de Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, mediante escrito sin número de fecha 10 diez de septiembre de 2012 dos mil doce, manifestó lo siguiente:

“Con relación a esta observación me permito manifestar, que en esta campaña se tuvo la necesidad de que sus operaciones financieras se efectuaran a través de la cuenta concentradora No.4047448899 del banco HSBC a nombre del Partido de la Revolución Democrática que manejo el Comité Ejecutivo Estatal en Michoacán, en virtud de que las cuentas bancarias de los bancos BBV BANCOMER Y BANORTE que estaban destinadas a las campañas y que solicitamos para el control de sus gastos nos fueron proporcionadas ya muy avanzado el proceso electoral, lo que impidió entregarle a tiempo al candidato la chequera correspondiente.

Se anexa copia de los oficios donde solicitamos al Secretario de Administración, Finanzas y Promoción de Ingresos del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, la apertura de las cuentas bancarias en comento, así como, de la solicitud de cancelación de las cuentas del banco BBV BANCOMER ya que las cuentas del banco BANORTE se cancelaron automáticamente al no haberse utilizado”.

Una vez analizadas las manifestaciones vertidas por el Partido de la Revolución Democrática y toda vez que como resultado la documentación que presentó a esta autoridad es acorde con lo manifestado, es decir, se presentaron los oficios en los que consta que abrieron y cancelaron las cuentas bancarias por los motivos que se expresan, se estima que la presente observación **queda debidamente solventada.**

3.- Reclasificación de los recursos reportados en el Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA).

Con fundamento en los artículos 31, 33, 87, 88 y 171 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a los estados de cuenta del banco HSBC de México S.A. Institución de Banca Múltiple, de la cuenta No.4047448899, se constató que dicha cuenta, únicamente manejo los recursos para la obtención al voto ministrados por el Instituto Electoral de Michoacán, así como de las aportaciones privadas; por lo que en base a lo anterior, el importe de \$20,400.97 (veinte mil cuatrocientos pesos 97/100 M.N) reportado en el Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA), en el apartado 10 diez, relativo a las aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal, es incorrecto, ya que en realidad corresponden a las prerrogativas del Instituto Electoral de Michoacán.



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACAN |

Por lo anterior, se solicita al partido político, realice las modificaciones al formato del Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA), y refleje correctamente las aportaciones del Instituto Electoral de Michoacán en el recuadro correspondiente; y así mismo, presente ante esta autoridad el formato de dicho Informe, modificado y requisitado correctamente.

Al respecto, el Partido mediante escrito sin número de fecha 10 diez de septiembre de 2012 dos mil doce, manifestó lo siguiente:

“Se anexa el formato IRCA, requisitado de acuerdo a lo solicitado”.

Una vez analizadas las manifestaciones vertidas por el Partido de la Revolución Democrática y toda vez que presento el Informe sobre el Origen, Monto y Destino de las campañas del candidato en referencia, con las modificaciones solicitadas, y que éstas se hicieron de conformidad con lo establecido por el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán; en consecuencia, **se considera solventada esta observación.**

MUNICIPIO 89: TARÍMBARO

El Partido de la Revolución Democrática a través de su Órgano Interno, presentó el informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA) del ciudadano **Rigoberto Márquez Verduzco**, de la siguiente manera:

CANDIDATO: RIGOBERTO MÁRQUEZ VERDUZCO
MUNICIPIO 89: TARÍMBARO

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
INGRESOS		
1.- Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$37,981.32
2.- Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		0.00
En Efectivo	\$0.00	
En Especie	0.00	
3.- Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		0.00
En Efectivo	\$0.00	
En Especie	0.00	
4. Aportaciones del candidato		0.00



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

**CANDIDATO: RIGOBERTO MÁRQUEZ VERDUZCO
MUNICIPIO 89: TARÍMBARO**

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
En Efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
5. Aportaciones de militantes		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
6. Aportaciones de simpatizantes		65,000.00
En efectivo	\$65,000.00	
En especie	0.00	
7. Autofinanciamiento		0.00
8. Rendimientos financieros		0.00
9. Otros ingresos DERIVADO DE OBSERVACIONES DE MONITOREO		6,985.50
Total de Ingresos		\$109,966.82
EGRESOS		
1. Gastos de Propaganda		\$39,520.14
2. Gastos Operativos de Campaña		70,446.68
3. Gastos de Propaganda en medios Publicitarios		0.00
Prensa	\$0.00	
Internet	0.00	
4. Otros		0.00
Total de Egresos		\$109,966.82

Revisión de Gabinete.

Como resultado de la verificación de los ingresos y egresos reportados en el citado informe, se determinó que la documentación presentada por el partido político cumplió con lo establecido en la normatividad, con excepción de las observaciones que se detallan a continuación:

a) Observaciones de auditoría:

1.- Presentar y/o relacionar documentación comprobatoria de indirectos.



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACAN

Con fundamento en los artículos 6 segundo párrafo, 31, 87, 88, 90 y 144 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a la documentación e informes presentados por el partido político, se detectó que en la póliza de diario número 253 por la cantidad de \$5,446.68 (cinco mil cuatrocientos cuarenta y seis pesos 68/100 M.N.) de fecha 31 de enero del 2012, en la cual el concepto es “ ingresos indirectos del CEE”, y se codifica con el número de cuenta contable 4-050-000-000 que corresponde a transferencias, de ser correcto, se solicita:

- a) Copia del cheque ó transferencia.
- b) Copia del estado de cuenta.

De no corresponder a una transferencia, y ser una cantidad prorrateada en especie, (según cédula de prorrateo No. 1 presentada a esta autoridad) se solicita, presente o en su caso, relacione la documentación original que de soporte a los gastos prorrateados y a su vez corrija la póliza de diario en comento.

Al respecto el Partido, por conducto de la Licenciada Sandra Araceli Vivanco Morales, en calidad de Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, mediante escrito sin número de fecha 10 diez de septiembre de 2012 dos mil doce, manifestó lo siguiente:

“Se presenta la relación de gastos indirectos donde se señala la documentación soporte de la cedula de prorrateo No. 1, por los gastos administrativos y de operación erogados por el CCE en el proceso electoral ordinario 2011 y que fueron prorrateados en las campañas, atendiendo los lineamientos del artículo 129 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán”.

Una vez analizadas las manifestaciones vertidas por el Partido de la Revolución Democrática y toda vez que presento el Informe sobre el Origen, Monto y Destino de las campañas del candidato, con las modificaciones solicitadas, y que éstas se hicieron de conformidad con lo establecido por el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán; en consecuencia, **se considera solventada esta observación.**

2.- No aperturó cuenta bancaria.

Con fundamento en el artículo 128 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a la documentación e informes presentados por el partido político, se detectó que no aperturó cuenta bancaria para este ayuntamiento.



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

Por lo anterior, se le solicita al partido político manifieste lo que a su derecho convenga.

El Partido de la Revolución Democrática a la presente observación manifestó lo siguiente:

“Con relación a esta observación me permito manifestar, que en esta campaña se tuvo la necesidad de que sus operaciones financieras se efectuaran a través de la cuenta concentradora No.4047448899 del banco HSBC a nombre del Partido de la Revolución Democrática que manejo el Comité Ejecutivo Estatal en Michoacán, en virtud de que las cuentas bancarias de los bancos BBV BANCOMER Y BANORTE que estaban destinadas a las campañas y que solicitamos para el control de sus gastos nos fueron proporcionadas ya muy avanzado el proceso electoral, lo que impidió entregarle a tiempo al candidato la chequera correspondiente.

Se anexa copia de los oficios donde solicitamos al Secretario de Administración, Finanzas y Promoción de Ingresos del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, la apertura de las cuentas bancarias en comento, así como, de la solicitud de cancelación de las cuentas del banco BBV BANCOMER ya que las cuentas del banco BANORTE se cancelaron automáticamente al no haberse utilizado”.

Una vez analizadas las manifestaciones vertidas por el Partido de la Revolución Democrática y toda vez que como resultado la documentación que presentó a esta autoridad es acorde con lo manifestado, es decir, se presentaron los oficios en los que consta que abrieron y cancelaron las cuentas bancarias por los motivos que se expresan, se estima que la presente observación **queda debidamente solventada.**

3.- Formato de aportaciones de los simpatizantes (APOS 1 y APOS 2)

Con fundamento en el artículo 64 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por el partido político en su informe de gastos de campaña, se detectó que no presentó formatos de control de folios de recibos de aportaciones de simpatizantes (APOS 1) y detalle de montos aportados por simpatizantes del partido político (APOS 2).

Se solicita al partido político que presente formatos de control de folios de recibos de aportaciones de simpatizantes (APOS 1) y detalle de montos aportados por simpatizantes del partido político (APOS 2).



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

Referente a la presente observación, el Partido, por conducto de la Licenciada Sandra Araceli Vivanco Morales, mediante escrito sin número de fecha 10 diez de septiembre de 2012 dos mil doce, manifestó lo siguiente:

“Los formatos de control de folios de los recibos de aportaciones de simpatizantes APOS 1 y detalle de montos aportados por simpatizantes del partido político APOS 2 se entregaron en tiempo y forma a la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, junto con la documentación comprobatoria de la cuenta concentradora”.

Como resultado del análisis de la documentación que presentó el Partido de la Revolución Democrática a esta autoridad y al haber constatado la información, que presentó con fecha 10 diez de septiembre del 2012 dos mil doce, y toda vez que los formatos de control de folios de los recibos de aportaciones de simpatizantes (APOS 1) se exhibieron debidamente foliados con los números del 28 al 52, y asimismo, en virtud de que presenta el detalle de montos aportados por simpatizantes del partido político (APOS 2) foliado con el numero 53, se estima que se satisfacen las exigencias legales previstas en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán; en consecuencia, **se considera solventada esta observación.**

4.- Reclasificación de los recursos reportados en el Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA).

Con fundamento en los artículos 31, 33, 87, 88 y 171 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a los estados de cuenta del banco HSBC de México S.A. Institución de Banca Múltiple, de la cuenta No.4047448899, se constató que dicha cuenta, únicamente manejo los recursos para la obtención al voto ministrados por el Instituto Electoral de Michoacán, así como de las aportaciones privadas; por lo que en base a lo anterior, el importe de \$34,534.64 (treinta y cuatro mil quinientos treinta y cuatro pesos 64/100 M.N) reportado en el Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA), en el apartado 10 diez, relativo a las aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal, es incorrecto, ya que en realidad corresponden a las prerrogativas del Instituto Electoral de Michoacán.

Por lo anterior, se solicita al partido político, realice las modificaciones al formato del Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA), y refleje correctamente las aportaciones del Instituto Electoral de Michoacán en el recuadro correspondiente; y así mismo, presente ante esta autoridad el formato de dicho Informe, modificado y requisitado correctamente.



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

Al respecto, el Partido por conducto de la Licenciada Sandra Araceli Vivanco Morales, en calidad de Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, mediante escrito sin número de fecha 10 diez de septiembre de 2012 dos mil doce, manifestó lo siguiente:

“Se anexa el formato IRCA, requisitado de acuerdo a lo solicitado”.

Una vez analizadas las manifestaciones vertidas por el Partido de la Revolución Democrática y toda vez que presento el Informe sobre el Origen, Monto y Destino de las campañas del multireferido candidato, con las modificaciones solicitadas, y que éstas se hicieron de conformidad con lo establecido por el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán; en consecuencia, **se considera solventada esta observación.**

b) Observaciones de monitoreo:

Espectaculares no reportados

Con fundamento en los numerales 51- A del Código Electoral del Estado de Michoacán, 127, 134, inciso f), 140, 142 y 149 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada al informe sobre el origen, monto y destino de actividades de campaña presentado por el Partido de la Revolución Democrática del candidato Rigoberto Márquez Verduzco postulado al cargo de presidente municipal de Tarímbaro, en el Proceso Electoral Ordinario 2011, así como de la información proporcionada por la empresa contratada por Instituto Electoral de Michoacán, Verificación y Monitoreo, S.A. de C.V., para reportar el monitoreo respectivo, se advierte que no está registrado en su contabilidad, ni reportado como una erogación, el anuncio espectacular colocado en la vía pública que a continuación se enlista:

No.	Partidos que postulan	Candidato	Contenido de la propaganda	Fecha	Tamaño largo por ancho en Mtrs.	Ubicación
1	Partido de la Revolución Democrática	Rigoberto Márquez Verduzco	Por Tarímbaro Vamos todos con: Rigo Márquez Sonríe... ¡Vamos a Ganar!	06/10/2011	6 X 4	Carretera Federal 120 D Tarímbaro a Álvaro Obregón al Aeropuerto por el fraccionamiento Rinconada los sauces antes de la gasolinera

Por lo anterior, se solicita al partido presentar:



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

- a) *La documentación comprobatoria correspondiente.*
- b) *Un informe que cuente con la siguiente información:*

- XI. Nombre de la empresa;*
- XII. Condiciones y tipo de servicio;*
- XIII. Ubicación, croquis y descripción de la publicidad;*
- XIV. Precio total y unitario; y*
- XV. Duración de la publicidad y del contrato.*

c) *En su caso, reportar el gasto efectuado en la contabilidad, así como en el informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para la campaña en el formato IRCA.* Es pertinente señalar que mediante oficio número CAPyF/242/2012, de fecha 27 veintisiete de agosto de 2012 dos mil doce, esta Comisión notificó al Partido de la Revolución Democrática, entre otras, la observación transcrita anteriormente, las cuales en ejercicio de su derecho de audiencia compareció a desahogarlas, mediante escrito sin número, de fecha 10 diez de septiembre de 2012 dos mil doce, sin embargo, de manera específica, con respecto a esta observación no realizó manifestación alguna, ni presentó documental alguna con las cuales comprobara el origen y monto de la aportación o erogación de un anuncio espectacular materia de observación, por tanto se tuvo por precluido su derecho.

Por lo anterior, en virtud a que el partido en cuestión no realizó manifestación alguna para solventar la observación derivada del monitoreo, con el rubro “Espectaculares no reportados”, no obstante que esta autoridad en cumplimiento a su garantía de audiencia, le otorgó conforme al numeral 158, fracción IV, del Reglamento de Fiscalización, y acorde a la jurisprudencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, bajo el número 02/2002, cuyo rubro reza: “AUDIENCIA. ELEMENTOS QUE CONFIGURAN TAL GARANTÍA EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 49-A, PÁRRAFO 2, DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES”, el término de 10 diez días, para que diera contestación a los requerimientos relacionados con su candidato, el ciudadano Rigoberto Márquez Verduzco, y toda vez que dicho ente político no hizo valer su derecho en el término otorgado para ello, ha precluido su derecho para hacerlo efectivo.



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

Lo anterior, de conformidad con el criterio emitido por la Sala Superior del Tribunal del Poder Judicial de la Federación recaído al expediente número SUP-RAP-18/2003, en el cual, en lo que nos ocupa, se puntualizó lo siguiente:

“...La preclusión es un principio procesal que supone la consolidación de una determinada situación jurídica procesal por no haber sido combatida dentro de un determinado plazo, y que es una forma en que los derechos y facultades de las partes se pierden por su no ejercicio oportuno en la forma y términos establecidos en la ley.

Es cierto que la preclusión significa la pérdida, extinción o consumación procesal por no haber ejercido determinados derechos en los tiempos establecidos en la ley.

El principio de preclusión rige en los distintos procedimientos de fiscalización que lleva a cabo esta autoridad. Por ejemplo, una vez que ha fenecido el plazo dentro del cual la Comisión puede solicitar aclaraciones o rectificaciones a los partidos, se encuentra imposibilitada a hacerlo; o bien, los partidos políticos que no contesten a tales requerimientos dentro de los diez días que se les conceden, ya no pueden hacerlo cuando se está en la etapa de elaboración del dictamen...”

Ahora bien, y toda vez que el instituto político postulante del candidato Rigoberto Márquez Verduzco, beneficiado con la propaganda no aportó medio probatorio alguno para subsanar la observación en referencia, y por tanto, al no contar esta autoridad con los elementos suficientes para determinar subsanada dicha observación, **se considera como no solventada**; como consecuencia, se advierte un incumplimiento a la normatividad electoral, por lo siguiente:

- I. Referente a la observación derivada del monitoreo, identificada con él con rubro **“Espectaculares no reportados”**, por una posible vulneración a lo dispuesto por el dispositivo 51-A del Código Electoral del Estado, así como los numerales 6, 127, 134, 149 y 156, fracción VII, del Reglamento de Fiscalización, al no haberse registrado en su contabilidad, ni reportado en el informe sobre el origen, monto y destino de actividades de campaña del ciudadano Rigoberto Márquez Verduzco, ya sea como una erogación realizada por el partido o como una aportación en especie a favor del referido candidato, el anuncio espectacular en vía pública, no obstante que fue acreditada su existencia en los reportes de monitoreo realizado por la



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACAN

empresa "Verificación y Monitoreo". S.A., de C.V., en cuanto auxiliar de esta autoridad fiscalizadora.

En consecuencia, al traer aparejado el anuncio espectacular siguiente:

No.	Partidos que postulan	Candidato	Contenido de la propaganda	Fecha	Tamaño largo por ancho en Mtrs.	Ubicación
1	Partido de la Revolución Democrática	Rigoberto Márquez Verduzco	Por Tarímbaro Vamos todos con: Rigo Márquez Sonríe... ¡Vamos a Ganar!	06/10/2011	6 X 4	Carretera Federal 120 D Tarímbaro a Álvaro Obregón al Aeropuerto por el fraccionamiento Rinconada los sauces antes de la gasolinera

Un costo que debe ser contabilizado dentro el tope de gastos correspondiente, tal y como lo dispone nuestra normatividad electoral, al informe de campañas final del candidato, es menester que esta autoridad, con fundamento en los artículos 49-Bis del Código Electoral del Estado de Michoacán, en relación con los numerales 14, 49 y 127 del Reglamento de Fiscalización y el Boletín 4040 de La Norma de Información Financiera NIF- A-6, "Normas básicas de Valuación", asigne a la propaganda en análisis un costo promedio.

Por consecuencia, resulta necesario que esta autoridad electoral administrativa cuantifique el costo o valor de un anuncio espectacular en la vía pública que se deriva del reporte rendido por la empresa "Verificación y Monitoreo, S.A. de C.V.", y de esta forma determinar a cuánto asciende el gasto y/o aportación en especie otorgada a dicho instituto político, que deba ser sumada al informe consolidado de gastos, para lo cual, se toma como referencia 2 dos cotizaciones presentadas por diverso instituto político, a su informe de campaña correspondiente al Proceso Electoral Ordinario 2011, dentro de la circunscripción territorial de Buena Vista, Michoacán, en donde fue detectada la existencia de la propaganda en cuestión, tendentes a justificar el importe de un anuncio espectacular en la vía pública, las cuales se describen a continuación:

- ✓ Cotización inserta en el contrato de prestación de, con relación a la factura número 1019, de fecha 28 veintiocho de octubre de 2011 dos mil once,



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

expedida por el ciudadano Ángel Ballesteros Romero, en su carácter de Gerente General de la empresa denominada "Vallas y medios", con domicilio en la calle Playa azul número 33 de la colonia Expropiación Petrolera Indeco de esta ciudad de Morelia, Michoacán, de cuyo contenido se infiere:

- Que el costo de la publicación de un anuncio espectacular de 12.9 X 7.2 metros, en el que se incluye renta, lona y colocación, lo es la cantidad de \$6,821.00 (seis mil ochocientos veintiún pesos 00/100 M.N.).
- ✓ Cotización inserta en el contrato de prestación de servicios, con relación a la factura número 0722, de fecha 07 siete de noviembre de 2011 dos mil once, expedida por la empresa denominada "Misión creativa S.A. de C.V.", con domicilio en la calle Carraci número 46- p.b. de la colonia San Juan Mixcoac, Delegación Benito Juárez, México Distrito Federal, de cuyo contenido se infiere:
 - Que el costo de la publicación de un anuncio espectacular de 12.9 X 7.3 metros, en el que se incluye renta, lona y colocación, lo es la cantidad de \$7,150.00 (siete mil ciento cincuenta pesos 00/100 M.N.).

Bajo esa tesitura, después de la sumatoria de los costos obtenidos en las documentales referidas, se tiene que el costo o valor promedio que debe contabilizarse por concepto de **1 un** anuncio espectacular en la vía pública al informe consolidado final del candidato Rigoberto Márquez Verduzco, lo es:

Anuncio Espectacular	Propaganda sujeta a Cotización	Costo Unitario		PROMEDIO
		1er. costo	2do. costo	
	Anuncio espectacular		\$6,821.00	\$7,150.00
		Total= \$13,971.00		



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN |

De lo anterior se desprende que al haberse obtenido la cantidad de **\$6,985.50 (seis mil novecientos ochenta y cinco pesos 50/100 M.N.)** como costo promedio por 1 un anuncio espectacular, nos arroja que esta será la cantidad total que debe ser contabilizada dentro el tope de gastos correspondiente, tal y como lo dispone nuestra normatividad electoral, al informe de campañas final del candidato en cuestión.

Por último, y toda vez que de conformidad con el criterio sostenido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SUP-RAP-233/2012, señala lo siguiente:

“las publicaciones detectadas del monitoreo en anuncios espectaculares colocados en la vía pública y en medios impresos, se encontraba constreñida a analizar si dichas publicaciones reunían, o no, las características para ser considerada propaganda de precampaña y, en consecuencia, constituir gastos de precampaña”.

En atención al criterio citado con antelación, esta autoridad señalará las características de propaganda electoral que contienen los espectaculares de monitoreados de conformidad con el artículo 49 del Código Electoral del Estado:

- ✓ Contiene una invitación escrita a votar el 13 de noviembre de 2011.
- ✓ Contiene el logo del instituto político por el cual contendió por el cargo de Presidente Municipal, en el presente caso, el Partido de la Revolución Democrática.
- ✓ Aparece en el espectacular la imagen del candidato y asimismo se utiliza por escrito, su nombre, y apellidos.
- ✓ Contiene la frase de campaña con la que se identificó al candidato: *Por Tarímbaro Vamos todos con: Rigo Márquez Sonríe... ¡Vamos a Ganar!*

Que de conformidad con los artículos 1 y 6 de los Lineamientos para el Trámite y Sustanciación de Quejas o Denuncias relacionadas con Presuntas Infracciones a las Reglas Inherentes al Financiamiento de los Partidos Políticos así como el criterio sostenido por la Sala Superior en el expediente SUP-RAP-233/2012, esta autoridad fiscalizadora no cuenta con los elementos suficientes para verificar correcta aplicación de los recursos, con la finalidad de conocer el origen de los recursos



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACAN |

utilizados para pagar los anuncios espectaculares del Partido de la Revolución Democrática, por lo que se hace necesario que esta autoridad electoral, en ejercicio de sus facultades, ordené el inicio de una investigación formal mediante un procedimiento oficioso que cumpla con todas las formalidades esenciales previstas en el texto constitucional.

Lo anterior es así, toda vez que el Reglamento de Fiscalización de manera muy particular establece que los espectaculares sólo podrán ser contratados a través de la instancia partidista que cada partido designe, anexándose el contrato a los informes de gastos de campaña, en consecuencia y como se señaló con antelación el partido no contestó en su periodo de garantía de audiencia ni reportó los multireferidos espectaculares, por lo tanto, es necesario investigar quién ordenó la publicación de la propaganda para el efecto de determinar si su origen es lícito.

Por último, es dable concluir que el inicio del presente procedimiento oficioso no vulnera los plazos establecidos por el reglamento de la materia, pues de conformidad con el criterio emitido por la Sala Superior dentro del Recurso de Apelación identificado bajo la clave SUP-RAP-90/2007, el inicio de este tipo de procedimientos no constituye una ampliación de la revisión de los informes de gastos, sino que devienen de las facultades de la autoridad para dilucidar las cuestiones relativas al origen, monto y destino de los recursos, como se aprecia a continuación:

...”Como quedó expuesto en párrafos precedentes, si bien los procedimientos de revisión de informes anuales deben concluirse en los plazos previstos legalmente al efecto, resolviéndose si ha lugar o no, a sancionar a determinado partido político o coalición; también lo es que como lo ha sostenido este órgano jurisdiccional, la autoridad fiscalizadora conserva la facultad de iniciar otros procedimientos, oficiosos o a petición de parte, en ejercicio de sus facultades investigadoras, en caso de que advierta la pertinencia de indagar conductas diferentes que estime pueden constituir infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y a las normas relacionadas con los recursos de los partidos políticos y su fiscalización, a fin de esclarecer su origen y correcto destino...”

Además, en el mismo criterio, el tribunal se pronunció en el sentido de que el inicio de procedimientos oficiosos no es un acto de molestia para los partidos políticos.



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

MUNICIPIO 92: TINGÜINDÍN

El Partido de la Revolución Democrática presentó el informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas que corresponden al candidato de mérito, en la forma y términos que a continuación se indican:

CANDIDATO: FERNANDO PULIDO MACIEL
MUNICIPIO 92: TINGÜINDÍN

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
INGRESOS		
1.- Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$25,212.27
2.- Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		0.00
En Efectivo	\$0.00	
En Especie	0.00	
3.- Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
4. Aportaciones del candidato		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
5. Aportaciones de militantes		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
6. Aportaciones de simpatizantes		96,866.93
En efectivo	\$0.00	
En especie	96,866.93	
7. Autofinanciamiento		0.00
8. Rendimientos financieros		0.00
9. Otros ingresos		0.00
Total de Ingresos		\$122,079.20
EGRESOS		
1.- Gastos de Propaganda		\$ 66,552.03
2.- Gastos Operativos de Campaña		54,161.58
3.- Gastos de Propaganda en medios publicitarios		0.00
Prensa	\$0.00	
Internet	0.00	



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACAN

CANDIDATO: FERNANDO PULIDO MACIEL
MUNICIPIO 92: TINGÜINDÍN

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
4.- Otros		1,365.59
Comisiones bancarias	\$1,026.60	
Remanente	338.99	
Total de Egresos		\$122,079.20

Revisión de Gabinete.

Como resultado de la verificación de los ingresos y egresos reportados en el citado informe, se determinó que la documentación presentada por el partido político cumplió con lo establecido en la normatividad, con excepción de las observaciones que se detallan a continuación, mismas que fueron notificadas por la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización al Partido de la Revolución Democrática mediante oficio número CAPyF/242/2012, de fecha 27 veintisiete de agosto de 2012 dos mil doce, otorgando el uso de su garantía de audiencia, un plazo de 10 diez días para su contestación, el cual venció el 10 diez de septiembre del año 2012 dos mil doce, de conformidad con el artículo 158, fracción IV, del Reglamento de Fiscalización.

a) Observaciones de auditoría:

1.- Presentar y/o relacionar documentación comprobatoria de indirectos.

Con fundamento en los artículos 6 segundo párrafo, 31, 87, 88, 90 y 144 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a la documentación e informes presentados por el partido político, se detectó que en la póliza de diario número 110 por la cantidad de \$5,446.68 (cinco mil cuatrocientos cuarenta y seis pesos 68/100 M.N.) de fecha 31 de enero del 2012, en la cual el concepto es "ingresos indirectos del CEE", y se codifica con el número de cuenta contable 4-050-000-000 que corresponde a transferencias, de ser correcto, se solicita:

- a) *Copia del cheque ó transferencia.*
- b) *Copia del estado de cuenta.*



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

De no corresponder a una transferencia, y ser una cantidad prorrateada en especie, (según cédula de prorrateo No. 1 presentada a esta autoridad) se solicita, presente o en su caso, relacione la documentación original que de soporte a los gastos prorrateados y a su vez corrija la póliza de diario en comento.

Al respecto, el Partido por conducto de la Licenciada Sandra Araceli Vivanco Morales, en calidad de Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, mediante escrito sin número de fecha 10 diez de septiembre de 2012 dos mil doce, manifestó lo siguiente:

“Se presenta la relación de gastos indirectos donde se señala la documentación soporte de la cedula de prorrateo No. 1, por los gastos administrativos y de operación erogados por el CCE en el proceso electoral ordinario 2011 y que fueron prorrateados en las campañas, atendiendo los lineamientos del artículo 129 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán”.

Una vez analizadas las manifestaciones vertidas por el Partido de la Revolución Democrática y toda vez que presentó las documentales que amparan su dicho, es decir, la relación de gastos indirectos, y al haberse constatado que la información fuese veraz, se estima que se satisfacen las exigencias legales previstas en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán; en consecuencia, **se considera solventada esta observación.**

2.- Formato de aportaciones de simpatizantes (APOS 1 y APOS 2).

Con fundamento en el artículo 64 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por el partido político en su informe de gastos de campaña, se detectó que no presentó formatos de control de folios de recibos de aportaciones de simpatizantes (APOS 1) y detalle de montos aportados por simpatizantes del partido político (APOS 2).

Se solicita al partido político que presente formatos de control de folios de recibos de aportaciones de simpatizantes (APOS 1) y detalle de montos aportados por simpatizantes del partido político (APOS 2).

Al respecto, el Partido por conducto de la Licenciada Sandra Araceli Vivanco Morales, mediante escrito sin número de fecha 10 diez de septiembre de 2012 dos mil doce, manifestó lo siguiente:



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

“Los formatos de control de folios de los recibos de aportaciones de simpatizantes APOS 1 y detalle de montos aportados por simpatizantes del partido político APOS 2 se entregaron en tiempo y forma a la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, junto con la documentación comprobatoria de la cuenta concentradora”.

Como resultado del análisis de la documentación que presentó el Partido de la Revolución Democrática a esta autoridad y al haber constatado la información, que presentó con fecha 10 diez de septiembre del 2012 dos mil doce, y toda vez que los formatos de control de folios de los recibos de aportaciones de simpatizantes (APOS 1) se exhibieron debidamente foliados con los números del 28 al 52, y asimismo, en virtud de que presenta el detalle de montos aportados por simpatizantes del partido político (APOS 2) foliado con el numero 53, se estima que se satisfacen las exigencias legales previstas en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán; en consecuencia, **se considera solventada esta observación.**

3.- Reclasificación de los recursos reportados en el Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA).

Con fundamento en los artículos 31, 33, 87, 88 y 171 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a los estados de cuenta del banco HSBC de México S.A. Institución de Banca Múltiple, de la cuenta No.4047448899, se constató que dicha cuenta, únicamente manejo los recursos para la obtención al voto ministrados por el Instituto Electoral de Michoacán, así como de las aportaciones privadas; por lo que en base a lo anterior, el importe de \$19,765.59 (diecinueve mil setecientos sesenta y cinco pesos 59/100 M.N) reportado en el Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA), en el apartado 10 diez, relativo a las aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal, es incorrecto, ya que en realidad corresponden a las prerrogativas del Instituto Electoral de Michoacán.

Por lo anterior, se solicita al partido político, realice las modificaciones al formato del Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA), y refleje correctamente las aportaciones del Instituto Electoral de Michoacán en el recuadro correspondiente; y así mismo, presente ante esta autoridad el formato de dicho Informe, modificado y requisitado correctamente.

Al respecto el Partido, por conducto de la Licenciada Sandra Araceli Vivanco Morales, en calidad de Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, mediante escrito sin número de fecha 10 diez de septiembre de 2012 dos mil doce, manifestó lo siguiente:



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

“Se anexa el formato IRCA, requisitado de acuerdo a lo solicitado”.

Una vez analizadas las manifestaciones vertidas por el Partido de la Revolución Democrática y toda vez que presento el Informe sobre el Origen, Monto y Destino de las campañas del ciudadano EN referencia, con las modificaciones solicitadas, y que éstas se hicieron de conformidad con lo establecido por el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán; en consecuencia, **se considera solventada esta observación.**

4.- Documentación comprobatoria del gasto.

Con fundamento en el artículo 96 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por el partido político en su informe de gastos de campaña, se detectó que no presentó factura que ampare y de sustento al gasto en las siguientes pólizas:

FECHA	POLIZA	NO. CHEQUE	NOMBRE	CANTIDAD
14-Oct-11	Ch-438	101	Consuelo Meza Quintero	\$4,200.00
31-Oct-11	Ch-443	106	Consuelo Meza Quintero	5,000.00

Se solicita al partido político que presente las facturas que justifiquen las erogaciones realizadas.

Al respecto el Partido, por conducto de la Licenciada Sandra Araceli Vivanco Morales, en calidad de Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, mediante escrito sin número de fecha 10 diez de septiembre de 2012 dos mil doce, manifestó lo siguiente:

“Se presenta bitácora correspondiente, con base en los lineamientos del quinto párrafo del artículo 105 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán”.

Como resultado del análisis de la documentación que presentó el Partido de la Revolución Democrática, a esta autoridad y al haber constatado la información, considera que se satisfacen las exigencias legales previstas en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán; en consecuencia, **se considera solventada esta observación.**



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

5.- Copia del cheque.

Con fundamento en el artículo 101 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por el partido político en su informe de gastos de campaña, se detectó en la póliza de cheque número 440 de fecha 19 de octubre de 2011 por la cantidad de \$ 5,800.00 (cinco mil ochocientos pesos 00/100 M.N) que ampara el cheque número 103 del banco HSBC, que no presentó copia del cheque en póliza.

Se solicita al partido político presente copia del cheque, para que esta autoridad cuente con los elementos necesarios para dar certeza del gasto realizado.

Al respecto el Partido, por conducto de la Licenciada Sandra Araceli Vivanco Morales, en calidad de Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, mediante escrito sin número de fecha 10 diez de septiembre de 2012 dos mil doce, manifestó lo siguiente:

“Con relación a esta observación me permito anexarle copia de nuestro oficio de fecha 3 de septiembre de 2012, dirigido al Secretario de Administración, Finanzas y Promoción de Ingresos, del Secretariado Nacional del Partido de la Revolución Democrática, donde le solicitamos su intervención ante las oficinas centrales del banco HSBC y poder obtener del cheque solicitado, copia que haremos llegar a ustedes en cuanto el banco nos la proporcione”.

De esta manera, se tiene que el partido exhibió, el siguiente documento:

- ✓ Escrito de fecha 03 tres de febrero de 2012 dos mil doce dirigido al Maestro Javier Salinas Narváez, Secretario de Promoción de Ingresos y Finanzas, Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, signado por la Licenciada Sandra Araceli Vivanco Morales, en calidad de Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido, mediante el cual solicita la cancelación de diversas cuentas de cheques.

Documental de la cual, una vez efectuada la revisión cuantitativa y cualitativa de la misma, se advierte que el contenido de la misma, en específico la petición, tiene como propósito el solicitar la cancelación de cuentas y no así la “intervención” para obtener la copia del cheque observado. En ese sentido, para esta autoridad ésta no satisface las exigencias legales previstas en el Reglamento de Fiscalización.



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

Sin embargo, es de señalarse, que ya fuera del periodo de los 10 diez días otorgados al partido para que subsanara sus errores y omisiones, la Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal de éste, con fecha 09 nueve de noviembre del año que transcurre, presentó escrito sin número, dirigido a la Presidente de esta Comisión, adjuntando al mismo diversas documentales relacionadas con observaciones de copias de cheques no exhibidas por el partido, respecto a la observación de mérito, se vincula directamente lo siguiente:

- ✓ Oficio sin número de fecha 03 tres de septiembre de 2012 dos mil doce, dirigido al Ing. Xavier Garza Benavidez, Secretario de Administración, Finanzas y Promoción de Ingresos, del Comité Ejecutivo Nacional del Partido, mediante el cual le solicita su apoyo para que se le proporcione copia de diversos cheques.
- ✓ **Copia del cheque número 103**, de la institución bancaria *HSBC México S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC*, de fecha 19 diecinueve de octubre de 2011 dos mil once, por la cantidad de \$5,800.00 (cinco mil ochocientos pesos 00/100 M.N.), a nombre de la ciudadana Susana Cuevas Rivera.

Es decir, de lo anterior se tiene que el Partido de la Revolución Democrática presentó la copia del cheque materia de la presente observación, tal y como lo dispone el artículo 101 del citado reglamento, por lo que **se considera solventada esta observación**, empero, no obstante lo anterior, en virtud de que lo hizo fuera del plazo establecido para ello, **se le recomienda** que en los informes sucesivos presente las documentales que se le soliciten, en el tiempo que para ello se le otorgue.

6.- Relación de medidas, ubicación y detalle de mano de obra y materiales utilizados en bardas.

Con fundamento en el artículo 135 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por el partido político en su informe de gastos de campaña, se detectó que en la póliza de diario numero 111 de fecha 30 de noviembre de 2011, por la cantidad de \$ 6,400.00 (seis mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N) que ampara la donación en especie con el recibo de aportaciones de



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

simpatizantes APOS número 1088, no presentó relación de las medidas y ubicación de las bardas así como detalle de mano de obra y materiales utilizados.

Se solicita al partido político presente las relaciones de las medidas y ubicación de las bardas así como detalle de mano de obra y materiales utilizados.

El Partido, por conducto de la Licenciada Sandra Araceli Vivanco Morales, mediante escrito sin número de fecha 10 diez de septiembre de 2012 dos mil doce, manifestó lo siguiente:

“Se presenta la relación de BARDAS, con la información solicitada”.

Como resultado del análisis de la documentación que presentó el Partido de la Revolución Democrática, a esta autoridad y al haber constatado la información, considera que se satisfacen las exigencias legales previstas en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán; en consecuencia, **se considera solventada esta observación.**

7.- Comprobación de ingresos en especie.

Con fundamento en los artículos 51-A del Código Electoral del Estado, así como 6, 47 y 96 del Reglamento de Fiscalización, y derivado de la revisión realizada a la documentación comprobatoria del Informe sobre el origen, monto y destino de actividades de campaña durante el Proceso Electoral Ordinario de 2011 y en virtud de que el referido numeral 47 mandata que este tipo de ingresos (aportación o donativo en especie), se valuarán en primer término con la factura correspondiente en caso de ser su uso menor aun año, en consecuencia se le solita, presente las facturas que correspondan a las siguientes aportaciones:

FECHA	POLIZA	APOS	NOMBRE APORTANTE	IMPORTE
30-Nov-11	99-Dr	10077	Luis Fernando Reyes Meza	\$ 4,800.00
30-Nov-11	107-Dr	10084	José Dolores García Oseguera	\$ 11,000.00
30-Nov-11	109-Dr	10086	Carlos A. Reyes Flores	\$1,800.00
30-Nov-11	110-Dr	10087	Rodolfo Alonso Martínez	\$ 6,000.00

Asimismo, en caso de no contar con la documentación solicitada, se le requiere exhiba tres cotizaciones en que se compruebe el valor comercial de mercado de dichas aportaciones de conformidad con La Norma de Información Financiera NIF- A-6, “Normas básicas de Valuación” , así como el artículo 47 fracción II del Reglamento de Fiscalización.



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

FECHA	POLIZA	APOS	NOMBRE APORTANTE	IMPORTE
30-Nov-11	99-Dr	10077	Luis Fernando Reyes Meza	\$ 4,800.00
30-Nov-11	109-Dr	10086	Carlos A. Reyes Flores	\$1,800.00

Al respecto el Partido, por conducto de la Licenciada Sandra Araceli Vivanco Morales, en calidad de Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, mediante escrito sin número de fecha 10 diez de septiembre de 2012 dos mil doce, manifestó lo siguiente:

“Se presenta bitácora correspondiente, con base en los lineamientos del quinta párrafo del artículo 105 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán”.

FECHA	POLIZA	APOS	NOMBRE APORTANTE	IMPORTE
30-Nov-11	107-Dr	10084	José Dolores García Oseguera	\$ 11,000.00
30-Nov-11	110-Dr	10087	Rodolfo Alonso Martínez	\$ 6,000.00

“Se presentan las cotizaciones solicitadas, donde se registra su valor comercial de mercado de las aportaciones en especie observadas”.

Una vez analizadas las manifestaciones vertidas por el Partido y tomando en consideración que adjuntó a su escrito de cuenta, las documentales solicitadas, consistentes en cotizaciones observables en los mercados, documentos con los cuales los ingresos que se reciban en especie son susceptibles de comprobación, y en razón de que de conformidad con los artículos 14 y 47 de Reglamento de Fiscalización en relación con la Norma de Información Financiera A-6, quedó plenamente determinado el valor razonable de los bienes materia de la presente observación, se considera que esta observación **queda solventada**.

MUNICIPIO 101: TZINTZUNTZAN

El Partido de la Revolución Democrática **no presentó** el informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA), que corresponde al candidato a integrar Ayuntamiento registrado por el citado instituto político.



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACAN |

Revisión de Gabinete.

Una vez detectada la omisión del Partido de la Revolución Democrática, de presentar el Informe sobre el Origen, Monto y Destino de los Recursos de campañas relacionado con el candidato Daniel Coria Espino, postulado al cargo de Presidente Municipal de Tzintzuntzan, Michoacán, en el Proceso Electoral Ordinario 2011 dos mil once, esta Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, en los términos del oficio número CAPyF/242/2012, de fecha 27 veintisiete de agosto de 2012 dos mil doce, concedió al Partido de la Revolución Democrática su derecho de audiencia, a efecto de que en un plazo de 10 diez días, manifestara lo que a su interés correspondiera respecto de dicha omisión, realizando en términos de la observación siguiente:

a) Observaciones de auditoría:

1.- Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA).

Con fundamento en los artículos 51-A, Fracción II incisos a), b), c) y d) del Código Electoral del Estado de Michoacán, y los artículos 149, 155, y 156 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por el partido político en su informe de gastos de campaña, se detectó que no presentó el informe de campaña, el formato del Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA) así como documentación comprobatoria impresa debidamente foliada.

Se solicita al partido político presente el formato del Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA) así como la documentación comprobatoria impresa debidamente foliada.

Al respecto el Partido, por conducto de la Licenciada Sandra Araceli Vivanco Morales, en calidad de Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, mediante escrito sin número de fecha 10 diez de septiembre de 2012 dos mil doce, manifestó lo siguiente:

“Se reitero al candidato vía telefónica y por escrito, la obligación que tiene de presentar su Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA) del proceso electoral ordinario de 2011, así como, la documentación comprobatoria de la totalidad de los ingresos y gastos tenidos en el desarrollo de su campaña electoral, sin que se haya tenido respuesta satisfactoria de parte del candidato o su representante financiero”



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

Los argumentos vertidos por la Licenciada Sandra Araceli Vivanco Morales, que se transcribieron anteriormente, son insuficientes para que esta autoridad tenga por solventada la observación realizada, tomando en consideración que como se ha señalado, esta autoridad fiscalizadora solicitó expresamente al Partido de la Revolución Democrática, presentara el Informe sobre el Origen, Monto y Destino de los Recursos de campañas relacionado con el candidato Daniel Coria Espino, postulado al cargo de Presidente Municipal de Tzintzuntzan, Michoacán, en el Proceso Electoral Ordinario 2011 dos mil once; sin embargo, dicho instituto político se limitó a exponer las consideraciones invocadas anteriormente.

Por consiguiente, resulta evidente la omisión al cumplimiento de la obligación que al Partido de la Revolución Democrática, le imponen los artículos 51-A, fracción II, incisos a), b), c) y d), del Código Electoral de Michoacán, 149, 155 y 156 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y el acuerdo número CG-51/2011, bajo el rubro *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, sobre la solicitud de registro de planillas de candidatos a integrar ayuntamientos, presentada por el Partido de la Revolución Democrática, para la elección a realizarse el 13 de noviembre del año 2011”*, conforme al cual el Partido de la Revolución Democrática, registró la planilla de candidatos, entre otros, en el municipio de Tzintzuntzan y se obligó a de cumplir con las disposiciones relativas a la fiscalización de los recursos, por consiguiente dicha observación **se considera no solventada.**

INFORME DE INGRESOS Y EGRESOS

Ahora bien, no obstante que como se citó anteriormente aún y cuando se formuló al Partido de la Revolución Democrática las observaciones vinculadas a la omisión de presentar su Informe sobre el Origen, Monto y Destino de los Recursos de campañas relacionado con el candidato Daniel Coria Espino postulado al cargo de Presidente Municipal de Tzintzuntzan, Michoacán, en el Proceso Electoral Ordinario 2011 dos mil once, para la elección a realizarse el 13 trece de noviembre del año 2011 dos mil once, esta autoridad en ejercicio de sus atribuciones y con la finalidad de constatar la posible existencia de gastos y/o aportaciones en especie en la cual resultara beneficiado el candidato Daniel Coria Espino, tuvo en cuenta:



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACAN |

1. La documentación comprobatoria vinculada a la Cuenta concentradora número 4047448899, de la institución bancaria HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, consistente en:
 - a) Gastos operativos para las campañas del Proceso Electoral Ordinario 2011 dos mil once del Partido de la Revolución Democrática.
 - b) Cédula analítica de prorratio de gastos indirectos del Comité Ejecutivo Estatal número 1 uno, de la que se desprende el monto de \$5,446.68 (cinco mil cuatrocientos cuarenta y seis pesos 68/100 M.N.), del cual quedó comprobado el destino del recurso, en virtud de que la documentación comprobatoria del gasto fue presentada como respaldo de la salida de recursos de la cuenta concentradora aperturada por el Partido de la Revolución Democrática para el manejo de los recursos públicos que recibió para las mismas; sin embargo, dicha cantidad no fue asentada en el formato IRCA correspondiente, pues éste no fue presentado por el partido, aún y cuando tenía conocimiento de ésta.
 - c) Derivado de la revisión del reporte de auxiliares al 31 treinta y uno de octubre de 2011 dos mil once, en los que se advierte la existencia de la póliza de diario número 60 y el Estado de cuenta número 4047448899 de la Institución de Banca Múltiple HSBC S.A. de C.V. el cual manejo la llamada “cuenta concentradora” del Partido de la Revolución Democrática, se detectó que la cantidad de \$18,828.33 (dieciocho mil ochocientos veintiocho pesos 33/100 M.N.), fue transferida a la cuenta número 4047449913 aperturada para el manejo de recursos del municipio de Tzintzuntzan, Michoacán, siendo importante destacar que esta última cuenta no fue reportada ante la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, al no haberse presentado el estado bancario y la documentación soporte que derivase de los recursos que a ésta ingresaron, así como la que respaldara su gasto respectivo para que esta autoridad pudiera conocer el destino del recurso.

Obteniendo el resultado siguiente:



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

1. Que el candidato Daniel Coria Espino, postulado por el Partido de la Revolución Democrática, al cargo de Presidente Municipal de Tzintzuntzan, Michoacán, obtuvo una aportación por concepto de gastos operativos prorrateados de acuerdo a la cédula analítica de prorrateo número 1 uno, erogado con el financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán, al Partido de la Revolución Democrática, por la cantidad de \$5,446.68 (cinco mil cuatrocientos cuarenta y seis pesos 68/100 M.N.); así como aportación en efectivo registrada en la póliza de diario número 60 de fecha 10 diez de octubre de 2011 dos mil once, por la cantidad de \$18,828.33 (dieciocho mil ochocientos veintiocho pesos 33/100 M.N.).
2. Que derivado de la documentación con la que cuenta esta autoridad electoral, se determina que si bien es cierto se conoce el origen de la cantidad de \$18,828.33 (dieciocho mil ochocientos veintiocho pesos 33/100 M.N.), también lo es que no se conoce en que se gastó dicho recurso que fue transferido a la cuenta 4047449913 aperturada para en la campaña del candidato Daniel Coria Espino, por lo cual, de conformidad con el artículo 6 de los Lineamientos para el Trámite y Sustanciación de Quejas o Denuncias relacionadas con Presuntas Infracciones a las Reglas Inherentes al Financiamiento de los Partidos Políticos, **con la finalidad de conocer el destino de los recursos, así como de estar en posibilidades de conocer los posibles movimientos de dicha cuenta bancaria, se hace necesario que esta autoridad electoral, en ejercicio de sus facultades, ordené el inicio de una investigación formal mediante un procedimiento oficioso** que cumpla con todas las formalidades esenciales previstas en el texto constitucional.
3. Esta autoridad determina que el partido de la Revolución Democrática incurre en responsabilidad al no haber presentado el Informe sobre el Origen, Monto y Destino de los recursos de campaña del entonces candidato del municipio de Gabriel Zamora, además de no registrar en el formato los ingresos y gastos del multicitado candidato, vulnerando con los artículos 51-A, fracción II, incisos a), b), c) y d), del Código Electoral de Michoacán, 149, 155 y 156 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y el acuerdo número CG-



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACAN

51/2011, bajo el rubro “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, sobre la solicitud de registro de planillas de candidatos a integrar ayuntamientos, presentada por el Partido de la Revolución Democrática, para la elección a realizarse el 13 de noviembre del año 2011.

En consecuencia, el informe final, es en los términos siguientes:

CANDIDATO: DANIEL CORIA ESPINO
MUNICIPIO 101: TZINTZUNTZAN

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
INGRESOS		
1.- Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$24,275.01
2.- Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		
En Efectivo	\$0.00	
En Especie	\$0.00	
3.- Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		\$0.00
En Efectivo	\$0.00	
En Especie	\$0.00	
4. Aportaciones del candidato		\$0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	\$0.00	
5. Aportaciones de militantes		\$0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	\$0.00	
6. Aportaciones de simpatizantes		\$0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	\$0.00	
7. Autofinanciamiento		\$0.00
8. Rendimientos financieros		\$0.00
9. Otros ingresos		\$0.00
Total de Ingresos		\$24,275.01
EGRESOS		
1.- Gastos de Propaganda		\$0.00
2.- Gastos Operativos de Campaña		\$5,446.68
3. Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios		\$0.00
Prensa	\$0.00	



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

CANDIDATO: DANIEL CORIA ESPINO
MUNICIPIO 101: TZINTZUNTZAN

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
Internet	\$0.00	
4. Otros		\$18,828.33
Total de Egresos		\$24,275.01

Resumen de Informes de Campaña en los que no se solventaron observaciones.

En el recuadro a la vista se procede a enlistar los Informes de gastos de los candidatos a integrar Ayuntamientos postulados por el Partido de la Revolución Democrática, a cuyos informes se les detectó observaciones por posibles contravenciones a la normatividad electoral que no fueron solventadas en el periodo de audiencia que les fue concedido. Candidatos que se enlistan a continuación:

No.	Municipio	Candidato
1	Aguililla	Israel Mendoza Mendoza
2	Gabriel Zamora	Eduardo Moraila Morales
3	Huandacareo	Gregorio Guzmán Álvarez
4	Morelos	José Guadalupe Coria Solís
5	Los Reyes	Salvador Rodríguez Cárdenas
6	Tangancícuaro	Rogelio Barrón Zamora
7	Tarímbaro	Rigoberto Márquez Verduzco
8	Tzintzuntzan	Daniel Coria Espino

7. CANDIDATOS E INFORME SOBRE TOPES DE CAMPAÑA

En el caso que nos ocupa, de conformidad con el Acuerdo número CG-06/2011, del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, sobre la aprobación de topes máximos de campaña para integrar Ayuntamientos lo es de \$28'518,063.00 (veintiocho millones quinientos dieciocho mil sesenta y tres pesos 00/100 MN).



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

RELACIÓN GASTO-TOPE DE CAMPAÑA DE LOS AYUNTAMIENTOS POSTULADOS POR EL PRD					
No.	Municipio	Nombre del candidato	topes	Gastos	Total rebasado
1	AGUILILLA	ISRAEL MENDOZA MENDOZA	\$187,511.40	\$5,446.68	0.00
2	ARIO DE ROSALES	RAFAEL PÉREZ RODRÍGUEZ	219,647.36	173,273.96	0.00
3	ERONGARÍCUARO	J. SACRAMENTO MANGATO VALDEZ	160,593.01	25,155.70	0.00
4	GABRIEL ZAMORA	EDUARDO MORAILA MORALES	184,719.05	28,117.11	0.00
5	HUANDACAREO	GREGORIO GUZMÁN ÁLVAREZ	156,970.19	26,717.43	0.00
6	JUNGAPEO	JAVIER HERNÁNDEZ RIVERA	177,882.64	33,773.68	0.00
7	MORELOS	JOSÉ GUADALUPE CORIA SOLÍS	150,591.14	43,079.87	0.00
8	PURÉPERO	JORGE SALAZAR RUÍZ	174,416.30	71,262.45	0.00
9	QUIROGA	SERGIO BARRIGA RICO	208,141.00	30,991.67	0.00
10	LOS REYES	SALVADOR RODRÍGUEZ CÁRDENAS	343,190.30	324,993.35	0.00
11	TANGANCÍCUARO	ROGELIO BARRÓN ZAMORA	244,958.95	5,446.68	0.00
12	TANHUATO	J. JESÚS VEGA COBARRUBIAS	166,231.85	25,847.65	0.00
13	TARÍMBARO	RIGOBERTO MÁRQUEZ VERDUZCO	265,101.11	109,966.82	0.00
14	TINGUINDÍN	FERNANDO PULIDO MACIEL	161,050.38	121,740.21	0.00
15	TZINTZUNTZAN	DANIEL CORIA ESPINO	153,413.88	24,275.01	0.00

8. DICTAMEN

En mérito de lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116, base IV, incisos h) y j), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, párrafo séptimo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 51-B, fracción IV, inciso a), del Código Electoral del Estado de Michoacán; 162, incisos a) e i), del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán:



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

DICTAMINA

PRIMERO.- La Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización ha concluido todas las etapas de la revisión de los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA), de los candidatos a integrar Ayuntamientos postulados por el Partido de la Revolución Democrática, en el Proceso Electoral Ordinario 2011 dos mil once. Por lo que presenta al Consejo General, el “Dictamen Consolidado que presenta la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, respecto de la revisión de los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos de campaña que presentó el Partido de la Revolución Democrática, correspondientes a los candidatos postulados a integrar Ayuntamientos, en el Proceso Electoral Ordinario 2011” para su conocimiento y resolución, así como para los efectos de lo dispuesto en el artículo 51-B, del Código Electoral del Estado de Michoacán y los artículos 162, 163 y 164, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

SEGUNDO.- Esta Comisión después de haber realizado con el apoyo de la Unidad de Fiscalización, el análisis y revisión de los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas, del proceso electoral ordinario del año dos mil once, determina que los Informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas, IRCA, del Partido de la Revolución Democrática, cumplieron razonablemente con la normatividad vigente sobre la fiscalización a los partidos políticos en lo relativo a las campañas, exceptuando, los informes de campaña señalados en el siguiente punto tercero.

TERCERO.- Se aprueban parcialmente los informes de campaña del proceso electoral ordinario del año dos mil once de los candidatos señalados en el presente resolutivo.

Los puntos no aprobados de los informes referidos corresponden a las observaciones que no fueron solventadas dentro de los plazos concedidos; mismos que se describen en seguida:



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACAN

- Por las razones y fundamentos expuestos en la observación número 1, señaladas mediante oficio número CAPyF/242/2012, de fecha 27 veintisiete de agosto de dos mil doce, al ciudadano **Israel Mendoza Mendoza**, en cuanto candidato al cargo de Presidente Municipal de **Aguililla, Michoacán**, postulado por el Partido de la Revolución Democrática, se acreditan los elementos de infracción a las normas legales y reglamentarias imputables al citado partido político, puesto que no solventó las observaciones consistentes en:
 - a) Por no haber Presentado el formato del informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA) así como la documentación comprobatoria impresa debidamente foliada, contraviniendo los artículos 51-A, Fracción II incisos a), b), c) y d) del Código Electoral de Michoacán, 149, 155, y 156 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

- Por las razones y fundamentos expuestos en la observación número 1, señalada mediante oficio número CAPyF/242/2012, de fecha 27 veintisiete de agosto de dos mil doce, al Ciudadano **Eduardo Moraila Morales**, en cuanto candidato al cargo de Presidente Municipal de **Gabriel Zamora, Michoacán**, postulado por el Partido de la Revolución Democrática, se acreditan los elementos de infracción a las normas legales y reglamentarias imputables al citado partido político, puesto que no solventó la observación consistente en:
 - a) Por no haber Presentado el formato del informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA) así como la documentación comprobatoria impresa debidamente foliada, contraviniendo los artículos 51-A, Fracción II incisos a), b), c) y d) del Código Electoral de Michoacán, 149, 155, y 156 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

- Por las razones y fundamentos expuestos en la observación número 1, señalada mediante oficio número CAPyF/242/2012, de fecha 27 veintisiete de agosto de dos mil doce, al Ciudadano **Gregorio Guzmán Álvarez**, en cuanto



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN |

candidato al cargo de Presidente Municipal de **Huandacareo, Michoacán**, postulado por el Partido de la Revolución Democrática, se acreditan los elementos de infracción a las normas legales y reglamentarias imputables al citado partido político, puesto que no solventó la observación consistente en:

- a) Por no haber registrado en su contabilidad, ni reportado como una erogación en su informe sobre el origen, monto y destino de actividades de campaña la cantidad de 4 cuatro bardas y 4 cuatro lonas, cuya existencia se constató por la verificación ocular levantada por funcionarios competentes del Instituto Electoral de Michoacán, vulnerando con ello lo dispuesto por el dispositivo 51-A del Código Electoral del Estado, así como los numerales 6, 127, 135, 149 y 156, fracción VII, del Reglamento de Fiscalización, por tanto, dichas faltas deben ser sancionadas de conformidad con la normativa electoral en materia de fiscalización.
- Por las razones y fundamentos expuestos en la observación número 1, señalada mediante oficio número CAPyF/242/2012, de fecha 27 veintisiete de agosto de dos mil doce, al Ciudadano **José Guadalupe Coria Solís**, en cuanto candidato al cargo de Presidente Municipal de **Morelos, Michoacán**, postulado por el Partido de la Revolución Democrática, se acreditan los elementos de infracción a las normas legales y reglamentarias imputables al citado partido político, puesto que no solventó la observación consistente en:
 - a) Por no haber registrado en su contabilidad, ni reportado como una erogación en su informe sobre el origen, monto y destino de actividades de campaña una barda ubicada en la Calle Rayón Poniente a 300 metros del #1100, Morelos, Michoacán, vulnerando con ello lo dispuesto por el dispositivo 51-A del Código Electoral del Estado, así como los numerales 6, 127, 135, 149 y 156, fracción VII, del Reglamento de Fiscalización, por tanto, dichas faltas deben ser sancionadas de conformidad con la normativa electoral en materia de fiscalización.



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

- Por las razones y fundamentos expuestos en la observación número 1, señalada mediante oficio número CAPyF/242/2012, de fecha 27 veintisiete de agosto de dos mil doce, al Ciudadano **Rogelio Barrón Zamora**, en cuanto candidato al cargo de Presidente Municipal de **Tangancícuaro, Michoacán**, postulado por el Partido de la Revolución Democrática, se acreditan los elementos de infracción a las normas legales y reglamentarias imputables al citado partido político, puesto que no solventó la observación consistente en:
 - a) Por no haber Presentado el formato del informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA) así como la documentación comprobatoria impresa debidamente foliada, contraviniendo los artículos 51-A, Fracción II incisos a), b), c) y d) del Código Electoral de Michoacán, 149, 155, y 156 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

- Por las razones y fundamentos expuestos en la observación número 1, señalada mediante oficio número CAPyF/242/2012, de fecha 27 veintisiete de agosto de dos mil doce, al Ciudadano **Daniel Coria Espino**, en cuanto candidato al cargo de Presidente Municipal de **Tzintzuntzan, Michoacán** postulado por el Partido de la Revolución Democrática, se acreditan los elementos de infracción a las normas legales y reglamentarias imputables al citado partido político, puesto que no solventó la observación consistente en:
 - a) Por no haber Presentado el formato del informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA) así como la documentación comprobatoria impresa debidamente foliada, contraviniendo los artículos 51-A, Fracción II incisos a), b), c) y d) del Código Electoral de Michoacán, 149, 155, y 156 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

CUARTO.- El Partido de la Revolución Democrática respetó los topes de gastos de campaña aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en las campañas de sus candidatos a integrar Ayuntamientos durante el Proceso Electoral Ordinario dos mil once.



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

QUINTO.- Con fundamento en el los artículos 1 y 6 de los Lineamientos para el Trámite y Sustanciación de Quejas o Denuncias relacionadas con Presuntas Infracciones a las Reglas Inherentes al Financiamiento de los Partidos Políticos, así como de la tesis LXXX/2002 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro reza: **“COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS. OFICIOSAMENTE PUEDE INICIAR Y SUSTANCIAR EL PROCEDIMIENTO PARA CONOCER DE LAS IRREGULARIDADES EN MATERIA DE ORIGEN Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS DERIVADOS DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS”**, se ordena la instauración de un procedimiento administrativo oficioso que cumpla con las formalidades constitucionales y legales del procedimiento, respecto a las observaciones no solventadas con el rubro de “espectaculares no reportados”, derivadas del anexo de monitoreo, por los candidatos Salvador Rodríguez Cárdenas y Rigoberto Márquez Verduzco, candidatos al cargo de Presidente Municipal de Los Reyes y Tarímbaro, Michoacán respectivamente; de cuyos candidatos el partido de la Revolución Democrática no reportó, respecto al primero, 9 nueve mamparas y referente al segundo, un espectacular, en los términos precisados en los apartados respectivos.

SEXTO.- Asimismo, como se señaló en los apartados correspondientes, **con la finalidad de conocer el destino de los recursos** que fueron transferidos de la cuenta bancaria 4047448899 de la Institución de Banca Múltiple HSBC S.A. de C.V., -que fungió como “concentradora” del recurso público recibido para las campañas-, a las cuentas bancarias 4047449921 y 4047449913, aperturadas para los municipios de Gabriel Zamora y Tzitzutzan, Michoacán, cuyos candidatos lo fueron los ciudadanos Eduardo Moraila Morales y Daniel Coria Espino, respectivamente, **se hace necesario que esta autoridad electoral, en ejercicio de sus facultades, ordené el inicio de una investigación formal mediante un procedimiento oficioso**, para estar en posibilidades de dilucidar el empleo de las cantidades de \$22,670.43 (veintidós mil seiscientos setenta pesos 43/100 M.N.) y \$18,828.33 (dieciocho mil ochocientos veintiocho pesos 33/100 M.N.), salidas de la referida cuenta concentradora; así como para **estar en posibilidades de conocer los posibles movimientos de las cuentas bancarias aperturadas para los Ayuntamientos referidos.**



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

SÉPTIMO.- Con fundamento en el artículo 51-C, del Código Electoral del Estado de Michoacán y el artículo 6º, de los Lineamientos para el Trámite y Sustanciación de Quejas o Denuncias relacionadas con Presuntas Infracciones a las Reglas Inherentes al Financiamiento de los Partidos Políticos, la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, en uso de sus atribuciones se reserva el derecho de complementar el presente dictamen, si posteriormente a su aprobación y a la realización de auditorías a las finanzas del partido político o de algún candidato, se alteraron datos o se dieron omisiones técnicas en su informe que amerite profundizar o implementar una nueva revisión de las actividades de campaña.

OCTAVO.- La documentación que sustenta lo referente al Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA) del Proceso Electoral Ordinario 2011, de los candidatos postulados por el Partido de la Revolución Democrática obrarán bajo el resguardo de la Unidad de Fiscalización a Partidos.

NOVENO.- Sométase a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán y, en su caso, la aprobación del Dictamen, de la revisión de a los Informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA), correspondiente al Proceso Electoral Ordinario 2011.

Así lo aprobaron por unanimidad los Integrantes de la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, en sesión extraordinaria de fecha 12 doce de noviembre de 2012 dos mil doce.

ATENTAMENTE

LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN, PRERROGATIVAS Y FISCALIZACIÓN

LIC. ISKRA IVONNE TAPIA TREJO
CONSEJERA ELECTORAL
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN

LIC. MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ
CONSEJERA ELECTORAL E
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN

LIC. LUIS SIGFRIDO GÓMEZ CAMPOS
CONSEJERO ELECTORAL E
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

JOSÉ IGNACIO CELORIO OTERO
SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN

Así lo aprobaron por Unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria de fecha 05 de Diciembre del año 2012 los Consejeros, Lic. María de los Ángeles Llanderal Zaragoza, Lic. Iskra Ivonne Tapia Trejo, Lic. Luis Sigfrido Gómez Campos, Dr. Rodolfo Farías Rodríguez y Lic. María de Lourdes Becerra Pérez, bajo la presidencia de la primera de los mencionados, ante el Secretario General que autoriza, Lic. Ramón Hernández Reyes.- Doy fe.- -----

LIC. MARÍA DE LOS ANGELES
LLANDERAL ZARAGOZA
PRESIDENTA DEL INSTITUTO
ELECTORAL DE MICHOACÁN

LIC. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES
SECRETARIO GENERAL DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOACÁN